

# Diario de los Debates

ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

#### **Presidente**

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

#### Mesa Directiva

#### **Presidente**

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna

#### Vicepresidentes

Dip. Karla Yuritzi Almazán Burgos

Dip. Santiago Creel Miranda

Dip. Marcela Guerra Castillo

#### **Secretarios**

Dip. Brenda Espinoza López

Dip. Karen Michel González Márquez

Dip. Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel

Dip. Jasmine María Bugarín Rodríguez

Dip. Luis Enrique Martínez Ventura

Dip. Jessica María Guadalupe Ortega de la Cruz

Dip. María Macarena Chávez Flores

#### Junta de Coordinación Política

#### **Presidente**

Dip. Moisés Ignacio Mier Velasco Coordinador del Grupo Parlamentario de Morena

#### Coordinadores de los Grupos Parlamentarios

Dip. Jorge Romero Herrera Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional

Dip. Rubén Ignacio Moreira Valdez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional

Dip. Carlos Alberto Puente Salas Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México

Dip. Alberto Anaya Gutiérrez Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo

Dip. Jorge Álvarez Máynez Coordinador del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Dip. Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro Coordinador del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática



# Diario de los Debates

#### ÓRGANO OFICIAL DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Primer Periodo de Sesiones Ordinarias del Primer Año de Ejercicio

Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria Gilberto Becerril Olivares	Presidente  Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna	Directora del Diario de los Debates Eugenia García Gómez
Año I	Ciudad de México, lunes 18 de octubre de 2021	Sesión 17 Anexo III

#### SUMARIO

# DICTÁMENES DE LEY O DECRETO DE PUBLICIDAD Y A DISCUSIÓN

#### LEY DE DERECHOS

Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley de Derechos	4
Reservas recibidas, por grupo parlamentario:	-
Morena	114
Partido Acción Nacional	142
Partido Revolucionario Institucional	160
Partido del Trabajo	197
Movimiento Ciudadano	235
Partido de la Revolución Democrática.	250



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS.

#### **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, le fue turnada la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, remitida por el Ejecutivo Federal a esta H. Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción I y 72, apartado H de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Asimismo, se da cuenta que a esta Comisión Legislativa que suscribe, le han sido turnadas diversas iniciativas en igual materias, suscritas por legisladores de los distintos Grupos Parlamentarios, mismas que se describen en el apartado de ANTECEDENTES del presente instrumento.

Los integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en las facultades que les confieren los artículos 39, 44, 45, numerales 6, incisos e) y f) y 7 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 67, 68, 80, numeral 1, fracción II, 81, numeral 2, 82, numeral 1, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV, 167, 168, 171, 176, 177, 182 y demás aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, se abocaron al análisis, discusión y valoración de la Iniciativa a que se hace referencia.

Asimismo, conforme a las consideraciones de orden general y específico, como a la deliberación que realizaron los integrantes de esta Comisión Legislativa, se somete a la consideración de esa Honorable Asamblea, el siguiente:



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

#### DICTAMEN

#### METODOLOGÍA.

- I. En el capítulo denominado "ANTECEDENTES", se describe el proceso legislativo seguido desde la presentación de la Iniciativa objeto del presente dictamen, hasta su turno a esta Comisión, así como los demás trabajos realizados en torno al análisis del tema que nos ocupa.
- II. En el capítulo "CONTENIDO DE LA INICIATIVA", se hace referencia a las razones, situación y circunstancias para fundamentar la postura; así como la valoración de la técnica legislativa adoptada en la Iniciativa en estudio.
- III. En el capítulo de "CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN", se explican los argumentos jurídicos, doctrinales y pragmáticos en los que se sustentan las consideraciones del presente dictamen.

#### ANTECEDENTES.

- En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado. Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena., presentó la Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- 2. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-5-1364 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 04 de octubre de 2019 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 3. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Luis Javier Alegre Salazar, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa por la que se reforman los artículos 288 y 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos.
- 4. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L.



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

64-II-5-1375 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 04 de octubre de 2019 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.

- 5. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó la Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- 6. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1252 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 04 de octubre de 2019 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 7. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 20 de enero de 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 194-H Bis y 271 de la Ley Federal de Derechos.
- 8. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-4-1834 de fecha 20 de febrero de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 21 de febrero de 2020 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 9. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 20 de enero de 2021, el Diputado Iran Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos.
- 10. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-3-2296 de fecha 20 de enero de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 09 de febrero de 2021 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 11. En Sesión del Senado de la República de fecha 03 de febrero de 2021 la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó en el Senado de la República la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 288 de la Ley Federal de Derechos. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-6274.
- 12. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 03 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-4-2418y recibida con fecha 09 de octubre de 2021
- 13. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 08 de marzo de 2021, el Diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa proyecto de decreto que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos.
- 14. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-3-2479 de fecha 08 de marzo de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 09 de febrero de 2021 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 15. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de abril de 2021, los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa por la que se adiciona el artículo 19-A de la Ley Federal de Derechos, en materia de acceso a la justicia en función del costo de los edictos.
- 16. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2602 de fecha 14 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 28 de abril de 2021 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 17. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 28 de abril de 2021, Dip. Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- 18. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2646 de fecha 28 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en fecha 26 de mayo de 2021 por esta comisión dictaminadora, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 19. Con fecha 8 de septiembre de 2021, el Titular del Poder Ejecutivo Federal presentó al Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Iniciativa de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- 20. En igual fecha, con fundamento en el artículo 23, numeral 1, inciso f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, la Mesa Directiva de esta H. Cámara de Diputados turnó la Iniciativa citada en el numeral anterior a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, para su estudio y dictamen, mediante oficio número D.G.P.L.65-II-6-0003.
- 21. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- 22. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64-II-5-1364 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 04 de noviembre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
- 23. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Luis Javier Alegre Salazar, del Grupo



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa por la que se reforman los artículos 288 y 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos.

- 24. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64-II-5-1375 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 04 de noviembre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
- 25. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 29 de octubre de 2019, el Diputado Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- 26. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64-II-6-1252 de fecha 29 de octubre de 2019 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 04 de noviembre de 2019 para su análisis y dictamen correspondiente.
- 27. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 20 de febrero de 2020, la Diputada Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario del Partido Movimiento Ciudadano, presentó Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 194-H Bis y 271 de la Ley Federal de Derechos.
- 28. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-4-1834 de fecha 20 de febrero de 2020 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 21 de febrero de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
- 29. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 20 de enero de 2021, el Diputado Iran Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos.
- 30. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 64- II-3-2296 de fecha 20 de enero de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 09 de febrero de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
- 31. En Sesión del Senado de la República de fecha 03 de febrero de 2021, la Senadora Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, presentó Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 288 de la Ley Federal de Derechos. En esa misma fecha se dictó turno a la H. Cámara de Diputados, en términos de los artículos 66, párrafo 1, inciso a), y 67, párrafo 1, inciso b), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 174, 175, párrafo 1, 176, 177, párrafo 1 y 178 del Reglamento del Senado de la República, remitida mediante el oficio de Mesa Directiva de la Cámara de Senadores no. DGPL-2P1A.-63659.
- 32. En sesión de la H. Cámara de Diputados de fecha 03 de febrero de 2021, la Mesa Directiva acordó turnarla a la Comisión de Hacienda y Crédito Público para su estudio y dictamen por medio del oficio no. D.G.P.L. 64- II-4-2418 y recibida con fecha 09 de febrero de 2021.
- 33. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 07 de abril de 2021, el Diputado Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena, presentó Iniciativa proyecto de decreto que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos.
- 34. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. DGPL 64-II-3-2479 de fecha 08 de abril de 2022 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 13 de abril de 2020 para su análisis y dictamen correspondiente.
- 35. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 14 de abril de 2021, los Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa por la que se adiciona el artículo 19-A de la Ley Federal de Derechos, en materia de acceso a la justicia en función del costo de los edictos.
- 36. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

- 64- II-2-2602 de fecha 14 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 28 de abril de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
- 37. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 28 de abril de 2021, el Diputado Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, presentaron Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- 38. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio No. D.G.P.L. 64- II-2-2646 de fecha 28 de abril de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 26 de mayo de 2021 para su análisis y dictamen correspondiente.
- 39. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, la Diputada Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.
- 40. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio. D.G.P.L. 65-II-1-67 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 13 de octubre de 2021, para su análisis y dictamen correspondiente.
- 41. En Sesión de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión de fecha 12 de octubre de 2021, el Diputado Bernardo Ríos Cheno, del Grupo Parlamentario de MORENA, presentó Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos (para crear el fondo de desarrollo y reconocimiento del sector minero).
- 42. La Mesa Directiva de la Cámara de Diputados, mediante oficio. D.G.P.L. 65-II-1-66 de fecha 12 de octubre de 2021 turnó la citada Iniciativa a la Comisión de Hacienda y Crédito Público, recibida en esta comisión dictaminadora el día 13 de octubre de 2021, para su análisis y dictamen correspondiente.



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

#### **ACTIVIDADES DE LA CHCP**

- 25. El 13 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXIV, número 5867, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO A LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE REALIZAR EL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO DEL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA ECONÓMICA, ASÍ COMO PARA QUE DÉ CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho funcionario.
- 26. El 23 de septiembre de 2021, compareció el C. Rogelio Eduardo Ramírez de la O, Secretario de Hacienda y Crédito Público ante el Pleno de esta H. Cámara de Diputados, en la que tuvo una presentación de hasta por 45 minutos para referirse al Tercer Informe de Gobierno del Presidente de la República, en la materia económica, así como al paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, 1 ronda de posicionamientos de los grupos parlamentarios, hasta por 10 minutos en orden creciente, 2 rondas para preguntas, respuestas y réplicas de los grupos parlamentarios, bajo el formato de hasta por 3 minutos para realizar la pregunta, hasta 5 minutos para dar respuesta y 3 minutos de réplica: en la primera ronda se profundizó en el análisis del Tercer Informe de Gobierno, específicamente en lo relativo a la política económica y en la segunda ronda se abordó el paquete económico para el ejercicio fiscal 2022.
- 27. El 5 de octubre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria el "ACUERDO POR EL QUE SE COMUNICA LA INTEGRACIÓN NOMINAL DE LAS COMISIONES ORDINARIAS DE LA LXV DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN", a través del cual se dio a conocer el número de las comisiones ordinarias, entre las que se menciona a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.
- 28. En igual fecha, se llevó a cabo la Primera Reunión Ordinaria de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, en la cual se aprobó, entre otros temas, declararse en reunión permanente para el análisis del paquete económico



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

para el ejercicio fiscal 2022, aprobar el calendario de trabajo para el análisis y discusión del paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, llevar a cabo un "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", así como citar a reunión de trabajo al Subsecretario del Ramo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al Procurador Fiscal de la Federación y a la Jefa del Servicio de Administración Tributaria (SAT), a efecto de que los legisladores encargados de analizar el referido paquete económico el ejercicio fiscal 2022, tengan mayores elementos para el cumplimiento cabal de la responsabilidad establecida en el artículo 74, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

- 29. El 7 de octubre de 2021, comparecieron los CC. Gabriel Yorio González, Subsecretario de Hacienda y Crédito Público, Raquel Buenrostro Sánchez, Jefa del SAT y Carlos Romero Aranda, Procurador Fiscal de la Federación, de conformidad con el "ACUERDO PARA EL DESARROLLO DE LA REUNIÓN DE TRABAJO CON FUNCIONARIOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO PARA EL ANÁLISIS DEL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022" teniendo una presentación de 60 minutos para referirse al paquete económico para el ejercicio fiscal 2022, se efectuaron 2 rondas de preguntas de los grupos parlamentarios, hasta por 5 y 3 minutos, respectivamente, cada una en orden ascendente, mismas que fueron resueltas por los servidores públicos comparecientes en 2 rondas de respuestas de 30 y 15 minutos cada una.
- 30. De conformidad con los acuerdos tomados en la reunión de esta Comisión Dictaminadora del día 11 de octubre del presente año, se realizó el "PARLAMENTO ABIERTO DE ANÁLISIS AL PAQUETE ECONÓMICO PARA 2022", en el que participaron 61 ponentes, entre especialistas, académicos, representantes de la sociedad civil y empresarios. Cabe precisar que el desarrollo del parlamento abierto se llevó a cabo en 1 mesa de trabajo.

Se precisa que por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas antes referidas. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

De igual forma, se enfatiza que los integrantes de esta Comisión dictaminadora realizaron diversos trabajos a efecto de contar con mayores elementos que les permitieran analizar y valorar el contenido de las citadas iniciativas, expresar sus consideraciones de orden general y específico sobre ellas e integrar el presente dictamen, entre otros, la realización de parlamento abierto, reuniones de trabajo al seno de la Comisión, así como participaciones de los proponentes de las iniciativas en los términos que señala el Reglamento de la Cámara de Diputados.

#### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVAS**

#### **INICIATIVA PRESIDENCIAL**

1. En la Iniciativa que se dictamina por esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, el Ejecutivo Federal refiere que la Ley Federal de Derechos es un ordenamiento de naturaleza fiscal que establece el cobro, por parte del Estado y debe actualizarse para guardar congruencia con las diversas reformas que, a su vez, han sufrido las leyes y demás ordenamientos que regulan la prestación de un servicio, así como el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación.

Derivado de lo anterior, el proponente plantea llevar a cabo reformas a la Ley Federal de Derechos en las materias consular, aduanera, de competencia económica, de autotransporte federal y ferroviario, de administración y avalúo de bienes nacionales, del registro federal de armas y control de explosivos, de servicios forestales, sanitaria y marítima, así como la actualización de las disposiciones aplicables al uso, aprovechamiento o explotación de bienes del dominio público de la Nación atendiendo a las características de los mismos, como es el caso de las Áreas Naturales Protegidas, aguas nacionales, espectro radioeléctrico y bienes culturales, con la finalidad de que se brinde una mejor prestación de los servicios públicos y conceder en las mejores condiciones el uso, goce o aprovechamiento de los referidos bienes.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal sostiene que como resultado de los trabajos de revisión y análisis que llevaron a cabo las Dependencias de la Administración Pública Federal, a sus procesos y trámites, se detectó un rezago en



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

diversas cuotas previstas en la Ley Federal de Derechos por la prestación de servicios, lo anterior, derivado del transcurso del tiempo y del avance en las tecnologías y procesos necesarios para la prestación de los servicios; por ello propone la actualización de determinados montos de derechos con el afán de que éstos reflejen el verdadero valor que implica el proporcionar los servicios que requieren los ciudadanos, sometiendo a validación de este H. Congreso de la Unión el ajuste de algunas cuotas previstas en la Ley Federal de Derechos, ya que a pesar de su actualización anual, no logran cubrir el costo real de varios servicios que prestan las dependencias de la Administración Pública Federal referidas.

Asimismo, la Iniciativa que se sujeta a dictamen hace referencia al hecho de continuar estableciendo medidas para la mejora continua que permita a los contribuyentes el acceso a servicios más modernos y eficientes derivado de los avances tecnológicos; por lo que, en esa tesitura, propone el Ejecutivo Federal la adición de los derechos por la obtención de folios electrónicos para la impresión de marbetes electrónicos para los envases que contengan bebidas alcohólicas y de códigos de seguridad que se impriman en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México.

Ahora bien, la Iniciativa que se somete a consideración de esta Soberanía también plantea adicionar y adecuar diversos cobros previstos en la Ley Federal de Derechos relacionados con los servicios marítimos, a fin de implementar lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020, mediante el cual se transfirieron, a partir de junio de 2021, la totalidad de las atribuciones de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes en materia de Puertos, Navegación y Marina Mercante a la Secretaría de Marina, por lo que se propone adicionar y adecuar diversos cobros previstos en la Ley Federal de Derechos relacionados con los servicios que corresponden a las materias citadas.

Por su parte, el Ejecutivo Federal tiene a bien presentar en esta Iniciativa que se dictamina el continuar con el otorgamiento del beneficio a nuestros connacionales que residen en el extranjero y que, por diversas razones, no les es posible retornar a territorio nacional, referente al 50 por ciento de descuento de la cuota correspondiente al trámite del testamento público abierto, en esa misma tesitura, el



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

proponente plantea como beneficio fiscal proseguir con el apoyo a los estudiantes de nivel técnico y técnico profesional que soliciten a las Instituciones del Sistema Educativo Nacional y que no cuenten con recursos para hacer frente al pago del registro de título y expedición de cédula, equivalente al pago del 30 por ciento, únicamente, del monto que corresponda por dicho servicio.

Finalmente, este H. Congreso de la Unión no es omiso al referir que en la Iniciativa que se analiza, también se plantean otras modificaciones a la Ley Federal de Derechos que se relacionan tanto con los servicios que presta el Estado en funciones de derecho público como por el uso, goce o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, las cuales son del tenor siguiente.

#### Disposiciones generales

En la Iniciativa a estudio, el Ejecutivo Federal considera imperioso dotar de seguridad jurídica a los particulares y adicionar el artículo 3o. Bis a la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de hacer patente que las determinaciones de la autoridad fiscal derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación, deben ser consideradas para el cálculo y pago de aquellos derechos que en su mecánica consideren ingresos acumulables o deducciones autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con lo cual se pretende impulsar que, en su caso, se realicen las autocorrecciones conducentes; sin perjuicio de que la autoridad fiscal, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de estos derechos, considere estos ajustes, incluyendo los relativos a precios de transferencia, y se eviten abusos por parte de los particulares.

A mayor abundamiento el promovente señala que si bien la Ley Federal de Derechos prevé facultades generales para que la autoridad fiscal pueda determinar la omisión en el pago de algún derecho, existen casos particulares en los que la base de los derechos debe determinarse tomando en consideración los ingresos acumulables o deducciones autorizadas conforme a la Ley del Impuesto sobre la Renta, algunos contribuyentes han considerado erróneamente que las determinaciones de la autoridad fiscal derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación no se deben considerar para el cálculo de la base de los derechos.

Al respecto, el Ejecutivo advierte que de manera errónea algunos contribuyentes estiman que no deben considerarse, para el cálculo de la base de los derechos, las



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

determinaciones de la autoridad fiscal derivadas del ejercicio de sus facultades de comprobación para verificar el correcto cumplimiento de las obligaciones en materia del impuesto sobre la renta.

No obstante, el Ejecutivo Federal afirma que es justamente al ejercer sus facultades de comprobación cuando las autoridades fiscales pueden determinar la omisión de ingresos o el rechazo de deducciones, lo que incide consecuentemente en la determinación de la base de los derechos.

#### **Servicios Migratorios**

En la Iniciativa objeto de estudio, el Ejecutivo Federal propone un incremento del orden del 14 por ciento al monto del derecho establecido en el artículo 80., fracción IV de la Ley Federal de Derechos, relativo a la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo, que otorga el Instituto Nacional de Migración, para que los extranjeros, en determinados supuestos, puedan permanecer y realizar actividades remuneradas en territorio mexicano hasta por un año, en términos de la fracción IV del artículo 52 de la Ley de Migración, con el objeto de igualarlo a su valor real, ya que se encuentra desfasado; es decir, es menor con respecto de su costo real, lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10., segundo párrafo de la Ley Federal de Derechos que establece que los derechos por la prestación de servicios deberán estar relacionados con el costo total de los mismos, incluso el financiero, salvo en el caso de que dichos cobros tengan un carácter racionalizador del servicio.

Aunado a lo anterior, la Iniciativa que se dictamina señala que resulta necesario hacer una actualización del orden del 200 por ciento de aumento para recuperar los gastos asociados con la emisión de la tarjeta de viaje Apec Bussines Travel Card (ABTC), que permite a personas de negocios, empresarios y funcionarios de gobierno mexicano ingresar a los países Miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, sin necesidad de presentar una visa de negocios tradicional, ya que la cuota aplicable al mismo es menor respecto al estudio, trámite y, en su caso, la expedición de la misma, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos.

En este sentido, el aumento de este derecho es acorde a la inversión realizada para la atención inmediata a los portadores de la tarjeta ABTC, toda vez que la unidad



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

prestadora del servicio requiere realizar inversión de tiempo y recursos humanos para brindar una atención ágil a los portadores, lo cual se justifica con la necesidad de habilitar el acceso a carriles especiales de migración instalados en los aeropuertos para los titulares de la tarjeta ABTC, así como por el uso de los sistemas tecnológicos necesarios para la validación de datos, como son el Servicio Administrativo de Seguridad de la Información, el licenciamiento de programas antivirus, el respaldo de servidores de correo electrónico y su mantenimiento, la utilización de recursos humanos especializados y su capacitación constante; es decir, la contraprestación que reciban del Instituto Nacional de Migración debe estar relacionada con la prestación de los servicios por la emisión de dicha tarjeta.

Por otro lado, la Iniciativa que se somete a Dictamen refiere que a fin de que el Estado Mexicano pueda recuperar lo invertido en la prestación del servicio por el apostillamiento de documentos públicos federales establecido en el artículo 19-G de la Ley Federal de Derechos, en el cual se emplean procesos de trabajo intensivos de recursos humanos por no disponer de medios tecnológicos especializados, es necesario incrementar el pago de este derecho en un 100 por ciento en el costo real por la prestación de dicho sérvicio.

#### **Servicios Consulares**

El Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa sujeta a dictamen, señala que debido al valor económico que tienen los dispositivos y equipos especializados para incorporar y asegurar electrónicamente la información que identifique plenamente y en forma transparente a cada portador de un pasaporte, y con la intención de que esta tecnología se implemente en los pasaportes mexicanos, a fin de que sean comparables en calidad y seguridad a los que portan los ciudadanos de los países desarrollados, es que estima necesario que los montos de estos derechos se actualicen con relación a los costos por la prestación de estos servicios; es decir, que sea congruente con el principio tributario de proporcionalidad aplicable a este tipo de contribuciones.

En este sentido señala el Titular del Ejecutivo Federal que de la revisión llevada a cabo por la Secretaría de Relaciones Exteriores y una vez que fueron realizados los respectivos estudios de costos, se encontró que por concepto de la emisión de pasaportes se tienen rezagos que van del 9 al 29 por ciento, en razón de que el



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

costeo de la prestación de los servicios asociados no se sometía a una revisión desde hace 20 años, razón por la cual propone los aumentos correspondientes.

De igual forma, en la Iniciativa sujeta a dictamen, el Ejecutivo Federal considera conveniente reformar el artículo 22, fracción III, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos para incluir el servicio de visado de documentos, haciendo la distinción con el concepto de visas en pasaportes extranjeros que ya se encuentra previsto en dicho precepto y que tienen naturaleza distinta de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracciones II y VIII del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Lo anterior es así, toda vez que el primer párrafo de la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, hace referencia al servicio de expedición de visas que se otorgan en los consulados mexicanos a los extranjeros que pretenden ingresar a territorio nacional; sin embargo, éstos también prestan el servicio de visado o validación de documentos como son los certificados contemplados en el inciso a) de dicho precepto, motivo por el cual, se requiere una adecuación al texto legal con la finalidad de ajustar y homologar la disposición fiscal con el Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

Así las cosas, en la Iniciativa que se dictamina se señala que de conformidad con las Reglas de País de Origen el certificado de origen debía estar legalizado por la representación diplomática (consulado) de los Estados Unidos Mexicanos, conforme a lo previsto en el artículo Quinto, fracción III del "Acuerdo por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias", publicado el 30 de agosto de 1994 en el Diario Oficial de la Federación. Sin embargo, esa obligación fue derogada mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias", publicado el 17 de julio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, por lo que en este sentido resulta conveniente eliminar en el inciso a) de la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, lo relativo al documento denominado "certificado de origen".

De igual manera, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen acorde con lo establecido en el Trámite 2 de los "Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores",



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014, propone la adición de un nuevo derecho por la autorización de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración con una vigencia de 10 años, que permite múltiples entradas al territorio nacional, cada una de ellas por hasta 180 días, siendo su alcance mayor a cualquier otro tipo de visa mexicana, implicando ahorro de tiempo y dinero para los extranjeros, señalando que va dirigida a extranjeros que deben de contar con amplia solvencia económica; viajeros frecuentes, personas prominentes; cónyuge, concubina, concubinario o figura equivalente de mexicano o de residente temporal, residente permanente, familiar de residente temporal o residente permanente, de funcionario diplomático o consular acreditado en México, y supervisores de una empresa extranjera con filial en territorio nacional, personal ejecutivo de filiales u oficinas comerciales de empresas mexicanas en el extranjero, que deseen internarse en México en la condición de estancia de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas y que no tengan como propósito residir en territorio nacional.

Asimismo, se menciona en la Iniciativa que se dictamina que al no existir fundamento legal que ordene expresamente la exhibición de un certificado de constitución expedido por la Red Consular Mexicana a las sociedades extranjeras que desean obtener autorización para realizar actos de comercio en la República Mexicana, considera conveniente derogar el derecho por la prestación de servicios consulares por la expedición del certificado de constitución de sociedades extranjeras, establecido en el inciso a) de la fracción IV del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos.

Por otra parte, refiere el proponente que resulta conveniente reformar el artículo 24, fracción VIII, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, cambiando el término "tramitación" por "trámite", para incluir todos los servicios relacionados con el Servicio Militar y no sólo la exención para la compulsa de los documentos necesarios para la expedición de la Cartilla correspondiente. Adicional a lo anteriormente expuesto, la Iniciativa considera oportuno adecuar la denominación de "Servicio Militar" acorde con lo establecido en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento, respecto a la exención del pago de derechos por los servicios consulares relativos a la compulsa de documentos para el trámite de las Cartillas de identificación y los servicios relacionados con el Servicio Militar.

En ese orden de ideas, manifiesta el Ejecutivo Federal que el texto vigente del artículo 24, fracción VIII, inciso c) de la Ley Federal de Derechos no engloba los



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

servicios como el aviso de cambio de domicilio, el aplazamiento de incorporación, la elaboración de oficio por ser mayor de 40 años, el duplicado de cartilla de identidad del Servicio Militar, o las correcciones en los datos base de la misma o en la hoja de liberación y resello de dicha cartilla, para los cuales deben exhibir diversos documentos originales que también requieren ser compulsados, por lo que se propone su modificación a fin de que las copias compulsadas expedidas gratuitamente integren el expediente que se envía a la Secretaría de la Defensa Nacional, con lo cual se cubrirá el requisito para llevar a cabo el trámite y poder regresar al interesado sus documentos originales, evitando con ello causarle gastos adicionales.

En otro punto, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen puntualiza que es necesario un incremento por la prestación de los servicios para expedir los documentos de nacionalidad y naturalización a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se requiere del uso de infraestructura crítica de almacenamiento de información, uso del Sistema Integral de Nacionalidad y Naturalización (SINNA), Servicio Integral de Voz y Datos, así como contratación de personal especializado en el uso de los equipos mencionados, razón por la cual considera necesario reformar el artículo 26, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, con el fin de ajustar el costo por la prestación de los servicios para expedir dichos documentos.

En congruencia con lo anterior, la Iniciativa que se dictamina menciona que con la intención de especificar cada uno de los trámites que se realizan en materia de nacionalidad, se considera necesaria la adición de los incisos c) y d) a la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, siendo los siguientes:

- El certificado de nacionalidad mexicana, ya que de conformidad con lo establecido en la Ley de Nacionalidad se expide a los mexicanos por nacimiento que pretendan acceder al ejercicio de algún cargo o función para el que se requiera ser mexicano por nacimiento y que no hayan adquirido otra nacionalidad a la que pudiera tener derecho.
- Declaratoria de nacionalidad mexicana, la cual se otorga a los mexicanos que antes del 20 de marzo de 1998 adquirieron voluntariamente una nacionalidad extranjera perdiendo, en consecuencia, su nacionalidad mexicana. A fin de dar cumplimiento al Transitorio Segundo del "Decreto por el que se declaran reformados los artículos 30, 32 y 37 de la Constitución Política de los Estados



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Unidos Mexicanos", publicado el 20 de marzo de 1997 en el Diario Oficial de la Federación, el cual entró en vigor el 20 de marzo de 1998, con el propósito de proteger a aquellos ciudadanos que perdieron o renunciaron a la nacionalidad mexicana y posteriormente desean solicitar su recuperación.

 Constancia de renuncia a la nacionalidad mexicana, la cual es otorgada a aquellos mexicanos que lo solicitan, por así convenir a sus intereses, y que acreditan fehacientemente que cuentan con otra nacionalidad, por lo que no quedan en situación de apátrida.

Así las cosas, en la Iniciativa que se dictamina se destaca que las modalidades de trámite por las cuales los interesados pueden presentar una solicitud de naturalización ante la Secretaría de Relaciones Exteriores se encuentran reguladas en el artículo 20, fracciones I, II y III de la Ley de Nacionalidad, para las cuales se debe dar cumplimiento a distintos requisitos establecidos en la normativa; sin embargo, ello no implica distinción en el procedimiento interno de aprobación para el otorgamiento de la nacionalidad por naturalización.

Señalando que el procedimiento es el mismo sin importar el supuesto en el que se encuentre el interesado, por lo que el proponente estima importante homologar los costos en todas las variantes del trámite de naturalización, pues el desarrollo de las actividades es el mismo sin que exista algún elemento que justifique cobros distintos, razón por la cual considera indispensable ubicar en un único párrafo de la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, el cobro del derecho relativo a la expedición de carta de naturalización y, en consecuencia, derogar el inciso a) de dicha fracción, así como la fracción III con su inciso a).

Por otro lado, se menciona en la Iniciativa que se dictamina que es importante adicionar una fracción IV al artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, en la cual se establezca el cobro de derechos por la expedición, renovación o reposición de cada constancia de no antecedentes de naturalización que se encuentra regulada en el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que permite a la persona solicitante (persona física mexicana o extranjera) conocer si un ascendiente consanguíneo obtuvo o no la nacionalidad mexicana por naturalización en una fecha específica en el pasado, siendo un requisito obligatorio por diversas Embajadas acreditadas en México a dichas personas que desean optar por la nacionalidad a la que pertenecía su familiar, de conformidad a las reglas de adquisición de la nacionalidad del país de que se trate.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal hace referencia a la importancia de adicionar un derecho por la expedición de copias certificadas de los documentos de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, tomando como sustento jurídico lo establecido en los artículos 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley de Nacionalidad, en virtud de que las mencionadas copias certificadas serán emitidas en papel seguridad, por tanto el solicitante contará con un documento con características y elementos especiales para probar su autenticidad, siendo proporcionadas por la autoridad emisora del documento original ya que no existe reimpresión del mismo, permitiendo con ello que diversas autoridades o dependencias de Gobierno le otorguen valor y certeza jurídica a la copia certificada.

Publicación en el Diario Oficial de la Federación de las cuotas correspondientes a los derechos por los servicios que realizan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas

La Iniciativa sujeta a dictamen propone establecer en el artículo 30 de la Ley Federal de Derechos, que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como facilidad administrativa, dará a conocer a las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el resultado de las operaciones aritméticas previstas en ese mismo artículo para el pago de los derechos que por los servicios de inspección y vigilancia dichas entidades deban efectuar, con el propósito de facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Al respecto, se señala que si bien esa facilidad administrativa ya se encuentra establecida en la Ley Federal de Derechos desde el ejercicio fiscal de 2004, específicamente en el artículo 29-l, lo cierto es que sólo aplica a las entidades sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, motivo por el cual se plantea otorgar tal facilidad a las entidades sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, en virtud de que los procedimientos para la determinación del monto de los derechos a pagar resulta complejo en ambos casos.

Adicional a lo anterior, el Ejecutivo Federal plantea especificar en los artículos 29-1 y 30 de la Ley Federal de Derechos que el resultado de los cálculos aritméticos para la determinación de los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

prestan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas previstos en los artículos 29-D y 30, respectivamente, será publicado en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de acuerdo a la información que le proporcionen ambas Comisiones, con la finalidad de procurar el correcto cálculo en el pago de las contribuciones y otorgar certeza jurídica a los sujetos obligados al mismo.

#### Servicios Aduaneros

Respecto a los servicios aduaneros señala el Ejecutivo Federal que con el objetivo de que los agentes, agencias, apoderados aduanales o representantes legales acreditados hagan uso adecuado de los horarios establecidos en el Anexo 4 de las Reglas Generales de Comercio Exterior, se propone establecer el cobro de un derecho por el trámite de la solicitud para acceder al despacho aduanero fuera del horario habilitado para cada aduana, adicionando un inciso u) al artículo 40 de la Ley Federal de Derechos.

Al respecto, menciona el Ejecutivo que, dicho servicio surgió como una facilidad administrativa y actualmente se ha convertido en una práctica común que se requiera su prestación de forma desmedida, lo que implica a la administración destinar mayores recursos para poder solventarlos. Los contribuyentes que pretendan realizar el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera del horario que la aduana tiene establecido, lo hagan porque realmente las circunstancias lo ameritan y no se fomente una mala práctica por la gratuidad del mismo, lo cual incide de manera directa en las finanzas del Estado.

# Servicios relacionados con la obtención de Códigos de Seguridad y Marbetes

En materia de códigos de seguridad el Ejecutivo Federal señala que las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, deben contener un código de seguridad para su control fiscal y sanitario.

Es así que, para evitar el consumo de productos ilegales e incluso adulterados, el SAT implementó el referido código, el cual se ha actualizado con medidas de seguridad robustas, siendo dicho órgano desconcentrado el encargado de prestar



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

el servicio de generación y entrega de los citados códigos.

Por tal motivo, el Ejecutivo Federal señala que, tratándose de la prestación de servicios públicos por los que el contribuyente obtiene un beneficio específico, es justo que el beneficiario cubra el costo real de dicha prestación, con la finalidad de que el Estado Mexicano recupere en todo momento el costo total del servicio, toda vez que para la prestación del mismo despliega recursos materiales, como el uso de activos fijos y recursos humanos, así como consumibles para el otorgamiento del servicio.

En ese sentido, en la Iniciativa de reforma se plantea adicionar a la Ley Federal de Derechos el artículo 53-I, para establecer el derecho correspondiente a la obtención de los códigos de seguridad en cajetillas de cigarros u otros tabacos labrados, o cualquier otro objeto que los contenga, servicio que persigue brindar seguridad y certidumbre a los consumidores.

Por otro lado y, a fin de adaptar los servicios que presta el Estado Mexicano a la evolución tecnológica y digital, para ofrecer servicios modernos de acceso remoto que permitan a los contribuyentes optimizar tiempos, en la iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal señala que se ha desarrollado un esquema de marbetes electrónicos que, a diferencia de los físicos, cuya emisión se mantiene, es el mismo contribuyente quien imprimirá el folio electrónico autorizado y entregado por el SAT en las etiquetas o contraetiquetas de los envases de bebidas alcohólicas.

En razón de lo anterior, el Ejecutivo Federal plantea actualizar la cuota de los marbetes físicos prevista en el artículo 53-K de la Ley Federal de Derechos, con la adición de una fracción I, así como adicionar en una fracción II, el cobro del derecho por la obtención de cada folio electrónico para la impresión de marbetes electrónicos.

#### Servicios en materia de Normas Oficiales y Control de Calidad

Por lo que respecta a los servicios relacionados con normas oficiales y control de calidad, el Ejecutivo Federal propone actualizar la cuota del derecho por el registro y autorización para el uso de las marcas y contraseñas oficiales establecido en el artículo 73-A de la Ley Federal de Derechos, toda vez que de una revisión económica al monto vigente del derecho, la Secretaría de Economía identificó que



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

el importe es menor con respecto del costo que le representa a la Administración Pública Federal la prestación del servicio.

En ese sentido, señala el promovente que la información comercial que deben contener las alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio para su comercialización en territorio nacional se regula en la Norma Oficial Mexicana NOM-033-SCFI-1994, "Información comercial-Alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio", publicada el 12 de julio de 1994 en el Diario Oficial de la Federación, misma que en su apartado 5.3.1 dispone que los productores y/o importadores deben registrar ante la Dirección General de Normas de la Secretaría de Economía, el logotipo o signo propio que utilicen para distinguir los productos que manufacturen o importen.

Asimismo, de una revisión económica al monto del derecho que actualmente se cobra, la Secretaría de Economía identificó que el importe del mismo es menor con respecto del costo real del servicio, lo que contraviene lo dispuesto en el artículo 1o. de la Ley Federal de Derechos, ya que el importe del derecho no cumple con el principio tributario de proporcionalidad en su adaptación a esta especie de contribuciones, lo que significa que el Estado no está recuperando el costo en que incurre para la prestación del servicio.

Derivado de lo anterior, el Ejecutivo Federal advierte que la Secretaría de Economía debe contar con funcionarios especializados en el conocimiento de la normatividad y requisitos de calidad que deben cumplir las alhajas y artículos de oro, plata, platino y paladio, a efecto de poder proporcionar el servicio de registro y autorización para el uso de marcas y contraseñas oficiales por lo que el monto del derecho que actualmente se cobra no es acorde al costo real por los recursos humanos que despliega y el importe de los consumibles que se agotan en el procedimiento que se realiza para la prestación del servicio.

#### Servicios en Materia de Competencia Económica

En la Iniciativa presentada a esta Soberanía se propone establecer en la Ley Federal de Derechos el cobro que refleje el servicio que presta la Comisión Federal de Competencia Económica, cuando analice si una concentración no notificada es lícita y cumple con todos los requisitos para poderse autorizar, toda vez que se realiza un despliegue de recursos humanos y materiales para llevarla a cabo, de



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, párrafo noveno de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas el 14 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación.

En este sentido, señala que el Pleno de dicha Comisión autorizará la operación de concentración no notificada, cuando no se actualicen los supuestos de concentraciones ilícitas previstos en el artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica e imponer las sanciones que correspondan por no haber notificado la concentración cuando legalmente debió hacerlo.

Por lo que se propone la adición de un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley Federal de Derechos, el cual tiene como objeto especificar que también se pagará el derecho a que se refiere el citado artículo, por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización que emita el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica respecto de la concentración no notificada, buscando con ello desincentivar que se lleven a cabo concentraciones sin que las mismas le sean notificadas a dicha Comisión con la intención de evadir el pago del derecho correspondiente.

#### Servicios relacionados con el otorgamiento de la Licencia Federal Digital

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal propone reformar los artículos 148 y 172-F de la Ley Federal de Derechos, en los que se establece el cobro de derechos por los trámites de licencias de autotransporte federal y transporte ferroviario, respectivamente, con la finalidad de homologar la citada Ley con las disposiciones aplicables en materia de instrumentación de licencias digitales, adecuando el monto de la cuota de éstos derechos, atendiendo al cambio en la forma de su emisión; es decir, de medios físicos a medios electrónicos.

Lo anterior, sostiene el Ejecutivo Federal, que a fin de impulsar el desarrollo de habilidades y capacidades digitales en comunidades, pueblos y ciudades, resultando necesario plantear estrategias de gobierno electrónico y gobierno digital, para la mejora de la gestión administrativa haciendo uso de las tecnologías de la información y comunicaciones a fin de proporcionar servicios de calidad facilitando el acceso a las personas que los requieran, es por ello que el 15 de febrero de 2021 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se establecen las Reglas de Carácter General para la instrumentación de la Licencia Federal Digital en los diversos modos de transporte de la Secretaría de Comunicaciones y



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Transportes" mediante el cual se pretende que, a través de la automatización, se faciliten y agilicen los trámites relativos a las licencias federales en su versión digital, y se substancien con mayor celeridad y certeza respecto de su autenticidad, intercambio de información en tiempo real, trazabilidad y transparencia, en ese sentido, indica el proponente que será en beneficio de los usuarios y del Gobierno Federal, al hacer más ágil y transparente la prestación del servicio.

Adicional a las reformas previamente planteadas, señala el proponente que acorde a la prestación de estos servicios, resulta necesario incorporar la figura de la renovación de categoría, la cual tiene fundamento en el artículo Tercero, segundo párrafo, del "Acuerdo por el que se modifica la vigencia de la licencia federal de conductor", publicado el 21 de abril de 2010 en el Diario Oficial de la Federación y en el artículo Tercero del "Acuerdo por el que se establecen las categorías de la licencia federal de conductor atendiendo al tipo de vehículo y clase de servicio que se presta, así como los requisitos para su obtención", publicado el 25 de febrero de 2016 en el Diario Oficial de la Federación.

#### Servicios en materia de Derechos de Autor

La Iniciativa sujeta a dictamen también propone a esta Soberanía reformar el artículo 184, fracción XXI, de la Ley Federal de Derechos con el propósito de ampliar el supuesto de exención, respecto al pago de derechos relacionados con el otorgamiento y expedición de certificado o constancia del Número Internacional Normalizado del Libro, a toda aquella persona que tenga cualquier tipo de discapacidad.

Lo anterior toda vez que actualmente dicha exención únicamente es aplicable a las personas con discapacidad visual, no obstante el Ejecutivo Federal señala que de conformidad con lo establecido en el rubro de actuación de Política Social "Cultura para la paz, para el bienestar y para todos", del Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024, del que se desprende que todos los individuos son poseedores y generadores de cultura y que nadie debe ser excluido de las actividades y los circuitos de la cultura, propone modificar el referido artículo a fin de que cualquier persona que tenga alguna discapacidad esté exenta del pago de los derechos previstos en la fracción XXI del artículo 184.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Asimismo, el Ejecutivo Federal indica que la modificación propuesta es acorde a lo dispuesto en la "Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad" y su "Protocolo Facultativo", aprobados el 13 de diciembre de 2006 y publicados el 2 de mayo de 2008 en el Diario Oficial de la Federación.

#### Servicios Registrales de Inmuebles Propiedad Federal

Con la intención de mantener debidamente actualizado el marco jurídico fiscal con las disposiciones sectoriales aplicables a los servicios registrales de Inmuebles Propiedad Federal, el proponente refleja en la fracción XIII del artículo 190-B de la Ley Federal de Derechos la nueva denominación del Sistema Nacional de Información Inmobiliaria, el cual cambia de nombre con lo previsto en los artículos 34 y 35 de la Ley General de Bienes Nacionales, publicada el 20 de mayo de 2004 para quedar como Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

Adicional a la modificación señalada en el párrafo anterior, el Ejecutivo Federal propone eliminar en la misma fracción, la especificación de listados computarizados para referirse a listados en general, toda vez que de las disposiciones administrativas vigentes que regulan el servicio se desprende que el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal se conforma con diversos elementos como libros, folios reales, planos, fotografías u otros medios de captura, almacenamiento y procesamiento de datos referentes a los documentos que amparan derechos reales y personales sobre los inmuebles federales, motivo por el cual la actual redacción de la fracción XIII del artículo 190-B de la Ley Federal de Derechos resulta limitativa para el adecuado cobro de los servicios que se otorgan relacionados a los citados listados.

En este mismo sentido, la Iniciativa en análisis plantea derogar la fracción XVI del artículo 190 de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de generar certeza jurídica al contribuyente en relación al cobro de los derechos por los asientos que se realizan en el folio real en virtud de que para efectos registrales, las actividades que se detallan en esta fracción quedan incluidas en lo previsto en la fracción XVII del citado artículo, por lo que mantener dos cuotas diferentes para un mismo supuesto normativo puede generar inseguridad jurídica.

De igual forma, el Ejecutivo Federal estima oportuno reformar la fracción XVII, llevando a cabo una modificación en su redacción con la finalidad de prescindir del



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

concepto "libros", toda vez que de acuerdo con el artículo 9 del Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal, los asientos registrales de los inmuebles de la Federación se llevan a cabo en el sistema que se denomina Folio Real, mismo que ya no se compone de ese conjunto de hojas característico de los antiguos registros públicos.

Ahora bien, en virtud de que los usuarios de los servicios que presta el Registro Público de la Propiedad Federal como son la expedición de certificados de inscripción de propiedad federal, de listados computarizados de los inmuebles incorporados al Sistema Nacional de Información Inmobiliaria, así como copia certificada de folio real o de documento inscrito, han convertido en una mala práctica el solicitar documentos que no requieren necesariamente, amparados en la exención que prevé el último párrafo del artículo 190-B de la Ley Federal de Derechos, se plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen la necesidad de limitar el citado beneficio únicamente al poder legislativo, a las autoridades judiciales y administrativas, siempre y cuando estos servicios se soliciten para el ejercicio de funciones de investigación o procuración de justicia.

Lo anterior, partiendo de la base de que actualmente la exención se otorga a las dependencias de la administración pública centralizada, los poderes legislativo y judicial, así como los organismos descentralizados, siempre que sus fines se relacionen directamente con la asistencia social, educativa y de apoyo a agrupaciones campesinas quienes aprovechando la falta de cobro llegan a requerir incluso legajos por duplicado, triplicado o más, lo cual ha venido generando vicios administrativos al solicitarse dichas copias certificadas que en realidad no se necesitan.

El Ejecutivo Federal es enfático al señalar que, con esta nueva medida, se busca evitar que esos vicios administrativos generen un detrimento injustificado en las finanzas de la Administración Pública Federal, así como el impacto negativo en los tiempos de respuesta y capacidad para atender con eficacia otras solicitudes por parte del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales.

#### Servicios Forestales

En la Iniciativa que se dictamina se señala que a partir de la entrada en vigor del nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

el 9 de diciembre de 2020 en el Diario Oficial de la Federación, se dejó de prever como requisito para obtener la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas el presentar un programa de manejo, motivo por el cual se somete a consideración de esta Soberanía modificar el artículo 194-N de la Ley Federal de Derechos, a fin de eliminar el requisito de presentar el dictamen del programa de manejo de plantación forestal comercial.

Bajo ese mismo contexto, respecto a los servicios en materia de sanidad forestal que presta la Administración Pública Federal a través de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, el Ejecutivo Federal plantea reformar la fracción I del artículo 194-N-2 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de modificar el nombre de la documentación fitosanitaria que se requiere para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, de "certificado fitosanitario" a "hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales", de conformidad con lo establecido en la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento.

De igual forma, el Ejecutivo Federal propone reformar el artículo 194-N-4 del referido ordenamiento, toda vez que el nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable prevé un esquema de autorizaciones por colecta y uso de recursos forestales más amplio, en el que por una parte, adicional a las autorizaciones relativas a los recursos biológicos forestales reguladas en el Reglamento abrogado, se instauran las referentes a los recursos genéticos forestales; y por otra, se amplían los fines de utilización de los recursos para establecer los de uso en investigación, en investigación para la generación de información científica básica y el de uso en biotecnología, los cuales anteriormente se limitaban a los científicos y biotecnológicos comerciales.

Señala el proponente que estas modificaciones se plantean con la finalidad de homologar la Ley Federal de Derechos con lo dispuesto en las nuevas disposiciones administrativas que regulan los servicios forestales, a efecto de otorgar certeza jurídica a los contribuyentes en cuanto al cobro de derechos por los referidos servicios.

#### Servicios de Sanidad



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En la Iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal señala que tomando como referencia la modificación realizada a la Ley General de Salud, mediante "Decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 198, de la Ley General de Salud", publicado el 21 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, con relación a lo señalado en el artículo 368 de la Ley General de Salud, se estableció que requerirán de licencia sanitaria los establecimientos que presten servicios de hemodiálisis.

En ese sentido, refiere que la propuesta que se presenta resulta de vital importancia con el objeto de que se armonice la reforma a la Ley General de Salud con las disposiciones establecidas en la Ley Federal de Derechos, debido a que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios debe expedir las respectivas autorizaciones a efecto de dar cumplimiento a la reforma antes citada, además de llevar a cabo visitas de verificación previas a la emisión de la autorización para garantizar que el establecimiento cumpla con las condiciones normativas establecidas en la Ley General de Salud, en el Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica y en la Norma Oficial Mexicana NOM-003-SSA3-2010 "Para la práctica de la hemodiálisis".

Así las cosas, el Ejecutivo Federal propone establecer una adecuación a la fracción IV del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de contemplar no solo el derecho vigente por los servicios de expedición de licencias sanitarias para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, sino también incluir el derecho por la expedición de licencias sanitarias para aquellos establecimientos en los que se prestan servicios de hemodiálisis.

En otro orden de ideas, se indica en la Iniciativa a estudio que a fin de dar claridad a la Ley Federal de Derechos se plantea reformar la fracción III del artículo 195-C, la cual establece el cobro por la prestación de servicios que lleva a cabo la autoridad por cada solicitud de visita de verificación para estupefacientes o psicotrópicos, con la finalidad de evaluar o supervisar las condiciones sanitarias en que son manejados y utilizados dichos productos, con la intención de contemplar los términos "materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes, psicotrópicos o precursores químicos", esto con el objeto de que se señale que los derechos relativos son aplicables tanto para la sustancia pura como para los medicamentos que los contienen como "sustancia activa" de conformidad con lo establecido en el Capítulo III del Reglamento de Insumos para la Salud, así como al Capítulo II de la



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos.

De igual manera, el Ejecutivo Federal señala que compete de forma exclusiva a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios el control sanitario de los procesos, importaciones y exportaciones relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos que realicen productores, comercializadores y consumidores, existiendo diversos servicios que se prestan a solicitud de un particular para la obtención de un acta de verificación que hace constar que la importación de este tipo de productos fue realizada con total apego a las disposiciones sanitarias vigentes, por lo que en este sentido dicha Comisión en el ejercicio del control sanitario a su cargo, en cualquier etapa del proceso, lleva a cabo visitas de verificación.

Resaltando al respecto el proponente, que es necesario incorporar en la Ley Federal de Derechos la visita de verificación por el balance de medicamentos, con la cual se corrobora que los registros de entradas y salidas de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos elaborados coincida con la documentación legal y técnica utilizada para su adquisición, recepción, fabricación, distribución y venta para uso y destino lícito, razón por la cual propone la adición de un inciso c) a la fracción III del artículo 195-C de la Ley Federal de Derechos, que establezca el cobro de derechos por la visita de verificación por balance de medicamentos.

Adicional a lo anterior, se plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen la incorporación del cobro de derechos por la visita de verificación por la toma de muestra y liberación de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos en un inciso d) a la fracción III del artículo 195-C de la Ley Federal de Derechos. Cabe mencionar el control, sanitario de los procesos, importaciones y exportaciones relacionados con estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos que realicen productores, comercializadores y consumidores, compete de forma exclusiva a la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.

Por otra parte, señala el Ejecutivo Federal que en términos de lo dispuesto por la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020 "Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios", publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de marzo de 2021, a través de la cual se cambió el nombre de "Dictamen sanitario de efectividad bacteriológica" de equipos o sustancias



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

germicidas para potabilización de agua tipo doméstico por el de "Certificado de Efectividad Bacteriológica" de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, es que se propone la reforma al artículo 195-K-3 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de actualizar dicho precepto con la denominación actual.

## Servicios Relacionados con Armas de Fuego y Control de Explosivos

El Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa sujeta a dictamen destaca que de conformidad con la normatividad jurídico-fiscal aplicable, los importes de los derechos deben guardar correspondencia en todo momento con el costo real del servicio, lo cual significa que al cobrarlos el Estado Mexicano no obtiene beneficio económico alguno, sino únicamente el cumplimiento o atención a demandas de los contribuyentes, siendo que los derechos son una modalidad de contribuciones que, a diferencia de los impuestos, uno de los supuestos de causación corresponde a aquellos pagados por particulares que solicitan la prestación de un servicio público, por lo que si el Estado Mexicano establece importes de derechos que son inferiores a los costos reales de los servicios, estará otorgando subsidios en forma injustificada.

Refiere el proponente que la Secretaría de la Defensa Nacional se dio a la tarea de revisar si los importes de los derechos vigentes que administra dicha dependencia guardan relación con el costo total en que incurre para prestar los servicios que proporciona, identificando que los montos de los derechos previstos en los artículos 195-T, 195-U y 195-V, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos se encuentran muy por debajo de los costos reales de los servicios proporcionados.

En este sentido, se menciona en la iniciativa sujeta a dictamen que resulta necesario incrementar los importes de los derechos previstos en los numerales anteriormente citados, lo cual se justifica por la necesidad de contar con equipo de protección necesario para el manejo de substancias químicas o explosivas, a fin de evitar los riesgos a la salud a los que está expuesto el personal militar que labora en la prestación de los servicios relativos a la obtención de permisos para la fabricación e importación de materiales explosivos; incrementos que indica el proponente, se estimaron necesarios actualizar en distintos porcentajes alguno de los cuales requirieron un incremento de alrededor del 200 por ciento.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Así las cosas, en la Iniciativa que se dictamina se propone incrementar los montos de los derechos contemplados en los artículos 195-T, 195-U y 195-V, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos a cargo de la Secretaría de la Defensa Nacional en materias de fabricación, importación y uso de armas, materiales explosivos y substancias químicas asociadas, con la intención de que el personal militar que presta estos servicios disponga de equipos de protección y de las medidas de seguridad para llevarlas a cabo.

Continuando con los servicios que presta la Secretaría de la Defensa Nacional, el proponente manifiesta que resulta necesario reformar el artículo 195-T, Apartado F, fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, sin tomar como referencia el número de armas con las que cuenta cada licencia, para el caso de la revalidación de la licencia particular colectiva para la portación de arma de fuego.

De igual forma, el Ejecutivo Federal en la Iniciativa sujeta a dictamen considera conveniente adicionar una fracción VI al Apartado F del artículo 195-T de la Ley Federal de Derechos, estableciendo una gradualidad en el derecho para la recepción, trámite y, en su caso, el alta de personal de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas, para la portación de arma de fuego, precisando que el cobro debe ser acorde con el número de personas sujetas a dicho trámite reflejando con ello la proporcionalidad entre el derecho y el servicio, para lo cual debe hacerse una revisión minuciosa de los requisitos previstos para su alta, toda vez que en función de ello es el costo de los recursos humanos y materiales que se requerirán para la prestación del servicio, es decir, los insumos y recursos empleados deben ser proporcionales al número de personas que se debe revisar y controlar por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.

Asimismo, menciona el proponente que es necesario incluir el servicio de modificación al permiso general para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos, toda vez que el costo de la modificación contenido en el artículo 195-V, fracción III de la Ley Federal de Derechos, es mayor que el monto inicial por la expedición del permiso que nos ocupa, lo que representa un costo mayor para el solicitante del servicio, por lo que propone adicionar un segundo párrafo a la fracción IV del Apartado A del artículo 195-U de la Ley Federal de Derechos, en el que se incluya dicho servicio con un costo menor.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Finalmente, el Ejecutivo Federal considera pertinente derogar el servicio de cambio de razón social a un permiso general, contemplado en el inciso b) de la fracción Il del artículo 195-V de la Ley Federal de Derechos, toda vez que para la prestación de este servicio se debe llevar a cabo el mismo procedimiento por parte de la dependencia e incurre en los mismos costos que se requieren para la autorización de una modificación a un permiso general, el cual ya se encuentra establecido en la fracción III del artículo 195-V antes citado.

#### Servicios Marítimos

El Ejecutivo Federal a través de la Iniciativa sujeta a dictamen señala que la Secretaría de Marina es la Autoridad Marítima Nacional responsable para efectos del cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias de conformidad con los artículos 2, fracción 1, 16 y 19 Bis de la Ley de Puertos.

Asimismo, menciona el proponente que dicha Secretaría es la autoridad responsable de vigilar que se cumplan las medidas y acciones destinadas a salvaguardar de toda amenaza que pueda afectar al puerto, recinto portuario, terminales, marinas e instalaciones portuarias, así como a las embarcaciones, artefactos navales, personas, carga, unidades de transporte y provisiones abordo de las mismas de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 2, fracción 1 y 8, fracciones IX y X de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En la iniciativa de mérito, también se menciona que la Secretaría de Marina es la autoridad encargada de verificar el cumplimiento de los convenios, protocolos, códigos y recomendaciones de carácter obligatorio, emitidos por la Organización Marítima Internacional adoptados por México y, en su caso, ratificados por el Senado de la República, entre los que se encuentra el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias acorde con lo establecido en los artículos 3 y 4 del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos.

En esa tesitura, las facultades antes referidas derivan del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

diciembre de 2020, en el que se le transfirieron a la Secretaría de Marina entre otras facultades el otorgar permisos para el establecimiento y explotación de servicios relacionados con las comunicaciones y transportes por agua y para fungir como la única Autoridad Marítima Nacional encargada de la implementación de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, facultades que le correspondían a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.

En ese orden de ideas, la Iniciativa sujeta a dictamen propone la adición de los artículos 195-Z-11 Bis, 195-Z-11 Ter y 195-Z-11 Quáter a la Ley Federal de Derechos, acorde con las nuevas atribuciones que se le confirieron a la Secretaría de Marina, realizando las adecuaciones correspondientes en materia de servicios marítimos y puertos nacionales por la prestación de los siguientes servicios:

- Servicios relacionados con el cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, en los que se incluyen la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, sin los cuales las instalaciones portuarias que reciben embarcaciones que efectuarán navegación de altura, no contarán con los documentos internacionales que acrediten el cumplimiento a las disposiciones que establece el referido Código.
- Servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de las instalaciones portuarias que reciban embarcaciones menores a 500 unidades de arqueo bruto y realicen navegación de cabotaje, en los que se incluirán la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, sin los cuales no pueden operar las instalaciones portuarias a las que no les resulte aplicable el Código mencionado, homologando así las disposiciones aplicables con el propósito de incrementar la protección de las instalaciones portuarias nacionales que reciben embarcaciones inferiores a 500 unidades de arqueo bruto y que realizan navegación de cabotaje.
- Servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de los puertos, en los que se incluyen la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

protección, sin los cuales los puertos no contarán con los documentos internacionales que acrediten su cumplimiento.

Adicionalmente, el proponente manifiesta que en cumplimiento a las garantías de proporcionalidad y equidad establecidas en el artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los montos propuestos para la prestación de estos servicios atienden a los costos que para el Estado representa su ejecución.

Por otra parte, en la Iniciativa sujeta a dictamen se plantea a esta Soberanía contemplar la "revalidación anual o reposición" del certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 315, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos, el cual prevé que dicho certificado tendrá una vigencia de doce meses, por lo que al concluir dicho período se debe realizar nuevamente el procedimiento para revalidarlo, ahora bien, respecto al concepto de "reposición", el mismo se actualiza en caso de que el citado certificado se extravíe por pérdida o robo, razón por la cual se considera necesario llevar a cabo una modificación al texto del artículo 195-Z-25 de la Ley Federal de Derechos, el cual refiere al pago de derechos por la verificación y, en su caso, asignación de número de registro permanente y certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, ya sea en su modalidad de receptora de basuras o de sustancias nocivas líquidas e hidrocarburos, para contemplar los conceptos de "revalidación anual o reposición" del referido certificado.

Así las cosas, en la Iniciativa sujeta a dictamen el Ejecutivo Federal propone adicionar un nuevo artículo 195-Z-28 al Capítulo XX de la Secretaría de Marina de la Ley Federal de Derechos, de conformidad con las disposiciones del "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", en el cual se transfieren los derechos por autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, solicitados en horario ordinario de operación por las embarcaciones nacionales o extranjeras que efectúan navegación de altura o cabotaje, mismos cobros que actualmente se encuentran contenidos en el artículo 170 de la Ley Federal de Derechos, ubicado en el Capítulo VIII relativo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes.



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

# Derechos por uso o aprovechamiento de Áreas Naturales Protegidas

En otros temas, la Iniciativa en estudio plantea incorporar la Reserva de la Biosfera Islas Marías en la fracción I Quáter del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que dicho archipiélago, localizado en el trópico seco mexicano, fue declarado Área Natural Protegida mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2000.

Señala el Ejecutivo Federal que esta Reserva alberga un conjunto de ecosistemas frágiles poseedores de una gran riqueza de especies de flora y fauna silvestres de relevancia biológica, económica, científica y cultural, motivo por el cual resulta necesario incluirla dentro del cobro de derechos por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas.

Es así que al tratarse de una isla que se caracteriza por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, el Ejecutivo Federal propone sea incorporada en la fracción I Quáter del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, con el objetivo de regular la visita al Área Natural Protegida mediante una política de recuperación de costos de acuerdo con estas características que la distinguen, en un esfuerzo para que la alteración a los elementos naturales que la componen sea mínima.

Adicional a lo anterior, se plantea reformar el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos con el objeto de garantizar un medio ambiente sano para el desarrollo y bienestar de hombres y mujeres mediante el establecimiento de un equitativo esquema de derechos por el uso o aprovechamiento de elementos naturales que conforman las Áreas Naturales Protegidas.

En ese sentido, la Iniciativa que se dictamina menciona que en virtud de que las Áreas Naturales Protegidas de la Reserva de la Biosfera Banco Chinchorro y del Parque Nacional Arrecife Alacranes tienen la condición de baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, se plantea adecuar la redacción de la fracción I Quáter del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, a fin de que sea acorde con las particularidades de estas Áreas, mismas que actualmente se encuentran definidas como de muy baja capacidad de carga.

Asimismo, en la Iniciativa que se analiza, el Ejecutivo Federal considera necesario que, a fin de no contravenir el principio de equidad tributaria, en los párrafos del



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

artículo 198 que establezcan una exención o un descuento, se haga referencia a la citada fracción I Quáter, para que las personas que ingresen a cualquiera de las Áreas Naturales Protegidas previstas en el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos puedan acceder a los beneficios que el propio precepto establece, en ese sentido, también se plantea que para efectos de la exención prevista en el artículo 198, los habitantes de las Áreas Naturales Protegidas podrán comprobar mediante una identificación oficial con domicilio, la residencia permanente dentro de éstas, en las localidades contiguas a las mismas y en zona de influencia.

Finalmente, con el fin de generar condiciones para que las personas de escasos recursos puedan conocer las riquezas y el patrimonio natural que albergan las Áreas Naturales Protegidas de nuestro país, el Ejecutivo Federal propone que los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación en términos de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, prevista en el artículo 30 de la Ley General de Desarrollo Social, se adicionen a los sujetos que actualmente señala el multicitado artículo 198, para que puedan acceder al descuento del 50 por ciento en el pago de derechos por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realizan en las Áreas Naturales Protegidas.

# Derechos por uso, explotación o aprovechamiento de aguas nacionales

La Iniciativa que se dictamina propone eliminar la referencia a declaraciones anuales en el supuesto que establece la fracción II del artículo 229 de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que con la reforma a dicha Ley para el ejercicio fiscal de 2011 se modificó la mecánica de pagos provisionales y la declaración anual de ajuste, que se establecía respecto al pago de derechos por uso, explotación o aprovechamiento de las aguas nacionales, para quedar únicamente los pagos trimestrales definitivos, bajo el argumento de que el uso del recurso hídrico se otorga de manera inmediata y en un lapso determinado, por lo que no se justifica efectuar pagos provisionales trimestrales a cuenta de un derecho anual.

#### Espectro Radioeléctrico

El Ejecutivo Federal plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen, reformar la fracción VIII del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos con la intención de incluir los



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

conceptos de "propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo" de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de armonizar lo dispuesto en la ley sectorial con la ley fiscal, ya que actualmente sólo se prevé el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico respecto de los sistemas de radiocomunicación privada, para aquellos que lo utilicen con fines de pruebas, con autorizaciones temporales con vigencia máxima de 2 años.

Por otra parte, el proponente indica en la Iniciativa a estudio que resulta necesario establecer el cobro de derechos por la autorización para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso secundario, que actualmente no se encuentra contemplado en la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de establecer el monto y la metodología para el cálculo de las cuotas correspondientes, logrando satisfacer con ello las necesidades específicas de radiocomunicación privada en la prestación de un servicio distinto al servicio público de radiodifusión para más usuarios, adicionando al efecto la fracción X, con sus incisos a) y b) al artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, puntualizando que este tipo de autorizaciones prohíben la explotación comercial de las bandas de frecuencia, no otorgan derechos de exclusividad, no deben causar interferencias perjudiciales a los concesionarios primarios, ni pueden reclamar protección contra interferencias perjudiciales causadas por éstos.

Aunado a lo anterior, en la Iniciativa que se dictamina el Ejecutivo Federal señala que de conformidad con lo establecido en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos del espectro radioeléctrico disponibles en las bandas de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación IFT-10)", plantea la adición de los segmentos de 1910 a 1915 MHz y 1990 a 1995 MHz, toda vez que estos segmentos forman parte de la banda PCS extendida y que se incluyeron en el Bloque D1 de dicha licitación para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

Finalmente, se plantea la adición de los segmentos de 1910 a 1915 MHz y 1990 a 1995 MHz al artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos, toda vez que estos segmentos forman parte de la banda PCS extendida y que se incluyeron en el



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Bloque D1 de la citada Licitación No. IFT-10 para la prestación de servicios de acceso inalámbrico

# Recursos destinados a los centros educativos y fortalecimiento del sector salud

La Iniciativa que se dictamina contempla modificar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, a efecto de especificar que de la totalidad de la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la referida Ley, el 85% será destinado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público tanto a la Secretaría de Educación Pública como a la Secretaría de Salud, lo anterior a fin de generar congruencia respecto a lo establecido en el diverso 271 y que sean precisamente las dependencias encargadas de los centros educativos y de los servicios de salud, las responsables de la aplicación de los recursos correspondientes a los destinos previstos en el citado artículo 271.

#### Cuerpos Receptores de las Descargas de Aguas Residuales

En otros temas, la Iniciativa en estudio plantea modificar el primer párrafo del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, en el que actualmente se ordena que para efectos del acreditamiento previsto en el artículo 278 los sujetos obligados al pago del derecho determinarán las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor conforme a un procedimiento de muestreo y análisis de la calidad del agua descargada, ahora bien, la reforma consiste en que dicha obligación sea aplicable también a los sujetos de la exención prevista en la fracción I del diverso 282 de la Ley Federal de Derechos.

Lo anterior, con el propósito de reducir el daño ambiental generado por las descargas de aguas residuales a los cuerpos receptores, toda vez que el Estado es el responsable de garantizar el derecho a un medio ambiente sano de conformidad con lo establecido en el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por tanto el Ejecutivo Federal plantea la reforma antes referida, para continuar con las medidas de saneamiento y procurar la existencia de agua en cantidad y calidad suficientes para su uso, explotación y aprovechamiento, asegurando que las aguas residuales que se descarguen no generen afectaciones al ciclo natural del agua, permitiendo que en un futuro se cuente con el vital recurso.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese sentido, expresa el proponente que, a fin de no poner en riesgo a la población y actividad económica en el país, es imperante implementar políticas fiscales enfocadas a que se cumplan con las condiciones particulares de descarga de aguas residuales.

#### Bienes Culturales Propiedad de la Nación

El Ejecutivo Federal plantea que con la extraordinaria riqueza arqueológica con la que cuenta nuestro territorio obliga a multiplicar los esfuerzos de manera exponencial para cumplir la importante tarea de difundir el patrimonio arqueológico, haciendo posible el acceso a nuestra cultura a través de las zonas arqueológicas y museos, por lo que el Estado mexicano, a través del Instituto Nacional de Antropología e Historia, deben asumir los trabajos de conservación, restauración, investigación y difusión de nuestro orgulloso pasado.

Es por ello que, se requiere llevar a cabo acciones que coadyuven en el cumplimiento de los objetivos del Instituto Nacional de Antropología e Historia, los cuales están enfocados a ofrecer un mejor servicio a los visitantes de los diversos recintos culturales con los que cuenta nuestro país, instrumentando políticas fiscales que le permitan contar con los recursos necesarios para hacer frente a los gastos de mantenimiento, conservación, restauración, infraestructura e investigación y capacitación de personal, indispensables para la operación de los recintos.

En ese sentido, el Ejecutivo Federal propone a esta Soberanía reformar el actual esquema de cobro de los derechos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, previsto en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, el cual contempla la clasificación de los sitios culturales en cinco tipos de áreas AAA, AA, A, B y C, planteando una nueva reagrupación, pasando de estas 5 áreas a las categorías I, II y III.

El Ejecutivo Federal menciona que tal reestructura se efectúa con base en el número de visitantes que se reciben en estos bienes culturales, la infraestructura con la que cuentan y el desgaste de los mismos, conforme al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación concerniente a que el principio tributario de proporcionalidad se materializa partiendo del acto de permisión del Estado, del grado de aprovechamiento de los bienes del dominio público y, en su caso, de su



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

reparación o reconstrucción si se produce un deterioro, por lo que se somete a esa Soberanía la clasificación de los recintos culturales propiedad de la Nación en las tres categorías referidas .

Adicional a lo anterior, se plantea en la Iniciativa sujeta a dictamen la nueva categorización de quince Zonas Arqueológicas, considerando principalmente que en catorce de ellas la afluencia de visitantes que reciben durante el año ha sido mayor (Zona Arqueológica Teopanzolco, Museo Regional de Guadalajara, Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo), Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlan), Museo Regional Cuauhnahuac, Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado, Zona Arqueológica Cantoná, Zona Arqueológica de Edzná, Museo Regional de Querétaro, Museo Fuerte San Juan de Ulúa, Museo Regional de Yucatán "Palacio Canton", Museo de Guadalupe, Zona Arqueológica de Kabah y Zona Arqueológica Las Labradas, y en una de ellas menor (Zona Arqueológica de Tamtoc) con lo que se pretende que las cuotas de libre acceso a los diferentes recintos culturales permitan al Estado contar con los recursos necesarios para su manejo, administración o, en su caso, reparación o reconstrucción derivado del desgaste que cada uno de estos pueda sufrir.

Por otra parte, se indica en la Iniciativa a estudio que con el objetivo de que el Estado cuente con recursos suficientes para afrontar el desgaste a los bienes culturales propiedad de la Nación, ocasionados por el uso y aprovechamiento de estos, ya que actualmente en los siguientes sitios no se realiza cobro alguno, razón por la cual se considera necesario incorporar el cobro de derechos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación que se prevé en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos a los recintos culturales Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; Sitio Arqueológico la mesa Tehuacán Viejo; Sitio Arqueológico Lagartero; Sitio Arqueológico La Ferrería; Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Sitio Arqueológico El Cerrito; Sitio Arqueológico de Pomoná; Sitio Arqueológico de Cuyuxquihui; Sitio Arqueológico de Izapa; Sitio Arqueológico de Tehuacalco; Sitio Arqueológico de Xlapak y Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo.

Asimismo, refiere el Ejecutivo Federal en la iniciativa sujeta a dictamen que resulta pertinente la baja del Museo de los Altos de Chiapas, al ser considerado Centro Comunitario para la participación de la comunidad, de la región en donde se ubica, en el rescate, presentación y divulgación de las manifestaciones de su patrimonio local.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

En ese orden de ideas, la Iniciativa también propone que se dé de baja las Zonas Arqueológicas Las Higueras (con museo) y la de Tlapacoya, debido a que en la primera de éstas permanece restringido el acceso al único monumento arqueológico con el que cuenta al no encontrarse en buen estado, ofreciendo únicamente la visita a una pequeña sala que alberga réplicas de pinturas y, en el caso de la segunda, la visita se realiza únicamente a una estructura prehispánica que se encuentra delimitada por una barda, además de la inseguridad que prevalece en la zona.

Finalmente, la Iniciativa que se dictamina señala que por lo que se refiere a los Bienes Culturales Propiedad de la Nación, hay servicios adicionales que se ofrecen en los recintos culturales como visitas al alba, vespertinas y nocturnas, mismos que son atractivos y proporcionan al visitante una nueva experiencia generando una percepción distinta de los museos, monumentos históricos y zonas arqueológicas, por lo cual se plantea que el supuesto de exención previsto en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos no se aplique en el acceso a los recintos culturales fuera del horario normal de operación, en virtud de que las visitas en horario extendido implican designar recursos humanos y materiales extraordinarios en beneficio y disfrute de la población.

#### **Disposiciones Transitorias**

La iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal plantea dar seguimiento al apoyo que se ha otorgado a la población estudiantil en ejercicios fiscales anteriores, para que únicamente paguen el 30% del monto de los derechos por el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional previstos en las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.

En otro orden de ideas, a través de las disposiciones transitorias, la Iniciativa en estudio continúa permitiendo a diversas entidades financieras sujetas a la supervisión y vigilancia de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la posibilidad de pagar la cuota que hubieren optado por pagar conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2021, más el 10% del resultado de la suma de los factores previstos en los incisos a) y b) de la propia fracción IV del artículo 29-D para el caso de las instituciones de banca múltiple, y el 4% de la cuota que hubieren optado por pagar para el resto de entidades financieras, destacando que en ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

fiscal de 2022 por concepto de inspección y vigilancia podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector en las disposiciones vigentes de éste último ejercicio.

Asimismo, el Ejecutivo Federal plantea establecer dentro de las mismas disposiciones transitorias que las entidades financieras señaladas en las fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX del artículo 29-D, de la Ley Federal de Derechos, cuya constitución se hubiere efectuado durante el ejercicio fiscal de 2021, puedan optar por pagar la cuota mínima correspondiente a lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2022, en lugar de pagar el monto del derecho por concepto de inspección y vigilancia establecido en las citadas fracciones.

En el mismo sentido, el Ejecutivo Federal plantea que para el caso de las instituciones de banca múltiple previstas en la fracción IV del referido artículo 29-D, se aplicará la misma mecánica de pago descrita en el párrafo anterior.

De igual forma, con la finalidad de hacer extensivo dicho tratamiento a las casas de bolsa, se propone en la iniciativa que se dictamina considerar como capital mínimo para funcionar como tal el equivalente en moneda nacional a 3'000,000 de unidades de inversión, al no preverse una cuota mínima fija para la determinación de los derechos de inspección y vigilancia.

En cuanto a las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, el Ejecutivo Federal propone que éstas puedan optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar uno por ciento por su capital contable, en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2022.

En otro orden de ideas, el Ejecutivo Federal refiere que los contribuyentes que opten por el esquema alterno de pago de derechos por concepto de inspección y vigilancia descritos en las disposiciones transitorias, siempre que realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2022, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Finalmente, refiere el proponente que resulta conveniente continuar otorgando el beneficio consistente en una disminución del 50 por ciento en el pago de derechos a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de apoyar a nuestros connacionales y fomentar que los mexicanos que residen en el exterior cuenten con un testamento, lo cual ha tenido buena aceptación por parte de los mexicanos que se encuentran fuera del país siendo replicado dicho beneficio desde el año 2017.

2. Iniciativa por la que se reforman diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto establecer que no pagarán el derecho sobre agua y descarga residual los usuarios que se dediquen a actividades acuícolas. Para tal fin propone 192-D, 224 y 282 de la Ley Federal de Derechos.

3. Iniciativa por la que se reforman los artículos 288 y 288-A-1 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Luis Javier Alegre Salazar, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto determinar que los guías de turistas certificados, en todas sus categorías, que cuenten con la acreditación de la SECTUR no pagaran el derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación o administrados por el INBA.

4. Iniciativa que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Dip. Eulalio Juan Ríos Fararoni, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto establecer que no pagarán el derecho sobre agua y descarga residual los usuarios que se dediquen a actividades acuícolas. Para tal fin propone 192-D, 224 y 282 de la Ley Federal de Derechos.

5. Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 194-H Bis y 271 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Adriana Gabriela Medina Ortiz, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La iniciativa tiene por objeto establecer que las aerolíneas deberán cubrir un pago anual por los servicios de operación aeroportuaria en instalaciones cuya afluencia supere los 10 millones de pasajeros al año por concepto de afectación por impacto ambiental. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que las aerolíneas que desarrollen operaciones en aeropuertos con afluencia superior a lo antes mencionado deberán cubrir el monto anual equivalente: i) a 10 pesos cuando desarrollen operaciones nacionales e internacionales y multiplicados por el número de pasajeros a los que prestaron servicios en dichos aeropuertos; ii) a 5 pesos cuando desarrollen operaciones nacionales y multiplicados por el número de pasaieros a los que prestaron servicios en dichos aeropuertos; y, iii) a 5 pesos cuando desarrollen operaciones internacionales y multiplicados por el número de pasajeros a los que prestaron servicios en dichos aeropuertos; y, 2) señalar que la recaudación total que se obtenga se distribuirá en un 70% a los municipios v demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que estén ubicados los aeropuertos con la afluencia antes referida, el 20% a la entidad federativa correspondiente y el 10% irá a la SEMARNAT para desempeñar las funciones de Cuidado del Medio Ambiente.

6. Iniciativa por la que se reforma y adiciona el artículo 263 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Iran Santiago Manuel, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto determinar que los titulares de concesiones y asignaciones mineras pagarán un porcentaje anual sobre las ventas generadas por su actividad. Para ello propone: 1) establecer que éstos pagarán anualmente por derecho sobre minería: 5% sobre la venta del mineral principal y minerales secundarios y, 8% para el caso del oro, cobre y plata; y, 2) estipular que los titulares de concesiones y asignaciones mineras presentarán anualmente una declaración que contendrá la información siguiente: a) promedio de los precios de venta de los productos mineros comercializados durante el año; b) especificación de la medida con que fueron vendidos los productos mineros y su equivalencia a otras medidas en el sistema métrico decimal; y, c) descripción técnica del producto minero vendido, indicando el tipo de mineral de que se trata y grado de procesamiento.

7. Iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un último párrafo al artículo 288 de la Ley Federal de Derechos. Sen. Indira de Jesús Rosales San Román, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

La iniciativa tiene por objeto impulsar flujo de visitantes a museos y zonas arqueológicas del país. Para ello propone precisar que en los días que comprenden los periodos vacacionales que determine la autoridad educativa federal en su calendario escolar aplicable a toda la República, las mexicanas y mexicanos, a partir de los 14 años, pagarán únicamente el 50% de los derechos.

8. Iniciativa proyecto de decreto que reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Limbert Iván de Jesús Interian Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto exentar del pago de derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación a menores de 18 años, padres de familia de estudiantes, pueblos indígenas y residentes de los estados donde se encuentren los centros culturales y zonas arqueológicas.

 Iniciativa por la que se adiciona el artículo 19-A de la Ley Federal de Derechos, en materia de acceso a la justicia en función del costo de los edictos. Diputados Integrantes del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto ajustar el costo de los edictos de modo que resulten accesibles para las personas de escasos recursos. Para ello propone estimar que el costo de los edictos sea de dos pesos por palabra. Para tal fin se reforma el artículo 19-A de la Ley Federal de Derechos.

 Iniciativa por la que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Dip. Limbert Iván de Jesús Interián Gallegos, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto apoyar a la economía de los artesanos. Para ello propone: 1) exceptuar del pago del derecho por el acceso a las zonas arqueológicas propiedad de la Federación a los artesanos originarios de los estados donde se encuentren los vestigios de dichas zonas garantizándoles las autoridades correspondientes, la venta de sus artesanías dentro de éstas, asimismo el derecho de piso en los espacios construidos ex profeso por el gobierno; y, 2) señalar que los artesanos que cuenten con el permiso, registro o previa celebración de convenio ante a la autoridad correspondiente no estarán obligados al pago de los derechos



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

por el uso o aprovechamiento de inmuebles del dominio público de la Federación administrados por el INAH y por el Consejo Nacional para la Cultura y las Artes. Para tal fin modifica los artículos 288, 288-A y 288-A3 de la Ley Federal de Derechos.

11. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y adicionan los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos. Dip. Miguel Ángel Varela Pinedo, del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional.

La iniciativa tiene por objeto establecer la distribución de recursos que se aplicarán al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros. Entre lo propuesto destaca: 1) indicar que éste se integrará con los recursos por derechos sobre minería; 2) destinar el 77.5 % de la recaudación fiscal que se obtenga de los derechos al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un 62.5 por ciento a los municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5 por ciento restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos dispuestos en la ley, y en un 2.5 % a la Sedatu para desempeñar las funciones encomendadas en la legislación; 2) determinar que la distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones de la Ciudad de México, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación de la Ciudad de México correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la SE en el año que corresponda; 3) resaltar que para aplicar los recursos del Fondo se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras; y, 4) destacar que con periodicidad trimestral las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la SHCP la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

12. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman diversas disposiciones a la Ley Federal de Derechos (para crear el fondo de desarrollo y reconocimiento del sector minero). Dip. Bernardo Ríos



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

#### Cheno, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto crear el Fondo de desarrollo y reconocimiento del sector Minero. Para ello propone: 1) establecer que los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos podrán ser empleados para constituir el Fondo de desarrollo y reconocimiento del sector Minero, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo el desarrollo, principalmente de los municipios que realicen actividades mineras; 2) determinar que para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 75% al Fondo de desarrollo y reconocimiento del sector Minero, en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, el 15% a la Secretaría de Economía y el 10% restante al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el PEF del ejercicio que corresponda; 3) contemplar que el Fondo se integrará como sigue: a) 50% para municipios de los estados correspondientes y en su caso para las Alcaldías de la Ciudad de México en las que se desarrollan o desarrollaron actividades mineras; b) 40% a las entidades federativas correspondientes, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley; y, c) 10% para indemnizar a las personas que tuvieron accidentes, se enfrentaron a riesgos o se vieron inmersos en desastres vinculados con actividades mineras, con independencia de las responsabilidades que deriven para los titulares de concesiones y asignaciones mineras, conforme a la legislación vigente; 4) señalar que los recursos serán distribuidos entre alcaldías de la Ciudad de México y municipios de las entidades federativas correspondientes, tomando como base el porcentaje del valor de la actividad extractiva, tanto de municipios de los estados, como de las alcaldías de la Ciudad de México, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda; 5) observar que para aplicar los recursos del Fondo se conformará en cada entidad federativa un comité, el cual estará integrado por un representante del gobierno federal, un representante del gobierno del estado o de la Ciudad de México; un representante del o de los municipios o alcaldía en donde se localicen las actividades mineras; un representante de las empresas mineras quien tendrá voz pero no voto en la decisiones, y un representante de dichas comunidades indígenas o agrarias si fuese el caso; 6) definir que los ingresos que obtenga el gobierno federal derivado de la



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el PEF del ejercicio que corresponda; y, 7) estipular que con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de internet, y entregar a la SHCP, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Para tal fin modifica los artículos 271 y 275 de la Ley Federal de Derechos.

13. Iniciativa con Proyecto de Decreto, por la que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Dip. Alejandra Pani Barragán, del Grupo Parlamentario de Morena.

La iniciativa tiene por objeto garantizar que el programa presidencial "Internet para Todos" cuente con los recursos necesarios para su operación. Entre lo propuesto destaca: 1) promover el despliegue de tecnologías de punta como 5G, cuyo insumo fundamental es el espectro radioeléctrico, para facilitar el desarrollo de la Industria 4.0 y otras verticales enfocadas a educación, salud, seguridad, emprendimiento. etc; 2) eliminar la Capacidad Satelital Reservada al Estado y en su lugar definir que los operadores satelitales paquen los derechos correspondientes al uso del espectro radioeléctrico tal y como lo indica la Ley Federal de Derechos; 3) posibilitar que el Estado pueda comprar la capacidad satelital a los operadores privados en condiciones preferentes y prioritarias, y, 4) estipular que los concesionarios de derechos de emisión y recepción de señales y bandas de frecuencias asociadas a sistemas satelitales extranjeros que cubran y puedan prestar servicios en Territorio Nacional, que proporcionen el servicio de provisión de capacidad satelital pagarán anualmente por el uso, goce o aprovechamiento del espectro radioeléctrico en el tramo comprendido dentro del Territorio Nacional, conforme a las siguientes cuotas: i) por cada megahertz utilizado en territorio nacional para prestar servicios fijos de telecomunicaciones en la banda L \$195,000.00; ii) por servicios móviles de telecomunicaciones en la banda L \$9,750,000.00; iii) servicios fijos de telecomunicaciones en la banda S \$80,000.00; iv) servicios móviles de telecomunicaciones en la banda S \$4,000,000.00: v) servicios fijos en la banda C: \$80,000.00; vi) servicios móviles en la banda C: \$4,000,000.00; vii) servicios fijos en la banda Ku: \$60,000.00; viii) servicios móviles en la banda Ku: \$3,000,000.00; iv) servicios fijos en la banda Ka: \$30,000.00; x) servicios móviles en la banda Ka: \$1,500,000.00: xi) servicios fijos en la banda V: \$10,000.00; y, xii) servicios móviles en la banda V: \$500,000.00. Para tal fin modifica los artículos 241, 242, 244, 244-A



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

y 244-B, y derogan el 244-D, 244-E y 244-E1 de la Ley Federal de Derechos.

#### CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN

PRIMERA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal en adicionar el artículo 3o. Bis a la Ley Federal de Derechos, dado que tal y como el Ejecutivo lo indica se hace patente una facultad vigente de las autoridades fiscales para determinar el cálculo y pago de aquellos derechos que en su mecánica consideren ingresos acumulables o deducciones autorizadas en términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, con lo que se pretende impulsar que, los contribuyentes obligados, realicen las autocorrecciones conducentes; sin perjuicio de que la autoridad fiscal, para verificar el debido cumplimiento de las obligaciones en materia de estos derechos, considere estos ajustes, incluyendo los relativos a precios de transferencia, y se eviten abusos de los particulares.

**SEGUNDA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera oportuno el incremento del orden del 14 por ciento al monto del derecho establecido en el artículo 80., fracción IV de la Ley Federal de Derechos, relativo a la expedición del documento migratorio que acredita la condición de estancia de visitante trabajador fronterizo que expide el Instituto Nacional de Migración, para que los extranjeros, en determinados supuestos, puedan permanecer y realizar actividades remuneradas en territorio mexicano hasta por un año, toda vez que el derecho debe ser acorde con el costo total del servicio que presta el Estado debido a los recursos que emplea para la ejecución del mismo.

TERCERA. Esta Dictaminadora coincide con la propuesta presentada por el Ejecutivo Federal y considera necesario efectuar una actualización a la cuota prevista en el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos, del orden del 200 por ciento de aumento para recuperar los gastos asociados con la emisión de la tarjeta de viaje Apec Bussines Travel Card (ABTC), que permite a personas de negocios, empresarios y funcionarios de gobierno mexicanos ingresar a los países Miembros del Foro de Cooperación Económica Asia Pacífico, sin necesidad de presentar una visa de negocios tradicional, ya que la cuota vigente es menor respecto al estudio, trámite y, en su caso, la expedición de la misma, que al respecto realiza el Instituto Nacional de Migración.

CUARTA. Asimismo, esta Comisión Legislativa concuerda con lo planteado en la iniciativa en estudio respecto a incrementar el pago del derecho por el



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

apostillamiento de documentos públicos federales establecido en el artículo 19-G de la Ley Federal de Derechos, en un 100 por ciento en relación con el costo real por la prestación de dicho servicio, debido a que se emplean procesos de trabajo intensivos de recursos humanos por no disponer de medios tecnológicos especializados.

QUINTA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de actualizar los derechos por concepto de emisión de pasaportes prevista en el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos debido a que se tienen rezagos en las cuotas que van del 9 al 29 por ciento y toda vez que el costeo de la prestación de los servicios asociados no se sometía a una revisión desde hace 20 años, lo anterior es así, tomando como base que la determinación de las cuotas correspondientes por concepto de derechos, debe tener en cuenta el costo que representa al Estado Mexicano la ejecución del servicio.

Adicionalmente, esta Comisión que dictamina considera oportuno modificar el porcentaje de los recursos con los que actualmente cuenta la Secretaría de Relaciones Exteriores por la expedición de pasaportes en términos del último párrafo del citado artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de reforzar las acciones correspondientes a la utilización de dispositivos y equipos especializados en la emisión de pasaportes para incorporar y asegurar electrónicamente la información que identifique plenamente y en forma transparente a cada portador del mismo. Esta medida permitirá que la Secretaría de Relaciones Exteriores cuente con los recursos necesarios para lograr el fin mencionado y además permitirá ampliar la prestación de este servicio esencial de identificación a más personas, incluyendo menores de edad que tendrán la posibilidad de contar con un medio de identificación como es el pasaporte. En este sentido, se propone reformar el último párrafo del artículo 20 de la Ley Federal de Derechos para quedar en los términos siguientes:

"Artículo 20.	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •
---------------	---

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 15% 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia."

SEXTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 22, fracción III, primer párrafo de la Ley Federal de Derechos para incluir el servicio de visado de documentos, haciendo la distinción con el concepto de visas en pasaportes extranjeros que ya se encuentra previsto en dicho precepto y que tienen naturaleza distinta de conformidad con lo establecido en el artículo 81, fracciones II y VIII del Reglamento de la Ley del Servicio Exterior Mexicano.

**SÉPTIMA.** A juicio de esta Dictaminadora es procedente eliminar en el artículo 22, fracción III, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, el concepto de visado de "certificado de origen" relativo a la importación de mercancías, toda vez que de conformidad con las Reglas de País de Origen el certificado de origen debía estar legalizado por la representación diplomática de los Estados Unidos Mexicanos; no obstante, tal obligación fue derogada mediante el "Acuerdo que modifica el diverso por el que se establecen las normas para la determinación del país de origen de mercancías importadas y las disposiciones para su certificación, en materia de cuotas compensatorias", publicado el 17 de julio de 2008 en el Diario Oficial de la Federación, razón por la cual ya no se presta el servicio.

OCTAVA. Esta Comisión Dictaminadora coincide con el Ejecutivo Federal y considera viable la adición de un inciso f) a la fracción III del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, para incorporar un nuevo derecho por la autorización de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración acorde con lo establecido en el Trámite 2 de los "Lineamientos generales para la expedición de visas que emiten las Secretarías de Gobernación y de Relaciones Exteriores", publicados en el Diario Oficial de la Federación el 10 de octubre de 2014, la cual tiene una vigencia de 10 años y permite múltiples entradas al territorio nacional, cada una de ellas de hasta 180 días, siendo su alcance mayor a cualquier otro tipo de visa mexicana, lo cual implica ahorro de tiempo y dinero para el usuario.

NOVENA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta de derogar el derecho por la prestación de servicios consulares por la expedición del certificado de constitución de sociedades extranjeras, establecido en el inciso a) de la fracción IV del artículo 22 de la Ley Federal de Derechos, ya que no existe fundamento legal que ordene expresamente la exhibición de un certificado de constitución expedido por la Red Consular Mexicana a las sociedades extranjeras que desean obtener autorización para realizar actos de comercio en la República Mexicana.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

**DÉCIMA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 24, fracción VIII en su encabezado y su inciso c) de la Ley Federal de Derechos, cambiando el término "tramitación" por "trámite", para incluir todos los servicios relacionados con el Servicio Militar y no limitar la exención para la compulsa de los documentos necesarios para la expedición de la Cartilla. Así como adecuar la denominación de "Servicio Militar" acorde con lo establecido en la Ley del Servicio Militar y su Reglamento.

En este sentido, los que dictaminamos coincidimos con la propuesta del Ejecutivo Federal para reformar el texto del artículo 24, fracción VIII, inciso c) de la Ley Federal de Derechos, ya que la redacción actual no engloba los siguientes servicios, a saber: aviso de cambio de domicilio, el aplazamiento de incorporación, la elaboración de oficio por ser mayor de 40 años, el duplicado de cartilla de identidad del Servicio Militar, o las correcciones en los datos base de la misma o en la hoja de liberación y resello de dicha cartilla, por lo que se propone su modificación a fin de que las copias compulsadas expedidas gratuitamente integren el expediente que se envía a la Secretaría de la Defensa Nacional, cubriendo el requisito para llevar a cabo el trámite a fin de devolver al interesado sus documentos originales, actualizándose así la exención que nos ocupa.

**DÉCIMA PRIMERA.** Esta Dictaminadora es procedente reformar el artículo 26, fracción I, inciso a) de la Ley Federal de Derechos, con el fin de ajustar el costo por la prestación de los servicios para expedir los documentos de nacionalidad y naturalización a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que se requiere del uso de infraestructura crítica de almacenamiento de información, uso del Sistema Integral de Nacionalidad y Naturalización (SINNA), Servicio Integral de Voz y Datos, así como contratación de personal especializado en el uso de los equipos mencionados.

De igual manera, la que dictamina considera necesaria la adición de los incisos c) y d) a la fracción I del artículo 26 de la Ley Federal de Derechos con el fin de especificar cada uno de los trámites que se realizan en materia de nacionalidad, como lo son el certificado de nacionalidad mexicana, la declaratoria de nacionalidad mexicana, y la constancia de renuncia a la nacionalidad mexicana.

Respecto a la propuesta de ubicar en un único párrafo de la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, el cobro del Respecto a la propuesta de ubicar



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

en un único párrafo de la fracción II del artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, el cobro del derecho relativo a la expedición de carta de naturalización a la que se hacen referencia las fracciones I y II del Apartado B, del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y, por consiguiente, derogar el inciso a) de dicha fracción, así como la fracción III con su inciso a), los que dictaminamos consideramos oportunas las referidas propuestas bajo el criterio de que el desarrollo de las actividades es el mismo sin que exista algún elemento que justifique cobros distintos.

Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar el derecho por la expedición, renovación o reposición de cada constancia de no antecedentes de naturalización acorde con lo dispuesto en el artículo 21, fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de Relaciones Exteriores, que permite a la persona solicitante (persona física mexicana o extranjera) conocer si un ascendiente consanguíneo obtuvo o no la nacionalidad mexicana por naturalización en una fecha específica en el pasado, la cual es un requisito obligatorio por diversas Embajadas acreditadas en México a dichas personas que desean optar por la nacionalidad a la que pertenecía su familiar, de conformidad a las reglas de adquisición de la nacionalidad del país de que se trate, adicionando al efecto una fracción IV al artículo 26 de la Ley Federal de Derechos.

DÉCIMA SEGUNDA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en adicionar en el artículo 26, fracción V de la Ley Federal de Derechos, un derecho por la expedición de copias certificadas de los documentos de nacionalidad mexicana por nacimiento o por naturalización, ya que ésta será emitida en papel seguridad, con características y elementos especiales para probar su autenticidad, la cual será proporcionada por la autoridad emisora del documento original, sin que se haga una reimpresión del mismo, por lo que con la presentación de estas copias certificadas, las autoridades o dependencias de Gobierno les otorgaran valor y certeza jurídica.

**DÉCIMA TERCERA.** Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal para que, al igual que como se prevé en el artículo 29-l de la Ley Federal de Derechos para las entidades sujetas a supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, se establezca en el artículo 30 una facilidad administrativa consistente en que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público dé a conocer a las entidades supervisadas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas las cuotas resultantes de las operaciones aritméticas



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

que se señalan en ese mismo artículo para el cálculo de los derechos que por el concepto de inspección y vigilancia les corresponda pagar.

Adicionalmente, la que dictamina considera adecuada la propuesta relativa a establecer que el resultado de los cálculos aritméticos para la determinación de los derechos por los servicios de inspección y vigilancia que prestan las Comisiones Nacionales Bancaria y de Valores, y de Seguros y Fianzas se publiquen en el Diario Oficial de la Federación por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de acuerdo a la información que le proporcionen ambas comisiones, con la finalidad de otorgar seguridad jurídica a los contribuyentes y facilitarles el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

**DÉCIMO CUARTA.** Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal para adicionar al artículo 40 de la Ley Federal de Derechos, el inciso u), con el objeto de establecer un cobro de derechos cuando se solicite llevar a cabo el despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera del horario establecido para cada aduana, con la finalidad de que se solicite el servicio cuando en realidad el usuario lo considere necesario pues lo que se busca es evitar un detrimento en las finanzas del Estado Mexicano, toda vez que al estarse prestando de forma gratuita se incentiva su mala práctica.

**DÉCIMA QUINTA.** Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en la adición del artículo 53-l a la Ley Federal de Derechos, para establecer la cuota que corresponderá cubrir a los contribuyentes por la obtención de los códigos de seguridad que deberán imprimir en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México.

Como antecedente del tema, esta Comisión Dictaminadora retoma lo señalado por el Ejecutivo Federal en la Iniciativa que se dictamina y estima importante considerar que, en la actualidad, el consumo de tabaco es la principal causa de mortalidad evitable en todo el mundo. Se ha observado que cada año mueren 8 millones de personas en el mundo por enfermedades relacionadas al consumo del tabaco. En el caso de México, conforme a la información dada a conocer por la Secretaría de Salud<sup>1,</sup> cada año mueren 65 mil personas a consecuencia del tabaquismo. Estas defunciones representan el 10% de las muertes nacionales, lo que implica para el

<sup>1</sup> https://www.gob.mx/salud/prensa/223-el-tabaco-agente-que-dana-la-salud-el-medio-ambiente-y-a-las-sociedades



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

país un gasto anual de más de 75 mil millones de pesos en enfermedades relacionadas con el consumo del tabaco, tales como enfermedades cardiacas, cáncer de pulmón, otros cánceres, tabaquismo pasivo, accidentes cerebro vascular y neumonía<sup>2</sup>.

En relación con lo anterior, los que dictaminamos coincidimos con el Ejecutivo Federal para destacar que el 11 de diciembre de 2013, se reformó el artículo 19, fracción XXII de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios para establecer la obligación de los productores, fabricantes e importadores de cigarros y otros tabacos labrados, con excepción de puros y otros tabacos labrados hechos enteramente a mano, de imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, así como para registrar, almacenar y proporcionar al SAT la información que se genere derivada de los mecanismos o sistemas de impresión del referido código.

Por otro lado, a partir de julio 2015, mediante reglas de carácter general se estableció que el SAT actúa como proveedor de servicios de códigos de seguridad y como la única autoridad generadora de dichos códigos. Derivado de ello, el mencionado órgano administrativo desconcentrado diseñó e implementó una plataforma tecnológica a través de la cual los contribuyentes pueden realizar sus solicitudes de códigos de seguridad.

Ahora bien, la obligación para la industria consiste básicamente en imprimir un código de seguridad en cada una de las cajetillas de cigarros para su venta en México, siendo el SAT la única entidad generadora de los referidos códigos de seguridad a través de las herramientas tecnológicas diseñadas para ello, es decir, es un servicio que presta el mencionado órgano administrativo desconcentrado directamente a través de sus recursos humanos, tecnológicos y materiales.

Por lo tanto, esta Dictaminadora concuerda en incluir el cobro de derechos por la obtención de los códigos de seguridad, máxime si consideramos que a través de esta medida el SAT podrá llevar el control en el volumen de la producción, combatir al contrabando y la adulteración de cigarros.

De igual forma esta Dictaminadora coincide en eliminar la figura del proveedor de

https://www.insp.mx/noticias/salud-poblacional/75-mil-millones-de-pesos-al-ano-gasta-mexico-por-tabaquismo.html



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

servicios de impresión de códigos de seguridad, ya que, si bien es cierto, hoy en día se prevé que la impresión, registro, almacenamiento y entrega de la información correspondiente a dichos códigos, se debe realizar a través de proveedores de servicios, actualmente no existe algún proveedor que lo realice.

Por lo anterior, los que dictaminamos estamos de acuerdo en que únicamente sea el SAT el encargado de prestar el servicio de generación y entrega de los referidos códigos, máxime si consideramos que los códigos de seguridad implementados por dicho órgano administrativo desconcentrado se han actualizado con medidas de seguridad robustas, lo que genera el cobro de un derecho por la prestación de estos servicios.

**DÉCIMA SEXTA**. De igual forma, se considera propicio reformar el artículo 53-K para actualizar el cobro del derecho por la obtención de marbetes físicos así como establecer el cobro del derecho por la obtención del folio electrónico para la impresión de marbetes electrónicos, en virtud de que ambos servicios son proporcionados por el Servicio de Administración Tributaria y por los cuales despliega recursos materiales y humanos, por lo que a efecto de que el Estado recupere el costo total que le representa la prestación de los referidos servicios esta Comisión Dictaminadora estima oportunas las propuestas planteadas por el Ejecutivo.

DÉCIMA SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la necesidad de adecuar la cuota prevista en el artículo 73-A de la Ley Federal de Derechos al costo real en que incurre la Administración Pública Federal para la prestación del servicio de registro y autorización para el uso de marcas y contraseñas oficiales, a fin de evitar un déficit en perjuicio de la hacienda pública, pues lo que se busca con esta modificación es que el importe del derecho sea proporcional al costo del servicio, mismo que permita recuperar parte de las erogaciones que realiza la Secretaría de Economía por el uso de activos fijos, capacitación de personal y valor de los consumibles para hacer posible que los productores y/o importadores de alhajas o artículos de oro, plata, platino y paladio lleven a cabo de manera adecuada el registro del logotipo o signo propio que utilicen para distinguir los productos que manufacturen o importen.

**DÉCIMA OCTAVA.** Esta Comisión que dictamina concuerda con lo planteado en la Iniciativa que se analiza respecto a adicionar un segundo párrafo al artículo 77 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de especificar que también se pagará el



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

derecho a que se refiere el citado artículo, por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización que emita el Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica respecto de la concentración no notificada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133, párrafo noveno de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica, publicadas el 14 de febrero de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, buscando con ello desincentivar que se lleven a cabo concentraciones sin que las mismas le sean notificadas a dicha Comisión con la intención de evadir el pago del derecho correspondiente.

DÉCIMA NOVENA. La velocidad exponencial del avance tecnológico ha venido a desafiar la actuación del Estado Mexicano, obligándolo a adoptar políticas y medidas tendientes al aprovechamiento de las nuevas tecnologías que se han desarrollado, a fin de no quedar desfasado en la utilización dichos instrumentos, lo cual si bien pudiera implicar un reto en su adaptación, lo cierto es que, facilita su función frente a los gobernados quienes también se ven beneficiados por la utilización de medios electrónicos en el ejercicio gubernamental; en ese sentido, esta Dictaminadora considera necesario que se realicen las adecuaciones respectivas en los artículos 148 y 172-F de la Ley Federal de Derechos con el propósito de que la descripción de los servicios a los que se hace referencia en dichos preceptos, sean acordes a la nueva instrumentación de las licencias federales digitales.

De igual forma, esta Comisión Legislativa considera adecuado realizar un ajuste en la cuota del derecho por la emisión de las nuevas licencias digitales, toda vez que al otorgarse ahora a través de medios electrónicos no solo resulta ser un trámite más ágil y transparente en cuanto al intercambio de información en tiempo real y trazabilidad, sino también implica un menor gasto a la dependencia que lo lleva a cabo por lo que el monto que se cobre deberá ser acorde al costo real del servicio atendiendo a lo dispuesto en el artículo 10. de la Ley Federal de Derechos.

En este mismo sentido, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar la figura de la renovación de categoría dentro de los supuestos de cobro de derechos por los servicios de la licencia federal digital al tratarse de un trámite relacionado con los mismos.

VIGÉSIMA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar el artículo 184, fracción XXI, de la Ley Federal de Derechos para ampliar el supuesto de exención a personas con



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

cualquier tipo de discapacidad, no solamente la visual, como se encuentra previsto actualmente.

Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal en el sentido de hacer extensiva la exención del pago de los derechos relacionados con el otorgamiento y expedición de certificado o constancia del Número Internacional Normalizado del Libro, previstos en la fracción XXI del artículo 184, a las personas con cualquier tipo de discapacidad pues limitarla a aquellas con discapacidad visual, resulta contrario al principio de equidad tributaria, el cual implica que las disposiciones tributarias deben tratar de manera igual a quienes se encuentren en una misma situación y de manera desigual a los sujetos del gravamen que se ubiquen en una situación diversa, sin que en el caso particular se observen los motivos que justifiquen un tratamiento diferente a las personas con discapacidad visual respecto a aquellas que tengan alguna otra diferente a ésta.

Lo anterior, en el entendido de que todos los individuos son poseedores y generadores de cultura y, desde esta perspectiva, nadie debe ser excluido, por lo que el Gobierno Federal se ha comprometido a priorizar las necesidades de los sectores más vulnerables, marginados e indefensos para que sean partícipes de las actividades y los circuitos de la cultura.

VIGÉSIMA PRIMERA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera conveniente la propuesta del Ejecutivo Federal de Ilevar a cabo diversas adecuaciones en el artículo 190-B de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de homologar la ley fiscal a las disposiciones administrativas que regulan los servicios registrales de Inmuebles de Propiedad Federal, entre otras modificaciones, la relativa al cambio del nombre del instrumento de integración documental e información relativa a los inmuebles del patrimonio inmobiliario federal y paraestatal, el cual actualmente se denomina Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal.

En relación con lo anterior, también se considera oportuno eliminar la especificación de listados computarizados toda vez que resulta limitativo para su adecuado cobro ya que el referido Sistema está integrado por distintos elementos como son libros, folios reales, planos, fotografías u otros medios de captura, almacenamiento y procesamiento de datos referentes a los documentos que amparan derechos reales y personales sobre los inmuebles federales, por lo que hacer referencia a listados



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

computarizados resulta restrictivo.

En ese mismo sentido, esta Dictaminadora concuerda en que con relación al supuesto de cobro del derecho por asientos registrales de Inmuebles de propiedad federal y paraestatal, el indicar que se realizan en libros ya no es acorde a la forma en que actualmente se materializa el trámite, toda vez que de acuerdo con el Reglamento del Registro Público de la Propiedad Federal los asientos registrales de los inmuebles de la Federación se llevan a cabo en el sistema denominado Folio Real, el cual de conformidad con lo establecido en el citado Reglamento tendrá un formato diferente al de los libros.

Por otro lado, a juicio de esta Comisión Legislativa es procedente derogar la fracción XVI del multicitado artículo 190-B en el entendido de que los servicios relacionados a los asientos en el folio real que en ésta se describen, como son los de modificaciones de inscripciones relativas a plazo, intereses, garantías datos equivocados o cualquier otra que no constituya novación del contrato, ya se encuentran contemplados en la fracción XVII, la cual si bien no los detalla lo cierto es que para efectos registrales todas las inscripciones que se realizan son asientos registrales en folio real, es por ello que conservar cuotas diferentes para supuestos normativos que revisten el mismo servicio coloca al contribuyente en un estado de incertidumbre jurídica pues no existe la certeza de qué cuota es la que representa el costo real del servicio, por lo que se concuerda con la propuesta planteada.

En otro orden de ideas, esta Comisión Legislativa estima oportuno restringir el supuesto de exención a que se refiere el último párrafo del artículo 190-B de la Ley Federal de Derechos para que los únicos que puedan beneficiarse de esta medida sean el poder legislativo y las autoridades judiciales y administrativas, siempre y cuando así lo requieran para el ejercicio de funciones de investigación o procuración de justicia, con el propósito de corregir las malas prácticas de los sujetos a los que actualmente les aplica, al hacer uso inadecuado del servicio solicitando documentos en exceso aprovechándose de la ausencia de cobro, lo cual evitará una afectación en las finanzas de la Administración Pública Federal.

VIGÉSIMA SEGUNDA. La que dictamina considera procedente modificar la redacción del artículo 194-N de la Ley Federal de Derechos, a fin de eliminar la referencia al dictamen del programa de manejo en virtud de que dicho requisito, que anteriormente se solicitaba para obtener la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales en superficies mayores a 800



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

hectáreas, ya no se contempla en el nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable. Por lo que respecta a los servicios forestales, la que dictamina coincide con las diversas propuestas planteadas por el Ejecutivo Federal, a fin de generar congruencia entre lo referido en la Ley Federal de Derechos y las nuevas disposiciones administrativas que regulan estos servicios.

VIGÉSIMA TERCERA. Continuando con las reformas planteadas por el Ejecutivo Federal en materia de servicios forestales, esta Comisión Dictaminadora estima oportuno reformar la fracción I del artículo 194-N-2 de la Ley Federal de Derechos, adecuando la denominación de la documentación fitosanitaria que se requiere para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales, misma que en la nueva Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento se renombró como "hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales", por lo que la denominación de "certificado fitosanitario" ya no coincide con lo previsto en la normatividad sectorial, es así que a fin de generar certeza jurídica en el contribuyente, se considera pertinente homologar la ley fiscal con la ley administrativa.

VIGÉSIMA CUARTA. Esta Comisión Legislativa considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 194-N-4 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de que se establezca el cobro de derechos por los servicios que se implementaron derivado de la expedición del nuevo Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, referentes a las autorizaciones por colecta y uso de recursos genéticos forestales; asimismo se comparte la postura de llevar a cabo las adecuaciones referentes a los fines de utilización de los recursos forestales, especificando si se trata de usos en investigación, en investigación para la generación de información científica básica o en biotecnología, a fin de que los supuestos de cobro establecidos en dicho numeral sean acordes con lo previsto en el Reglamento antes referido.

Lo anterior, en virtud de que actualmente sólo se prevé el cobro de derechos por las autorizaciones relativas a la colecta y uso de recursos biológicos forestales y los supuestos en los que se clasifica su cobro de acuerdo a sus fines se limitan a los biotecnológicos comerciales y los científicos.

VIGÉSIMA QUINTA. La que dictamina, estima oportuna la propuesta de modificar la fracción IV del artículo 195 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de contemplar no sólo el derecho vigente por los servicios de expedición de licencias



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

sanitarias para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, sino también adicionar el derecho por la expedición de licencias sanitarias para aquellos establecimientos en los que se prestan servicios de hemodiálisis, teniendo como sustento jurídico el "Decreto por el que se reforma la fracción V, del artículo 198, de la Ley General de Salud", publicado el 21 de junio de 2018 en el Diario Oficial de la Federación, mediante el cual se señala que los establecimientos que prestaran el servicio de hemodiálisis requerirían de licencia sanitaria.

VIGÉSIMA SEXTA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar la fracción III del artículo 195-C de la Ley Federal de Derechos para que se contemplen los términos "materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes, psicotrópicos o precursores químicos", respecto al cobro por la prestación de servicios que lleva a cabo la autoridad por cada solicitud de visita de verificación para estupefacientes o psicotrópicos, a fin de evaluar o supervisar las condiciones sanitarias en que son manejados y utilizados dichos productos, con el propósito de otorgar certidumbre jurídica en lo dispuesto en la Ley Federal de Derechos y que se establezca que los derechos relativos son aplicables tanto para la sustancia pura como para los medicamentos que los contienen como "sustancia activa".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera viable la adición de un inciso c) a la fracción III del artículo 195-C de la Ley Federal de Derechos, que establezca el cobro de derechos por la visita de verificación por balance de medicamentos. Toda vez que la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios lleva a cabo actividades para corroborar que los registros de entradas y salidas de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos elaborados coincida con la documentación legal y técnica que demuestre su adquisición, recepción, fabricación, distribución y venta para uso y destino lícito, empleando recursos humanos y materiales para la prestación del referido servicio.

VIGÉSIMA OCTAVA. A juicio de esta Dictaminadora es procedente la adición de un inciso d) a la fracción III del artículo 195-C de la Ley Federal de Derechos, estableciendo el cobro de derechos por la visita de verificación por la toma de muestra y liberación de estupefacientes, psicotrópicos y precursores químicos; en virtud de que este servicio es requerido por los particulares para la obtención de un acta de verificación que hace constar que la importación de este tipo de productos fue realizada con total apego a las disposiciones sanitarias vigentes.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

VIGÉSIMA NOVENA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, considera oportuno la reforma al artículo 195-K-3 de la Ley Federal de Derechos, con el fin de actualizar el concepto de "Dictamen sanitario de efectividad bacteriológica" por el de "Certificado de Efectividad Bacteriológica" de equipos o sustancias germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, tomando como sustento jurídico lo dispuesto en la Norma Oficial Mexicana NOM-244-SSA1-2020 "Para evaluar la eficiencia en reducción bacteriana en equipos y sustancias germicidas para tratamiento doméstico de agua. Requisitos sanitarios".

TRIGÉSIMA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta de incrementar los importes de los derechos previstos en los artículos 195-T, 195-U y 195-V, fracciones I y III de la Ley Federal de Derechos, que se encuentran muy por debajo de los costos reales de los servicios proporcionados, lo cual se justifica por la necesidad de contar con equipo de protección necesario para el manejo de substancias químicas o explosivas, a fin de evitar los riesgos a la salud a los que está expuesto el personal militar que labora en la prestación de los servicios relativos a la obtención de permisos para la fabricación e importación de materiales explosivos.

TRIGÉSIMA PRIMERA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal de reformar el artículo 195-T, Apartado F, fracción II, inciso b) de la Ley Federal de Derechos, tomando en cuenta el número de armas con las que cuenta cada licencia, para el caso de la revalidación de la licencia particular colectiva para la portación de armas de fuego.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. A juicio de esta Dictaminadora es procedente adicionar una fracción VI al Apartado F del artículo 195-T de la Ley Federal de Derechos, estableciendo una gradualidad en el derecho para la recepción, trámite y, en su caso, el alta de personal de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas, para la portación de arma de fuego, precisando que se deberá hacer la distinción en el número de personas sujetas a dicho trámite, respecto de las cuales debe hacerse una revisión minuciosa de los requisitos previstos para su alta, toda vez que en función de ello es el costo de los recursos humanos y materiales que se requerirán para la prestación del servicio, es decir, los insumos y recursos empleados deben ser proporcionales al número de documentos y personal que se debe revisar y controlar por parte de la Secretaría de la Defensa Nacional.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

TRIGÉSIMA TERCERA. Asimismo, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público considera viable la adición de un segundo párrafo a la fracción IV del Apartado A del artículo 195-U de la Ley Federal de Derechos, en el que se incluya el servicio de modificación al permiso general para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos con un costo menor al establecido en la fracción III del artículo 195-V de la Ley Federal de Derechos.

TRIGÉSIMA CUARTA. Los miembros integrantes de esta Comisión consideran oportuna la propuesta de derogar el servicio de cambio de razón social a un permiso general contemplado en el inciso b) de la fracción II del artículo 195-V de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que para la prestación de este servicio se debe llevar a cabo el mismo procedimiento y por lo tanto se incurre en los mismos costos por parte de la dependencia que para la autorización de una modificación a un permiso general, el cual ya se encuentra previsto en la fracción III del artículo 195-V.

TRIGÉSIMA QUINTA. A juicio de esta Comisión Legislativa es procedente la adición del artículo 195-Z-11 Bis a la Ley Federal de Derechos, relativo a los servicios relacionados con el cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, en los que se incluyen la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, sin los cuales las instalaciones portuarias que reciben embarcaciones que efectuarán navegación de altura, no contarán con los documentos internacionales que acrediten el cumplimiento a las disposiciones que establece el referido Código, lo anterior, a fin de implementar lo dispuesto en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos" publicado en el Diario Oficial de la Federación el 7 de diciembre de 2020.

TRIGÉSIMA SEXTA. Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera viable la adición del artículo 195-Z-11 Ter a la Ley Federal de Derechos, respecto a los servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de las instalaciones portuarias que reciban embarcaciones menores a 500 unidades de arqueo bruto y realicen navegación de cabotaje, en los que se incluirán la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, ya que sin éstos no pueden operar las instalaciones portuarias a las que no les resulte aplicable el Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, homologando así las disposiciones aplicables con el propósito de incrementar la protección de las instalaciones portuarias nacionales que reciben embarcaciones inferiores a 500 unidades de arqueo bruto y que realizan navegación de cabotaje.

TRIGÉSIMA SÉPTIMA. Esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de incorporar el artículo 195-Z-11 Quáter a la Ley Federal de Derechos, relativo a los servicios relacionados con el cumplimiento de medidas de protección de los puertos, en los que se incluyen la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento; la evaluación de protección; la aprobación del plan de protección, y la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección, sin los cuales los puertos no contarán con los documentos internacionales que acrediten su cumplimiento.

TRIGÉSIMA OCTAVA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora estiman acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en adicionar en el texto del artículo 195-Z-25 de la Ley Federal de Derechos, los conceptos de revalidación anual o reposición del certificado de aprobación marítima como instalación receptora de desechos, en virtud de que el artículo 315, fracción II del Reglamento de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos prevé que el certificado de aprobación marítima tendrá una vigencia de doce meses, por lo que al final de este lapso se debe realizar nuevamente el procedimiento para revalidarlo y en el caso de la figura de la reposición esta se materializa en caso de robo o extravío del certificado en comento.

TRIGÉSIMA NOVENA. La que dictamina, considera adecuada la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en adicionar un nuevo artículo 195-Z-28 a la Ley Federal de Derechos, en el cual se transfieren a la Secretaría de Marina el cobro de derechos por la prestación de los servicios de autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, solicitados en horario ordinario de operación por las embarcaciones nacionales o extranjeras que efectúan navegación de altura o cabotaje, de conformidad con las disposiciones contenidas en el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley de Navegación y Comercio Marítimos y de la Ley de Puertos", asimismo se considera pertinente derogar el artículo 170 de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

la Ley Federal de Derechos, ubicado en el Capítulo VIII relativo a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, en razón de que en éste artículo se contemplan los servicios antes referidos, los cuales ya son parte de las facultades de la Secretaría de Marina.

CUADRAGÉSIMA. México al igual que muchos países del mundo, enfrenta el reto de atender numerosos problemas relacionados con el medio ambiente, mismos que podrían constituir en el futuro inmediato un importante obstáculo para el desarrollo y sustentabilidad, es por ello que esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la propuesta de adicionar a la Reserva de la Biosfera Islas Marías en la fracción I Quáter del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos con el propósito de establecer el cobro por el acceso a dicha Área Natural Protegida, lo que permitirá controlar su acceso a fin de no generar un deterioro considerable a los elementos naturales que la conforman, como consecuencia de la cantidad de personas que reciba, toda vez que se trata de un archipiélago de capacidad de carga baja pues lo caracteriza la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas.

Al respecto, es de recordar que nuestra legislación en materia ambiental declara de utilidad pública el establecimiento, la conservación, protección y restauración de las Áreas Naturales Protegidas, la formulación y ejecución de acciones de protección y preservación de la biodiversidad del territorio nacional y las zonas sobre las que la nación ejerce su soberanía y jurisdicción, entre otras, en ese sentido a juicio de esta Dictaminadora resulta procedente que se prevea el pago de una contribución por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realicen en la Reserva de la Biosfera Islas Marías.

Lo anterior, cobra relevancia en el entendido de que proteger y dar mantenimiento continuo a las Áreas Naturales Protegidas para preservar los recursos naturales como la flora, la fauna, el suelo, el agua y la atmósfera que las conforman, a fin de asegurar su existencia y mantener el equilibrio ecológico, implica que el Estado Mexicano obtenga los recursos necesarios para el cumplimiento de dichas funciones a través de la tributación.

Asimismo, esta Dictaminadora estima oportuno realizar el ajuste respecto a la capacidad de carga que se establece en la fracción I Quáter del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos, con el propósito de que se indique que las Áreas Naturales Protegidas enlistadas en dicha fracción se identifican por tener una baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

ya que cuentan con la posibilidad de recibir una cantidad de personas relativamente mayor en comparación con aquellas que son consideradas de muy baja capacidad las cuales se ubican en la fracción I Bis del citado artículo.

Acorde con lo anterior, la postura de esta Comisión Legislativa con relación a la propuesta de contemplar la fracción I Quáter en aquellos párrafos del artículo 198 de la Ley Federal de Derechos que otorguen la exención o descuento en el pago de la contribución por el uso o aprovechamiento no extractivo de los elementos naturales y escénicos que se realicen en las Áreas Naturales Protegidas, es a favor de que se lleven a cabo las modificaciones procedentes con el propósito de otorgar un tratamiento equitativo a todos los contribuyentes del derecho establecido en el citado numeral.

Por otro lado, con el propósito de que se garantice que la exención del pago de derechos prevista en el artículo 198 se aplique correctamente a los sujetos que se indica en el referido numeral, se considera adecuada la propuesta de que los particulares que encuadren en el supuesto comprueben tal circunstancia con una identificación oficial que acredite su domicilio.

En este mismo sentido, con el objetivo de que la actual administración cumpla con la obligación que mandata nuestra Carta Magna en su artículo 4o., el cual establece que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, siendo el Estado Mexicano el responsable de garantizar el respeto a este derecho, la que dictamina coincide en que es necesario poner a los grupos históricamente marginados en el centro de las políticas públicas que se implementen, con el propósito de evitar que siga existiendo una brecha de desigualdad en el efectivo acceso a los derechos fundamentales.

En virtud de lo anterior, se considera viable la propuesta consistente en que los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación realicen únicamente el pago del 50 por ciento de los derechos establecidos en el artículo 198 de la Ley Federal de Derechos por el acceso a las Áreas Naturales Protegidas, a fin de hacerlos partícipes en el conocimiento de la gran riqueza natural con que cuenta nuestro país.

CUADRAGÉSIMA PRIMERA. Los miembros de esta Comisión Legislativa estimamos acertada la propuesta del Ejecutivo Federal en cuanto a reformar la fracción II del artículo 229 de la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

adecuar la norma fiscal a la mecánica actual respecto a la temporalidad para la presentación de las declaraciones que deben realizar los usuarios de aguas nacionales en el pago de los derechos relativos a este rubro eliminando la parte relativa a las declaraciones anuales para quedar únicamente las trimestrales definitivas, lo cual no solo beneficia al contribuyente para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales sino también al Estado Mexicano al contar con un cuerpo normativo tributario claro y coherente evitando que se realicen interpretaciones erróneas que causen un daño al fisco.

CUADRAGÉSIMA SEGUNDA. A juicio de esta Dictaminadora es procedente reformar la fracción VIII del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos con la intención de incluir los conceptos de "propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo" de conformidad con lo establecido en el artículo 67, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, a fin de que guarde congruencia lo dispuesto en la ley sectorial con la ley fiscal, ya que actualmente sólo se prevé el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico respecto de los sistemas de radiocomunicación privada, para aquellos que lo utilicen con fines de pruebas.

CUADRAGÉSIMA TERCERA. Asimismo, esta Comisión Dictaminadora considera pertinente adicionar la fracción X, con sus incisos a) y b) al artículo 240 de la Ley Federal de Derechos, con el objeto de establecer el cobro de derechos por la autorización para el uso y aprovechamiento del espectro radioeléctrico para uso secundario, que actualmente no se encuentra contemplado en la Ley Federal de Derechos, con la finalidad de fijar el monto y la metodología para el cálculo de las cuotas correspondientes, logrando satisfacer con ello las necesidades específicas de radiocomunicación privada en la prestación de un servicio distinto al servicio público de radiodifusión para más usuarios.

CUADRAGÉSIMA CUARTA. Por otro lado, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público comparte la propuesta del Ejecutivo Federal de adicionar los segmentos de 1910 a 1915 MHz y 1990 a 1995 MHz en el artículo 244-B de la Ley Federal de Derechos, toda vez que éstos forman parte de la banda PCS extendida y que se incluyeron en el Bloque D1 de la licitación contenida en el "Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emite la Convocatoria y las Bases de la Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de segmentos del espectro radioeléctrico



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

disponibles en las bandas de frecuencias 814-824 / 859-869 MHz, 1755-1760 / 2155-2160 MHz, 1910-1915 / 1990-1995 MHz y 2500-2530 / 2620-2650 MHz para la prestación de servicios de Acceso Inalámbrico (Licitación IFT-10)" de fecha 20 de enero de 2021, para la prestación de servicios de acceso inalámbrico.

CUADRAGÉSIMA QUINTA. Respecto a la modificación del segundo párrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, los miembros integrantes de esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincidimos con el Ejecutivo Federal para que a fin de dar congruencia a lo previsto en el artículo 271 de la Ley Federal de Derechos, se precise que el 85% de los ingresos que se obtengan por los derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de la Ley Federal de Derechos serán destinados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tanto a la Secretaría de Educación Pública como a la Secretaría de Salud para que sean éstas dependencias las encargadas de aplicarlos a los fines previstos en el citado artículo 271 de la Ley de referencia, entre los que se encuentra, el fortalecimiento de los servicios del sector salud, así como la mejora de los centros educativos.

CUADRAGÉSIMA SEXTA. Los Legisladores que dictaminamos coincidimos con el Ejecutivo Federal en la necesidad de asegurar que las aguas residuales que se viertan en los cuerpos receptores de propiedad nacional, contengan un mínimo de contaminantes para que no se afecte el ciclo natural del recurso hídrico, por lo cual estima oportuno reformar el primer párrafo del artículo 278-B de la Ley Federal de Derechos, a fin de establecer que el procedimiento de muestreo y análisis de la calidad del agua descargada será obligatorio para los contribuyentes que deseen hacer valer alguno de los beneficios previstos en la Ley Federal de Derechos consistentes en el acreditamiento o exención en el pago de derechos por descargas.

Así las cosas, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal, toda vez que el Estado Mexicano es el responsable de velar por el cuidado y respeto al medio ambiente, bajo la premisa de que el grado de afectación a éste impacta consecuentemente en el desarrollo social y económico del país.

CUADRAGÉSIMA SÉPTIMA. Respecto a los derechos por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, la que dictamina coincide con la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en llevar a cabo una reestructura del actual esquema de cobro previsto en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, tomando como parámetro en la nueva clasificación de los diversos recintos culturales, para el establecimiento de las respectivas cuotas



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

exigibles a las personas que deseen entrar a los mismos, la infraestructura con la que cuentan así como el posible daño que se les puede causar atendiendo al número de visitantes que reciben al año, pasando así de cinco áreas AAA, AA, A, B y C a la agrupación de las categorías I, II y III.

Lo anterior, tal y como lo refiere el proponente cumple con el principio de proporcionalidad aplicado en el ámbito de los derechos por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público de la Nación, en virtud de que el establecimiento de las cuotas de este derecho se vincula al grado de aprovechamiento de los bienes culturales del dominio público, así como con los gastos de reparación o reconstrucción que debe afrontar el Estado si se produce un deterioro en ellos. Tal reestructura se efectúa con base en el número de visitantes que se reciben en estos bienes culturales, la infraestructura con la que cuentan y el desgaste de los mismos, conforme al criterio emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación concerniente a que el principio tributario de proporcionalidad se materializa partiendo del acto de permisión del Estado, del grado de aprovechamiento de los bienes del dominio público y, en su caso, de su reparación o reconstrucción si se produce un deterioro, por lo que se somete a esa Soberanía la clasificación de los bienes culturales propiedad de la Nación en las tres categorías referidas.

Adicionalmente, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público coincide con la Iniciativa propuesta por el Ejecutivo Federal de incorporar en la Ley Federal de Derechos a las 12 Zonas Arqueológicas y 1 museo a los que actualmente se puede acceder sin que para ello se exija un pago de contribuciones, por lo que a juicio de esta Dictaminadora tratándose del Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; Sitio Arqueológico la mesa Tehuacán Viejo; Sitio Arqueológico Lagartero; Sitio Arqueológico La Ferrería; Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Sitio Arqueológico El Cerrito; Sitio Arqueológico de Pomoná; Sitio Arqueológico de Cuyuxquihui; Sitio Arqueológico de Izapa; Sitio Arqueológico de Tehuacalco; Sitio Arqueológico de Xlapak y del Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo, resulta procedente establecer una cuota de acceso a los mismos para que la Administración Pública Federal pueda contar con los recursos para el manejo, administración o, en su caso, reparación o reconstrucción que lleguen a sufrir estos recintos culturales.

Ahora bien, la que dictamina considera adecuada la propuesta de dar de baja al Museo de los Altos de Chiapas, así como a las Zonas Arqueológicas Las Higueras



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

(con museo) y la de Tlapacoya, en virtud de que atendiendo a las particularidades de estos recintos, resulta improcedente seguir cobrando por acceder a ellos, toda vez que como lo menciona el proponente, en el caso del museo al ser un centro comunitario no se justifica el pago de un derecho pues su uso se enfoca a atender necesidades de la comunidad en dónde se localiza y por lo que respecta a las Zonas Arqueológicas, mantenerlas abiertas al público resulta incosteable pues su mantenimiento implica un mayor gasto frente a lo que se recauda en estos dos recintos derivado de su poco atractivo turístico.

En otro punto, esta Comisión Legislativa considera oportuno realizar una adecuación a la propuesta de modificar la denominación del "Museo de el Carmen" previsto en la categoría II del artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que el nombre correcto es "Museo de El Carmen", para quedar de la siguiente forma:

"Artículo 288. .....

Categoría II:
Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo);

Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Museo de la Cultura Huasteca; Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio

......

Arqueológico Pañhú; y Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo.

Finalmente, los integrantes de esta Comisión coinciden con la propuesta consistente en que la exención prevista en el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos no proceda cuando se ingrese a los recintos culturales en un horario fuera del que normalmente tienen establecido, ya que si bien muchos de los recintos ofrecen visitas al alba, vespertinas y nocturnas con el propósito de generar a los visitantes una mejor impresión de la riqueza cultural que albergan estos bienes



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

culturales, ofreciendo una experiencia distinta, lo cierto es que esto implica destinar recursos humanos y materiales extraordinarios en beneficio y disfrute de la población, por lo que el Estado Mexicano requiere obtener una retribución a fin de no generar una afectación a sus finanzas.

CUADRAGÉSIMA OCTAVA. Los miembros integrantes de esta Comisión Legislativa, coincidimos con lo dispuesto en la iniciativa en estudio a efecto de mantener el descuento del 70% respecto al monto establecido en la Ley Federal de Derechos por el registro de título y expedición de cédula profesional de nivel técnico y técnico profesional emitidos por las Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior con la finalidad de seguir beneficiando a la población que se ubique en estos supuestos.

CUADRAGÉSIMA NOVENA. Esta Dictaminadora comparte la propuesta del Ejecutivo Federal para que las entidades financieras sujetas a inspección y vigilancia por parte de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, en lugar de pagar los derechos por dichos conceptos previstos en el artículo 29-D para el ejercicio fiscal de 2022, puedan optar por pagar el monto que efectuaron conforme a las disposiciones legales vigentes para el ejercicio fiscal de 2021, más el 10% del resultado de la suma de los factores que se establecen en los incisos a) y b) de la propia fracción IV del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el caso de las instituciones de banca múltiple, y el 4% de la cuota que hubieren optado por pagar para el resto de entidades financieras, lo anterior con el fin de continuar con las facilidades de cobro por estos conceptos que se les han otorgado a las entidades financieras sujetas a la supervisión de dicho Órgano Administrativo Desconcentrado.

Asimismo, la que dictamina coincide con la propuesta de enfatizar dentro de las mismas disposiciones transitorias que se plantean que en ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2022 por los citados conceptos, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector contempladas en el propio artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos para el citado ejercicio fiscal.

Adicional a lo anterior, se estima viable el planteamiento del Ejecutivo Federal esbozado en la Iniciativa en estudio para que las entidades financieras previstas en las fracciones I, III, IV, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX del artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos, que se hayan constituido durante el ejercicio fiscal de 2021, puedan optar por pagar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

2022, conforme a las citadas fracciones, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia dispuesto en las mismas disposiciones.

De igual forma, se estima oportuno establecer que para la determinación de la cuota mínima tratándose de las casas de bolsa, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como tal, el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

Por otra parte, se estima oportuno señalar que, para el caso de las bolsas de valores sujetas a la supervisión de la Comisión en lugar de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia previstos en la Ley Federal de Derechos para el ejercicio fiscal de 2022, tendrán la opción de pagar la cantidad equivalente en moneda nacional al uno por ciento de su capital contable.

En ese mismo tenor, la que dictamina coincide plenamente en hacer énfasis de que a manera de excepción a lo previsto en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos, aquellas entidades financieras que opten por alguno de los beneficios descritos en las disposiciones transitorias respecto al pago de derechos por concepto de inspección y vigilancia y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2022, no podrán aplicar el descuento previsto en el citado artículo.

**QUINCUAGÉSIMA.** La que dictamina, concuerda con la intención del Ejecutivo Federal en seguir brindando el beneficio consistente en una disminución del 50 por ciento en el pago de derechos previsto en el artículo 23, fracción III de la Ley Federal de Derechos a los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, los miembros de la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados de la LXIV Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, que suscriben, se permiten someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, la aprobación del siguiente proyecto de



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

#### DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS

Artículo Unico. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G. primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184. fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271. primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-1; 77. con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 3o. Bis. Cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, modifiquen los ingresos acumulables o deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados ingresos acumulables o deducciones autorizadas y, en su caso, determinarán los derechos omitidos.

Artículo 8o.			
IV.	Visitante Trabajador Fronterizo\$476.00		
	• 15. Por el estudio, trámite y, en su caso, la expedición de la tarjeta de viaje susiness Travel Card (ABTC), se pagarán derechos conforme a la cuota de		



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

***************************************			
Artículo 19-G. Por el apostillamiento de documentos públicos federales, por cada documento			
Artículo	20		
I.	Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año		
II.	Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años		
111.	Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años\$1,998.77		
IV.	Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años \$3,506.11		
V.	Pasaportes oficiales\$689.80		
*************	***************************************		
Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.			
Artículo 22.			
111.	Visados y Visas de:		
	a). Visados a certificados de análisis, de libre venta y médicos, por cada uno		



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

		f).	Por la recepción, estudio de la solicitud y, en su caso, la autorización de la visa de visitante sin permiso para realizar actividades remuneradas de larga duración
	•••••		
	IV.		
		а).	Pasavantes o patentes provisionales de navegación, por cada uno \$3,798.76
•••••	•••••	••••••	
Artí	culo 2	24	
	VIII.		ompulsa de documentos, para el trámite de:
		c).	Cartillas de identificación del Servicio Militar, así como para los servicios relacionados con el Servicio Militar.
Artí	culo :		
	I.		
,		a).	Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del certificado de nacionalidad mexicana
		b).	
		c).	Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de la declaratoria de nacionalidad mexicana \$1,303,95



### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	d). Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de la constancia de renuncia a la nacionalidad mexicana	
II.	Por la recepción, estudio y, en su caso, expedición de la carta de naturalización a la que hace referencia las fracciones I y II del Apartado B del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	
III.	(Se deroga).	
IV.	Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición, renovación o reposición de cada constancia de no antecedentes de naturalización	
V.	Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de copia certificada de documentos de nacionalidad	
Artículo 2	9-1	
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como facilidad administrativa, publicará en el Diario Oficial de la Federación el resultado de las operaciones aritméticas previstas en el artículo 29-D de esta Ley según la información que le sea proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.		
Artículo 3	<b>30.</b>	
La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como facilidad administrativa, publicará en el Diario Oficial de la Federación el resultado de las operaciones aritméticas previstas en el presente artículo según la información que le sea proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.		
Artículo 40.		
u).	Por la autorización para prestar los servicios de despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera de los días y horas hábiles señalados por el Servicio de Administración Tributaria	



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Los derechos a que se refieren los incisos b), c), d), e), h), k), l), m), n), ñ), o), p), q), s) y t) de este artículo se pagarán anualmente. Los derechos a que se refieren los incisos a), f), g), i), j), r) y u) de este artículo se pagarán por única vez.			
Artículo 53-I. Por la obtención de códigos de seguridad que se impriman en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, se pagará el derecho de códigos de seguridad conforme a la cuota de			
<b>Artículo 53-K.</b> Por la obtención de marbetes que se adhieran a los envases que contengan bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se pagará el derecho de marbetes conforme a lo siguiente:			
I. Tratándose de marbetes físicos la cuota de			
II. Tratándose de folios electrónicos para la impresión de marbetes electrónicos la cuota de			
Artículo 73-A. Por el trámite y, en su caso, registro y autorización para el uso de las marcas y contraseñas oficiales, se pagarán derechos conforme a la cuota de: \$1,904.28			
Artículo 77.			
Por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de la concentración no notificada, también se pagará el derecho previsto en el primer párrafo.			
Artículo 148.			
C. Por la solicitud de trámites relativos a la licencia federal digital de conductor, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:			



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

l.	Emisión de la licencia federal digital de conductor, por una categoría en la modalidad nacional o internacional	
II.	Solicitud de categoría adicional, cambio de categoría o cambio de modalidad	
ill.	Renovación de categoría\$174.27	
Artículo '	170. (Se deroga).	
Artículo '	<b>170-G.</b> (Se deroga).	
	172-F. Por los servicios relacionados con el otorgamiento de licencias digitales ferroviarias, se pagarán derechos conforme a las siguientes	
I.	Por la expedición\$760.12	
II.	Por la revalidación	
Artículo 184.		
XXI.	;	
	No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato, siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad.	
	•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	
Artículo 190-B.		
XIII.	Expedición de listados y copias fotostáticas de los documentos o datos que obran en el Sistema de Información Inmobiliaria Federal y Paraestatal por cada hoia \$28.83	



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	
	XVI.	(Se deroga).	
	XVII	. Asientos registrales en folio real que soliciten particulares \$791.84	
•••••			
No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones X, XIII, XIV y XV de este artículo el poder legislativo y las autoridades judiciales o administrativas cuando así lo requieran para el ejercicio de funciones de investigación o procuración de justicia.			
Artíc	ulo 1	l92	
	l.	Por cada título de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro	
	11.	Por cada permiso de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor, incluyendo su registro	
		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	
<b>Artículo 194-N.</b> Por la recepción, evaluación y, en su caso, la autorización de plantación forestal comercial en terrenos preferentemente forestales, en superficies mayores a 800 hectáreas, se pagará la cuota de			
Artíc	ulo 1	194-N-2	
	l.	Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de cada hoja de requisitos fitosanitarios para la importación de materias primas, productos y subproductos forestales	
	•••••		
<b>Artículo 194-N-4.</b> Por la recepción, evaluación y, en su caso, la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos y genéticos forestales, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:			



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

I.	Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, con fines de utilización en biotecnología
II.	Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta y uso de recursos biológicos forestales, con fines de utilización en investigación
III.	Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta y uso de recursos genéticos forestales, con fines comerciales
IV.	Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta de recursos biológicos forestales, con fines de investigación para la generación de información científica básica
V.	Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta y uso de recursos genéticos forestales, con fines de investigación
VI.	Por la recepción, evaluación de la solicitud y, en su caso, la expedición de la autorización para la colecta de recursos genéticos forestales, con fines de investigación para la generación de información científica básica \$773.35
Artículo 1	195
IV.	Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitaria, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:
	a). Para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno:
	b). Para establecimientos que presten servicio de hemodiálisis, por cada uno:



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 195-C.				
	101.			
		c). De balance de medicamentos\$5,877.14		
		d). Toma de muestra y liberación\$2,321.17		
susta	ancia	<b>195-K-3.</b> Por el certificado de efectividad bacteriológica de equipos o s germicidas para potabilización de agua tipo doméstico, se pagarán conforme a la cuota de\$5,123.11		
		l <b>95-T.</b> Por los servicios relacionados con armas y municiones, se pagarán conforme a las siguientes cuotas:		
A.	Por gene	la expedición o revalidación de cada uno de los siguientes permisos erales:		
	I.	Para la fabricación de armas de fuego, cartuchos, cartuchos de fuego central, armas deportivas o municiones esféricas de plomo \$25,860.00		
	II.	Para la fabricación, importación y exportación de partes de escopeta		
	III.	Para la compra y consumo de cartuchos industriales, de salva o deportivos		
	IV.	Para talleres dedicados a la reparación de armas de fuego o gas		
В	Por I	a expedición de cada uno de los siguientes permisos ordinarios:		



### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	I.	De importación o exportación de armas, cartuchos y elementos constitutivos
-	11.	Para la compra de cartuchos deportivos a los expendios autorizados
	III.	Por la ampliación de vigencia de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones
	IV.	Por la modificación de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones
		a el caso de la modificación del permiso por cambio de destino, se pagará erecho establecido en la fracción I de este Apartado.
C.	Por	la expedición de cada uno de los siguientes permisos extraordinarios:
	I.	Para la importación o exportación de armas y cartuchos \$16,068.00
	II.	Para la compra-venta, donación o permuta de armas o cartuchos
	III.	Para la importación o exportación temporal de armas de fuego y cartuchos, con fines cinegéticos o de tiro
	IV.	Para la transportación de armas:
		a). Hasta por tres armas \$1,491.00
		b). Por cada arma adicional\$495.00
	<b>V.</b>	Por la ampliación de vigencia de un permiso extraordinario de importación o exportación de armas y municiones
	VI.	Por la modificación de un permiso extraordinario de importación o exportación de armas y municiones



### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Para el caso de la modificación del permiso por cambio de destino, se pagará el derecho establecido en la fracción I de este Apartado.

D.	Por	los servicios prestados a coleccionistas o museos de armas de fuego:
	l.	Por el permiso para coleccionista o museo de armas de fuego
	II.	Por la autorización para la adquisición y posesión de nuevas armas destinadas al enriquecimiento de una colección o de un museo, e inscripción en el mismo permiso
E.	Por	el trámite de cada registro:
	l.	Por el registro inicial para organizador cinegético o criador de fauna silvestre
		a). Por su revalidación\$16,698.00
	II.	Anual para club o asociación de deportistas de tiro y cacería
	III.	Por el registro de un arma de fuego\$165.00
	IV.	Por la expedición de cada constancia de registro \$510.00
F.	Por fueg	la expedición o revalidación de cada licencia para la portación de arma de lo:
	l.	Por la expedición de:
		a). Licencia particular individual \$5,212.00
		b). Licencia particular colectiva\$81,006.00
		c). Licencia oficial colectiva\$26,388.00
	11.	Por la revalidación de:



### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	a).	Lice	encia particular individual\$5,212.00	
	b).	Lice	encia particular colectiva:	
		1.	De 1 a 500 armas \$81,006.00	
		2.	De 501 a 1000 armas \$121,509.00	
		3.	De 1001 a 2000 armas \$162,012.00	
		4.	De 2001 armas en adelante \$202,515.00	
III.			odificación de licencia particular colectiva u oficial colectiva	
IV.			de armamento de las licencias oficiales colectivas y particulares s, por robo, extravío o destrucción\$12,298.00	
V.	Por cole	baja ctivas	de personal de las licencias oficiales colectivas y particulares	
VI.	Por alta de personal de las licencias oficiales colectivas y particulares colectivas:			
	a).	De 1	l a 50 personas\$6,419.00	
	b).	De 5	51 a 100 personas \$12,838.00	
	c).	De 1	101 a 200 personas \$19,257.00	
	d).	De 2	201 a 500 personas \$25,676.00	
	e).	De 5	501 personas en adelante \$32,095.00	
Cuando se paguen los derechos a que se refieren las fracciones IV, V o VI de este Apartado, no se estará obligado al pago del derecho establecido en la fracción III del mismo.				



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

**Artículo 195-U.** Por los servicios relacionados con explosivos y sustancias químicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

quii	quimbas, so pagaran deresnos somorme a las siguientes cuolas.				
A.	Por la expedición o revalidación de cada uno de los siguientes permisos generales:				
	l.	Para la compra, almacenamiento y consumo o compra-consumo de materiales explosivos			
	II.	Para la fabricación de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos, así como para la adquisición y almacenamiento de materia prima y productos terminados			
	III.	Para la compra-venta, compra-consumo o almacenamiento de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos \$26,006.40			
	IV.	Para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos			
	•	Por la modificación de los permisos señalados en esta fracción			
	V.	Por intervenciones para importación o exportación de armas, municiones, explosivos y sustancias químicas, a partir de la segunda intervención			
	sus	la inspección para el reinicio de actividades de un permiso general pendido a solicitud del interesado, se pagará el derecho conforme a la de			
B.	Por	la expedición de cada uno de los siguientes permisos ordinarios:			
	I.	Para la compra de material explosivo o sustancias químicas \$3,224.60			
	II.	De importación o exportación de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos o por la modificación del permiso \$16,329.00			



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

C.	Por	a expedición de cada uno de los siguientes permisos extraordinarios:
	ŀ.	Para la compra-consumo, importación o exportación de material explosivo o sustancias químicas
	II.	Por la modificación a un permiso extraordinario de importación o exportación de explosivos o sustancias químicas relacionados con éstos
	III.	Para la compra-venta de artificios pirotécnicos
Artíc	culo 1	195-V
	I.	Por la expedición de cada permiso general para el transporte especializado de explosivos, sustancias químicas relacionadas con éstos, artificios, armamento o municiones
	II.	
		b). (Se deroga).
	Ш.	Por la autorización para modificar un permiso general en cualquiera de sus condiciones, por ubicación, técnica de trabajo u otro motivo que no afecte la clase de producción permitida
Códi	go In	195-Z-11 Bis. Por los servicios relacionados con el cumplimiento del ternacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones , por cada instalación portuaria, se pagarán las siguientes cuotas:
	l.	Por la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento
	11.	Por la evaluación de protección
	III.	Por la revisión y, en su caso, aprobación del plan de protección



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

IV.	Por la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección\$22,169.53
medidas menores	<b>195-Z-11 Ter.</b> Por los servicios relacionados con el cumplimiento de de protección de las instalaciones portuarias que reciban embarcaciones a 500 unidades de arqueo bruto y realicen navegación de cabotaje se por cada instalación portuaria, las siguientes cuotas:
I.	Expedición, reposición o renovación de la declaración nacional de cumplimiento
II.	Por la evaluación de protección\$15,193.61
III.	Por la revisión y, en su caso, aprobación del plan de protección
IV.	Verificación inicial, anual o de renovación de la implementación del plan de protección
Artículo medidas cuotas:	195-Z-11 Quáter. Por los servicios relacionados con el cumplimiento de de protección de los puertos, se pagará por cada uno, las siguientes
<b>l.</b>	Por la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento
II.	Por la evaluación de protección
111.	Por la revisión y, en su caso, aprobación del plan de protección
IV.	Por la verificación inicial, anual o de renovación de la implantación del plan de protección
registro	195-Z-25. Por la verificación y, en su caso, asignación de número de permanente, y expedición, revalidación o reposición del certificado de ón marítima como instalación receptora de desechos, según corresponda:



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Artículo 195-Z-28. Por los servicios que se presten a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho por cada autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, cuando sea a solicitud del particular, conforme a las siguientes cuotas:

I.	De más de 3 hasta 20 unidades de arqueo bruto \$341.10
II.	De más de 20 hasta 100 unidades de arqueo bruto \$513.85
III.	De más de 100 hasta 500 unidades de arqueo bruto \$842.50
IV.	De más de 500 hasta 1,000 unidades de arqueo bruto \$1,714.76
V.	De más de 1,000 hasta 15,000 unidades de arqueo bruto \$3,439.48
VI.	De más de 15,000 hasta 25,000 unidades de arqueo bruto \$4,382.05
VII.	De más de 25,000 hasta 50,000 unidades de arqueo bruto \$5,054.36
VIII.	De más de 50,000 unidades de arqueo bruto

Para los efectos de la fracción I y cuando la embarcación se utilice para el servicio de carga y pasaje en navegación interior, se pagará el 50% de la cuota establecida.

Cuando los servicios se presten en días inhábiles o fuera del horario ordinario de operación se pagará el doble de las cuotas señaladas, aplicable a cada caso, salvo lo previsto en la fracción I.

Para los efectos de este artículo, se entenderá que el horario ordinario de operación comprende de lunes a viernes de 9:00 a las 14:30 horas tiempo del centro del país.

No se pagará el derecho a que se refiere este artículo, por las embarcaciones que hagan navegación fluvial, lacustre, interior de puertos que estén dedicadas a la pesca comercial. Tampoco pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

embarcaciones nacionales, de hasta 30 unidades de arqueo bruto que se dediquen a las actividades pesqueras.

El pago que deba realizarse a la autoridad competente por los servicios anteriormente descritos, podrá ser efectuado en su totalidad previo a la autorización del despacho de la embarcación del puerto de que se trate.

l Quáter.	Por persona, por día, por cada Área Natural Protegida considerada como de baja capacidad de carga por la muy alta vulnerabilidad y fragilidad de sus ecosistemas, de conformidad con la siguiente lista: \$300.00
	•
	Reserva de la Biosfera Islas Marías
II.	Por las demás Áreas Naturales Protegidas no enlistadas en las fracciones I, I Bis, I Ter y I Quáter por persona, por día, por Área Natural Protegida: \$38.30
	No pagarán el derecho establecido en esta fracción, las personas que hayan pagado el derecho señalado en las fracciones I, I Bis, I Ter y I Quáter de este artículo, siempre y cuando la visita a las Áreas Naturales Protegidas por las que se efectúa el pago previsto en esta fracción se realice el mismo día.

La obligación del pago de los derechos previstos en las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, será de los titulares de registros, autorizaciones, permisos o concesiones para la prestación de servicios turísticos, deportivos, recreativos y náutico-recreativos o acuático-recreativos. En los casos en que las actividades a las que se refieren las fracciones de este artículo se realicen sin la participación de los titulares mencionados, la obligación del pago será de cada individuo.



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

No pagarán los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, quienes por el servicio que prestan realicen estas actividades dentro del Área Natural Protegida, la tripulación de las embarcaciones que presten servicios náutico-recreativos y acuático-recreativos, el transporte público y de carga, así como los recorridos de vehículos automotores en tránsito o de paso realizados en vías pavimentadas, ni los residentes permanentes que se encuentren dentro de las Áreas Naturales Protegidas, los de las localidades contiguas a las mismas, ni los de la zona de influencia de éstas, acreditando dicha condición con una identificación oficial con domicilio en dichas localidades y/o con la certificación de esta calidad, otorgada por la autoridad responsable, previa presentación de la documentación correspondiente, y realicen actividades recreativas sin fines de lucro.

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios.

En el caso de que para acceder a una determinada Área Natural Protegida que por sus características geográficas sea contigua con otra y solamente se pueda acceder a la misma transitando por la otra, únicamente se pagarán los derechos a los que hacen referencia las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II, según sea el caso, por aquélla en la que usen o aprovechen los elementos naturales marinos, insulares y terrestres de la misma, siempre y cuando sea en el mismo día y no se usen o aprovechen los elementos del Área Natural Protegida contigua.

Artículo 229.

II. Los volúmenes que señalen los registros de las lecturas de sus medidores, su aparato de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales presentadas del mismo ejercicio o de



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

	cualquier otro, con las modifica con motivo del ejercicio de las f				
		•••••••••••••••••••••••••••••••••••••••	• • • • • • • • • • • • • • • • • • • •		
Artículo 2	240	••••••	•		
VIII.	/III. Para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines pruebas, propósitos de experimentación, comprobación de viabilid técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporal de equipo, con autorizaciones temporales con vigencia máxima de años, se pagarán los derechos por el uso del espectro radioeléctrico los términos siguientes:				
X.	Por el uso y aprovechamient secundario:				
	a). En la banda de 88 a 108 M	1Hz	\$11,328.60		
	b). En las demás bandas de f	recuencias	\$44,546.61		
	Si el uso a que se refiere esta t un año, el monto del derecho qu de dividir la cuota del inciso a) resultado multiplicarlo por la ca	ie se deberá pagar será el c o b), según corresponda,	ηue se obtenga entre 365 y su		
Artículo 2	244-B		•••••		
	Tab	а А			
	I. Rango de frecue	ncias en Megahertz			
	De 1850 MHz	a 1915 MHz			
	De 1930 MHz	a 1995 MHz			



### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:
Artículo 275.
Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.
<b>Artículo 278-B.</b> Para efectos de los artículos 278 y 282, fracción I de esta Ley, las concentraciones de contaminantes descargados al cuerpo receptor se determinarán, conforme a lo siguiente:
<b>Artículo 288.</b> Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:
Categoría I:\$85.00



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

#### Categoría I:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtla y Xochitecatl (con museo); Zona Arqueológica Dzibilchaltun y Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambo; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnahuac; Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Canton"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica las Labradas; Zona Arqueológica Teopanzolco; y Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán).

#### Categoría II:



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Museo de la Cultura Huasteca; Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; y Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo.

#### Categoría III:

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex-Convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Savil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica La Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlan del Río-Los Toriles; Zona Arqueológica el Meco; Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex-Convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex-Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Ciudad Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Monumento



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex-Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex-Convento y Templo de Santiago, Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex-Convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex-Convento de San Francisco, Tecamachalco; Ex-Convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Sitio Arqueológico Quiahuiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Muvil; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Lagartero; Sitio Arqueológico La Ferrería; Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Zona de Monumentos Arqueológicos El Cerrito: Sitio Arqueológico de Pomoná; Sitio Arqueológico de Cuyuxquihui; Sitio Arqueológico de Izapa: Sitio Arqueológico de Tehuacalco: Sitio Arqueológico de Xlapak; y Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo.

El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.

#### **Transitorios**

Primero. El presente Decreto entrará en vigor a partir del 1 de enero de 2022.

**Segundo.** Durante el año 2022, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:

- I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 30% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
- II. Las entidades financieras sujetas a la supervisión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2022, con excepción de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2021 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal, más el 4% de dicha cuota. En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2022 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para cada sector para el ejercicio fiscal de 2022, conforme a lo previsto en el propio artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el artículo 29-D, fracciones I, III, V, VI, VIII, IX, XI, XIII, XV, XVIII y XIX de la Ley Federal de Derechos que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2021, podrán optar por pagar la cuota mínima correspondiente para el ejercicio fiscal de 2022



#### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independencia y la Grandeza de México"

conforme a las citadas fracciones del artículo 29-D, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en tales fracciones de la referida Ley.

Tratándose de las casas de bolsa, para determinar la cuota mínima correspondiente al ejercicio fiscal de 2022 para los efectos de la opción a que se refieren los párrafos anteriores, se considerará como capital mínimo requerido para funcionar como casa de bolsa el equivalente en moneda nacional a tres millones de unidades de inversión.

III. Las instituciones de banca múltiple a que se refiere el artículo 29-D, fracción IV de la Ley Federal de Derechos, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere dicha fracción, podrán optar por pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2021 hubieren optado por pagar para dicho ejercicio fiscal, más el 10% del resultado de la suma de los incisos a) y b) de la propia fracción IV del citado artículo 29-D. En ningún caso los derechos a pagar podrán ser inferiores a la cuota mínima establecida para dicho sector para el ejercicio fiscal de 2022, conforme a lo previsto en la mencionada fracción IV del artículo 29-D.

Las entidades financieras a que se refiere el párrafo anterior que se hayan constituido en el ejercicio fiscal de 2021, podrán optar por pagar la cuota mínima para el ejercicio fiscal de 2022 conforme a la citada fracción del referido artículo 29-D en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia en términos de lo dispuesto en dicha fracción.

- IV. Las bolsas de valores a que se refiere el artículo 29-E, fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2022, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-E, fracción III, podrán optar por pagar la cantidad equivalente en moneda nacional que resulte de multiplicar 1% por su capital contable. En caso de ejercer la opción a que se refiere la presente fracción, las bolsas de valores deberán estarse a lo dispuesto por el artículo 29-K, fracción II de la Ley Federal de Derechos.
- V. Cuando los contribuyentes ejerzan la opción de pagar los derechos por concepto de inspección y vigilancia en los términos previstos en las



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

"2021, Año de la Independençia y la Grandeza de México"

fracciones II, III y IV de este artículo y realicen el pago anual durante el primer trimestre del ejercicio fiscal de 2022, no les será aplicable el descuento del 5% establecido en la fracción I del artículo 29-K de la Ley Federal de Derechos.

VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.

Dado en Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2021.



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Luis Armando Melgar Presidente GPPVEM	1		
	12)		
Dip. Maribel Aguilera Chairez Secretaria GPMORENA	1		
	Ju C		
Dip. Carmen Patricia Armendáriz Guerra Secretaria GPMORENA			
	A favor		
Dip. Ana Elizabeth Ayala Leyva	1		
Secretaria GPMORENA		/	
	July		



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel Guillermo Chapman Moreno Secretario GPMORENA			
	ghoman.		
Dip. Adriana Lozano Rodríguez Secretaria GPMORENA			
	6		
Dip. Daniel Murguía Lardizábal Secretario GPMORENA			
	Topo 1		
Dip. Alejandra Pani Barragán Secretaria GPMORENA		1	
	Bir.		



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Beatriz Dominga Pérez López Secretaria GPMORENA	A		
	( )		
Dip. Paola Tenorio Adame Secretaria GPMORENA			
	- ach		
Dip. Gerardo Peña Flores Secretario GPPAN		X	
Dip. Pedro Salgado Almaguer Secretario GPPAN		1.	



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Patricia Terrazas Baca Secretaria GPPAN			
		B	
Dip. Carlos Alberto Valenzuela González			
Secretario GPPAN			
		(C)	
Dip. Yerico Abramo Masso Secretario GPPRI			
Secretario di 1 M		( )	
Dip. Eufrosina Cruz Mendoza Secretaria GPPRI			
Georgiana Or Fixi		MATO	
		THE STATE OF THE S	



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Hiram Hernández Zetina Secretario GPPRI			
		Had words.	
Dip. José Francisco Yúnes Zorilla			
Secretario GPPRI		4	
		3	
Dip. Gilberto Hernández Villafuerte Secretario GPPVEM			
	Tillula		
Dip. Ángel Benjamín Roblés Montoya			
Secretario GPPT	a dill	<b>Y</b>	
	12		



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Salvador Caro Cabrera Secretario GPMC			
Dip. Marcelino Castañeda Navarrete Secretario GPPRD		1001	
		The state of the s	
Dip. Kevin Angelo Aguilar Piña Integrante GPPVEM	123		
Dip. Aleida Alavez Ruíz Integrante GPMORENA	2		
	/ 1A		



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. María del Socorro Alcalá		2 0	
Ruíz		1	
Integrante GPPRI	/		\
			)
		San V	
		+	
Land 1		11	
Dip. Alberto Anaya Gutiérrez			
Integrante GPPT			
	1		
	nayet		
1981	1		
	15		
Dip. Carol Antonio Altamirano			
Integrante GPMORENA			
	- 141		
	ONI.		
	Mae		
-	16		
Dip. Raymundo Atanacio Luna	10		
Integrante GPMORENA	- ////	_	
	W. William		
	K7/3		
	X		
	//		



## COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Gina Geraldina Campuzano González Integrante GPPAN			
		E E	
Dip. Ildefonso Guajardo Villarreal Integrante GPPRI		1 1 1	
		Tyung.	
Dip. Daniel Gutiérrez Gutiérrez Integrante GPMORENA			
	(4)		
Dip. Rafael Hernández Villalpando Integrante GPMORENA			



### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Manuel Jesús Herrera Vega Integrante GPMC			
		PAN MOON	
Dip. Paulo Gonzalo Martínez López			
Integrante GPPAN		0	>
		A B	
Dip. Eunice Monzón García Integrante GPPVEM	. (		
	duf.		
Dip. Cecilia Anunciación Patrón Laviada		1	
Integrante GPPAN	1	1	
		patren!	



### COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
JHH V		
/		
Mys.		
R		
	Aff.	Att 1



# COMISIÓN DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

LEGISLADOR	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
Dip. Riult Rivera Gutiérrez Integrante GPPAN			
Dip. Irán Santiago Manuel Integrante GPMORENA			
	24		

Palacio Legislativo a, 18 de octubre de 2021.

Morena Duechas

#### DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E

Quien suscribe, **Dip. Fed. Lidia García Anaya**, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento la siguiente reserva al **Artículo 20**, **fracción IV**, del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la **Ley Federal de Derechos**, para quedar como sigue:

	DICE	DEBE DECIR
rtículo 20	),-	Artículo 20
I.	Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$754.67	I  PRESIDENCIA DE LA  MESA DIRECTIVA  SECRETARIA TÉCNICA
п.	Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años \$1,471.46	EXV LEGISLATURA  RECORDE SESIONES
III.	Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años \$1,998.77	III
IV.	Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años \$3,506.11	IV. Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años \$3,124.00
V.	Pasaportes oficiales \$689.80	V
fraccione en el ter	echos que se obtengan por concepto de la s anteriores en los servicios que sean prestado ritorio nacional, se destinarán en un 30% a fa de Relaciones Exteriores para mejorar lo y operación de las delegaciones de dicl encia.	la los

ATENTAMENTE



# CHEPI

MORTHA"2021: Año de la Independencia"

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2021.

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

DIPUTADOS

2 0 OCT 2021

RECIBIDO

El que suscribe, Mtro. Azael Santiago Chepi, Diputado Federal integrante del grupo parlamentario de Morena, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados; presento ante esta Soberanía, Reserva al a fin de modificar la fracción XXI del artículo 184 del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

Texto del Dictamen	Propuesta de Modificación
Dice	Debe Decir
Artículo 184 Por los servicios que se presten en materia de derechos de	Artículo 184
autor, se pagarán derechos, conforme a las siguientes cuotas:	I. a la XX
	XXI
I. a la XX	
XXI	No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato,
No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de	siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de



# CHEPI

"2021: Año de la Independencia"

reproducciones en cualquier formato, siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad.

٠.,

hacerlas accesibles a las personas con discapacidad. Así como obras en cualquier formato, que sean escritas en cualquiera de las 68 agrupaciones lingüísticas consideradas en el Catálogo de las Lenguas Indígenas Nacionales y sus variantes, sin fines de lucro y con el objeto de preservación de las mismas.

.

ATENTAMENTE

DIPUTADO AZAEL SANTIAGO CHEPI





DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el segundo párrafo del Artículo 288, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
Dice	Debe decir	
Artículo 288	Artículo 288	
Categoría I:	Categoría I:	
Categoría II: Categoría III:	Categoría II: Categoría III:	
Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$300.00	Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$299.99	
[]	[]	

CAMARA DE DIPUTADOS EXVICEGISLATURA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

**SUSCRIBE** 

JUDGE

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



Morena

PRESIDENCIA DE LA

CIQ

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS 2021

H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica la fracción I, del Artículo Segundo Transitorio, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

Debe decir
Segundo. Durante el año 2022, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:
I. Por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, se pagará el 20% del monto que corresponda en términos de las fracciones IV y IX del artículo 185 de la Ley Federal de Derechos.
S

SUSCRIBE

Arturo Hervandez



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el Artículo 73-A, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
Dice	Debe decir	
Artículo 73-A. Por el trámite y, en su caso, registro y autorización para el uso de las marcas y contraseñas oficiales, se pagarán derechos conforme a la cuota de:	Artículo 73-A. Por el trámite y, en su caso, registro y autorización para el uso de las marcas, logotipos, eslogan, símbolos y contraseñas oficiales, se pagarán derechos conforme a la cuota de:	

DIP LXV LEGISLATUR

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA RECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES **SUSCRIBE** 

LIDIA PÉREZ BARCENAS





DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo del Artículo 271, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
Dice	Debe decir	
Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo: []	Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley deberán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:  []	

6. - 8t

ALSIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA ACRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

SUSCRIBE

RECIBIDO NOS SALÓN DE SESIONES

JUDINE CISNOUS LUJAS





DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS ECNICA H. CONGRESO DE LA UNIÓN. DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

PRESENTE

2 0 OCT 2021

#### RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo de la Consideración Vigésima, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN		
Dice	Debe decir	
VIGÉSIMA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar el artículo 184, fracción XXI, de la Ley Federal de Derechos para ampliar el supuesto de exención a personas con cualquier tipo de discapacidad, no solamente la visual, como se encuentra previsto actualmente.	VIGÉSIMA. Los miembros integrantes de esta Comisión Dictaminadora coinciden con la propuesta del Ejecutivo Federal de modificar el artículo 184, fracción XXI, de la Ley Federal de Derechos para ampliar el supuesto de exención a personas en situación de discapacidad, no solamente la visual, como se encuentra previsto actualmente.	
****	12.2	
***	***	

SUSCRIBE



PRESENTE

Delechos.

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el artículo 53-I del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
Artículo 53-l. Por la obtención de códigos de seguridad que se impriman en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, se pagará el derecho de códigos de seguridad conforme a la cuota de	Artículo 53-I. Por la obtención de códigos de seguridad que se impriman en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier envase o embalaje que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, se pagará el derecho de códigos de seguridad conforme a la cuota de

DIPUTADOS LXV LEGISLATURA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES SUSCRIBE

Maray Villagas Sanchez



2 0 OCT 2021

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

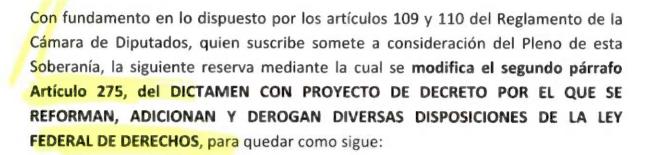
ERECHO'

#### RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CO<mark>NG</mark>RESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

Artículo 275. ...



LEY FEDERAL DE DERECHOS

	Para los efectos del artículo 2o. de la
	Ley de Coordinación Fiscal, no se
	incluirá en la recaudación federal
	participable, la recaudación total que se
	obtenga de los derechos a que se
į	refieren los artículos 268, 269 y 270 de
i	esta Ley, y se destinará por la
	Secretaría de Hacienda y Crédito
	Púbico en un 85% a la Secretaría de
	Educación Pública y a la Secretaría de
1	Salud, mismas que, en un 80% de la
	recaudación total de los derechos
	citados, deberán aplicar en términos de
	lo dispuesto por el artículo 271 de esta
	Ley y el 5% restante para que
	desempeñen las funciones
	encomendadas en el presente artículo;
	en un 5% a la Secretaría de Economía.
	en un 5 % a la Secretana de Economia,

para la realización de acciones de

fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de

Dice

Debe decir

Artículo 275. ...

Para los efectos del artículo 2o, de la Lev de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80.01% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen funciones las encomendadas en el presente artículo: en un 5% a la Secretaría de Economía. para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de



registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

SUSCRIBE

Munuel Vargoez Aiclano



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

# RECIBIDO

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el cuarto párrafo del Artículo 198, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Dice	Debe decir
Artículo 198	Artículo 198
I Quáter	l Quáter
II	II
III	III
11.1	***
55%	***

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años. los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento. así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 25% de descuento, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con



una identificación oficial con domicilio en dichos municipios.	una identificación oficial con domicilio en dichos municipios.
•••	7.5
	WW.

SUSCRIBE BUSTAVO CONTRENDS HONDER





DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica la fracción VIII, del artículo 24, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Dice	Debe decir
Artículo 24	Artículo 24
VIII. La compulsa de documentos, para el trámite de:	VIII. La compulsa de documentos, para <u>tramitar</u> :
***************************************	
c). Cartillas de identificación del Servicio Militar, así como para los servicios relacionados con el Servicio Militar.	c). Cartillas de identificación del Servicio Militar, así como para los servicios relacionados con el Servicio Militar.
	***************************************

Dip. Kara Man'a Rabelo Ethada.

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DIPUTADOS

LXV LEGISLATURA



2 0 OCT 2021

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

# RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo de la Consideración Décima Quinta, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

Dice	Debe decir
DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federal consistente en la adición del artículo 53-l a la Ley Federal de Derechos, para establecer la cuota que corresponderá cubrir a los contribuyentes por la obtención de los códigos de seguridad que deberán imprimir en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro ebjeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México.	DÉCIMA QUINTA. Esta Comisión Dictaminadora considera acertada la propuesta del Ejecutivo Federa consistente en la adición del artículo 53-l a la Ley Federal de Derechos, para establecer la cuota que corresponderá cubrir a los contribuyentes por la obtención de los códigos de seguridad que deberán imprimir en las cajetillas estuches, empaques, envolturas o cualquier otro envase o emabalaje que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México.

SUSCRIBE

Pablo Autitor Sandoval Ballesteros







DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica la Consideración Segunda, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN. ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE **DERECHOS**, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONE	S DE LA COMISIÓN
Dice	Debe decir
SEGUNDA. Esta Comisión de	SEGUNDA. Esta Co
Hacienda y Crédito Público considera	Hacienda y Crédito Públi
oportuno el incremento del orden del 14	oportuno el incremento d
por ciento al monto del derecho	14.01 por ciento al monto
establecido en el artículo 8o., fracción	establecido en el artículo
IV de la Ley Federal de Derechos,	IV de la Ley Federal d
relativo a la expedición del documento	relativo a la expedición de
migratorio que acredita la condición de	migratorio que acredita la
estancia de visitante trabajador	estancia de visitante
fronterizo que expide el Instituto	fronterizo que expide
Nacional de Migración, para que los	Nacional de Migración, p
extranjeros, en determinados	extranjeros, en d
supuestos, puedan permanecer y	supuestos, puedan pe
realizar actividades remuneradas en	realizar actividades remi
territorio mexicano hasta por un año,	territorio mexicano hasta
toda vez que el derecho debe ser	toda vez que el derech
acorde con el costo total del servicio	acorde con el costo total
que presta el Estado debido a los	que presta el Estado d
recursos que emplea para la ejecución	recursos que emplea para
del mismo.	del mismo.

Esta Comisión rédito Público considera ncremento del orden del nto al monto del derecho n el artículo 8o., fracción v Federal de Derechos xpedición del documento e acredita la condición de visitante trabajador e expide el Instituto Migración, para que los en determinados puedan permanecer y dades remuneradas en icano hasta por un año, e el derecho debe ser l costo total del servicio el Estado debido a los emplea para la ejecución



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

SUSCRIBE



Derechos

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CAMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el ARTÍCULO ÚNICO del Decreto, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

ARTÍCULO ÚNIC	O DEL DECRETO
Dice	Deb
Artículo Único. Se reforman los artículos	Artículo Único. Se
8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G,	8, fracción IV; 15,
primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y	primer párrafo; 20,
V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso	V, y último párrat
a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII <del>y su</del>	inciso a) y IV, incis
inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-	inciso c); 26, frace
I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo;	29-l, séptimo pá
53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184,	párrafo; 53-K; 73-A;
fracción XXI, segundo párrafo; 190-B,	F; 184, fracción X
fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo;	190-B, fracciones
192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2,	párrafo; 192, fraccio
fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV,	N-2, fracción I; 194
primer párrafo; 195-C, fracción III, primer	primer párrafo; 195
párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V,	párrafo; 195-K-3;
fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo;	fracciones I y III; 19
198, fracciones I Quáter, II, y segundo,	198, fracciones I (
tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229,	tercero, cuarto y s
fracción II; 240, fracción VIII, primer	fracción II; 240,
párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer	párrafo; 244-B, T
párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B,	párrafo; 275, segi
primer párrafo, y 288; se adicionan los	primer párrafo, y
artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un	artículos 3o. Bis; 22
inciso f); 26, fracciones I, con los incisos	26, fracciones I, inc
c) y d), IV y V; 30, con un segundo	segundo párrafo; 4
párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con	segundo párrafo; 1
un segundo párrafo; 195, fracción IV,	párrafo, incisos a) y

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G. primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV v V, y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII, inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-l, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo: 192, fracciones I v II: 194-N: 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I v III: 195-Z-25, primer párrafo: 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B. primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, inciso f); 26, fracciones I, incisos c) y d), IV y V; 30, segundo párrafo; 40, inciso u); 53-l; 77, segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, incisos a) y b); 195-C, fracción III,

Debe decir



primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sique:

incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sique:

SUSCRIBE / ERIXA Vavessa clel Costi





DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
P R E S E N T E



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el penúltimo párrafo de los Antecedentes del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

ANTECEDENTES DEL DICTAMEN	
Dice	Debe decir
[]	[]
Se precisa que por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas antes referidas. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.	Se precisa que por tratarse de igual materia y tener el mismo tema en común, esta Comisión de Hacienda y Crédito Público, con fundamento en el artículo 81, numeral 2 del Reglamento de la Cámara de Diputados, incorpora en el dictamen las iniciativas referidas en los numerales 3, 5, 7, 9, 11, 13, 15, 17, 19, 21 y 23 antes descritos. Sin embargo, se toma como base para la integración del presente instrumento, la iniciativa presentada por el Ejecutivo Federal.
[]	[]



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES SUSCRIBE

Alma Delio Navarrete Rivery





DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN. PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo de la Consideración Cuadragésima, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

2 0 OCT 2021

SUSCRIBE

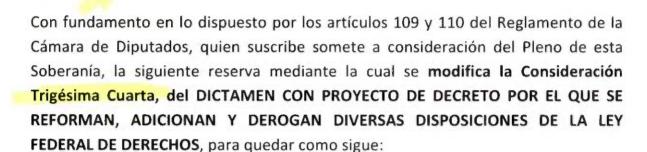
Na Engund Hemander Pérez





DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE



CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN	
Dice	Debe decir
TRIGÉSIMA CUARTA. Los miembros integrantes de esta Comisión consideran oportuna la propuesta de derogar el servicio de cambio de razón social a un permiso general contemplado en el inciso b) de la fracción II del artículo 195-V de la Ley Federal de Derechos, en virtud de que para la prestación de este servicio se debe llevar a cabo el mismo procedimiento y por lo tanto se incurre en los mismos costos por parte de la dependencia que para la autorización de una modificación a un permiso general, el cual ya se encuentra previsto en la fracción III del artículo 195-V.	TRIGÉSIMA CUARTA. Los miembros integrantes de esta Comisión consideran oportuna la propuesta de derogar el inciso b) de la fracción II del artículo 195-V de la Ley Federal de Derechos relacionado con el servicio de cambio de razón social, en virtud de que para la prestación de este servicio se debe llevar a cabo el mismo procedimiento y por lo tanto se incurre en los mismos costos por parte de la dependencia que para la autorización de una modificación a un permiso general, el cual ya se encuentra previsto en la fracción III del artículo 195-V.



PRESIDENCIA DE LA MES A DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES SUSCRIBE

Soleta Zanig.



2 0 OCT 2021

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

# RECIBIDO

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNAVES

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS

H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el cuarto párrafo del Artículo 195-Z-28, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
Dice	Debe decir
Artículo 195-Z-28	Artículo 195-Z-28
I. a VIII	I. a VIII
***	
****	(Attack)
Para los efectos de este artículo, se entenderá que el horario ordinario de operación comprende de lunes a viernes de 9:00 a las 14:30 horas tiempo del centro del país.	Para los efectos de este artículo, se entenderá que el horario ordinario de operación comprende de lunes a viernes de 8:00 a las 15:30 horas tiempo del centro del país.
	194941
(5.1.7)	272

SUSCRIBE

Yessenia Letrara Olia Genzalez



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifican los incisos c) y d) de la fracción III del Artículo 195-C, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS			
Dice	Debe decir		
Artículo 195-C	Artículo 195-C		
III. Por cada solicitud de visita de verificación para materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes, psicotrópicos o precursores químicos por:	verificación para materias primas o medicamentos que sean o contengar		
c). De balance de medicamentos \$5,877.14	c). De balance de medicamentos \$5,877.13		
d). Toma de muestra y liberación \$2,321.17	d). Toma de muestra y liberación \$2,321.16		

CAMARA DE DIPUTADOS EXV LEGISLATURA PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES SUSCRIBE

Dip. Claudia Selene Aish Flores



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el párrafo segundo del Artículo 77, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS			
Dice	Debe decir		
Artículo 77	Artículo 77		
Por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de la concentración no notificada, también se pagará el derecho previsto en el primer párrafo.	Por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de la concentración no notificada, cuando no se actualicen los supuestos de contrataciones ilícitas previstos en el artículo 62 de la Ley Federal de Competencia Económica, también se pagará el derecho previsto en el primer párrafo.		

SUSCRIBE



DENCIA DE LA A DIRECTIVA

2 0 OCT 2021

SALÓN DE SESIONES



PRESENTE

Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

PRESIDENCIA DE LA

TARIA TÉCNICA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS H. CONGRESO DE LA UNIÓN.

LXV LEGISLATINA

2 0 OCT 2021



RECIBIDO SALON DE SESIONES

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el primer párrafo de la Consideración Quincuagésima, del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN			
Dice	Debe decir		
concuerda con la intención del	QUINCUAGÉSIMA. La que dictamina, concuerda con la intención del Ejecutivo Federal en seguir brindando el beneficio consistente en una disminución del 50 por ciento en el pago de derechos previsto en el artículo 23, fracción III de la Ley Federal de Derechos para obtener testamento público abierto en una oficina consular.		

SUSCRIBE

Varjay boar 4 pm.



)eleanos

Palacio Legislativo de San Lázaro a 20 octubre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRES DENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN MATA SES LEV LEGISLATURA PRESENTE.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

#### RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe. Diputado Federal Irán Santiago Manuel, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículo 109.1, 109.2, 109.3, 110.1 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados presento formal RESERVA sobre el ARTÍCULO 271 de la LEY FEDERAL DE DERECHOS del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios, de la Ley Federal del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos, del Código Fiscal de la Federación y otros ordenamientos; reserva que presento en los siguientes términos:

1. Respecto a la Ley Federal de Derechos:

DICE (DICTAMEN)	DEBE DECIR		
Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las concluciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto	derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar y fortalecer las condiciones generales de trabajo y los servicios e infraestructura tanto de los centros educativos como		



social, ambiental y de desarrollo urbano posiçvo, incluyendo:	cultural, tecnológico y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:
l a V;	I a V

ATENTAMENTE

DIP. IRÁN SANTIAGO MANUEL



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
H. CONGRESO DE LA UNIÓN.
PRESENTE



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe somete a consideración del Pleno de esta Soberanía, la siguiente reserva mediante la cual se modifica el numeral 25 del apartado de ... , del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, para quedar como sigue:

ANTIVIONOES DE LA CHIO

Dice
25. El 13 de septiembre de 2021, se
publicó en la Gaceta Parlamentaria de
esta H. Cámara de Diputados, año
XXIV, número 5867, el "ACUERDO DE
LA JUNTA DE COORDINACIÓN
POLÍTICA RELATIVO A LA
COMPARECENCIA DEL
SECRETARIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, A FIN DE
REALIZAR EL ANÁLISIS DEL TERCER
INFORME DE GOBIERNO DEL
PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN
MATERIA ECONÓMICA, ASÍ COMO
PARA QUE DÉ CUENTA DE LAS
INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL
PAQUETE ECONÓMICO PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2022", a través del
cual se estableció el procedimiento para
la comparecencia de dicho funcionario.

Debe decir El 13 de septiembre de 2021, se publicó en la Gaceta Parlamentaria de esta H. Cámara de Diputados, año XXIV, número 5867, el "ACUERDO DE LA JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA RELATIVO LA COMPARECENCIA DEL SECRETARIO DE **HACIENDA** CRÉDITO PÚBLICO. A FIN REALIZAR EL ANÁLISIS DEL TERCER INFORME DE GOBIERNO PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EN MATERIA ECONÓMICA. ASÍ COMO PARA QUE DÉ CUENTA DE LAS INICIATIVAS QUE COMPRENDEN EL PAQUETE ECONÓMICO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022", a través del cual se estableció el procedimiento para la comparecencia de dicho Servidor público.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

7 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES SUSCRIBE

Simay Olvera Boutsta





2

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

La suscrita Diputada Federal Paulina Aguado Romero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para modificar el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que publicó la Comisión de Hacienda y Crédito, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS			
DICE	DEBE DECIR		
Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	s el acceso a los museos, monumentos y zonas s arqueológicas propiedad de la Federación, las		
Categoría I: \$85.00	Categoría I: \$65.00		
Categoría II: \$70.00	Categoría II: \$50.00		
Categoría III: \$65.00	Categoría III: \$45.00		
Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$300.00	Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$250.00		

Atentamente.

Paulina Aguado Romero. Diputada Federal.

MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

DIPUTADOS

19 00 1021

SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

La suscrita Diputada Federal Marcia Solórzano Gallego integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para modificar el artículo 77 de la Ley Federal de Derechos, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que publicó la Comisión de Hacienda y Crédito, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
Por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de la concentración no notificada, también si pagará el derecho previsto en el prime párrafo, además de apoyar de maner gratuito, es decir sin costo pecuniario cuando se trate de un estudio con u impacto regional o en el cual el estudi emita una resolución de apoyo sectores económicamente vulnerables en crisis.		

ullu Marcia Solorzano Gallego. Diputada Federal.

SALON DE SESIONES

SECRETARIA TÉCNICA





PAN



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

La suscrita Diputada Federal Paulina Aguado Romero integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para eliminar el artículo 3 bis de la Ley Federal de Derechos, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que publicó la Comisión de Hacienda y Crédito, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

1 1000	FFD	EDAL	DEF	SEDE	CHICA
BH BH 29.50		1217 FARIN	B B I 38 S	113:43	CHOS
OR 75 750 DE		1 TH KY 10 L T		/ L I \ L	

#### DICE

Artículo 3o. Bis. Eliminar del dictamen.

Artículo 3o. Bis. Cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, modifiquen los ingresos acumulables o deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados ingresos acumulables o deducciones autorizadas y, en su caso, determinarán los derechos omitidos.

Cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, modifiquen los ingresos acumulables o deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados ingresos acumulables o deducciones autorizadas y, en su caso, determinarán los derechos omitidos.

**DEBE DECIR** 

Atentamente.

Diputada Federal.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

Paulina Aguado Romero.





PAN



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2021.

SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109, 110, 111 y 112 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita, Dip. Patricia Terrazas Baca, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, someto al Pieno de la Cámara de Diputados, la siguiente reserva para ADICIONAR una Fracción VII al Artículo Segundo de las Disposiciones Transitorias del dictamen con PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, que presenta la Comisión de Hacienda y Crédito Público para quedar como sigue:

TEXTO DICTAMEN	PROPUESTA DE ADICIÓN
TRANSITORIOS	TRANSITORIOS
Primero	Primero
Segundo. Durante el año 2021, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:	Segundo. Durante el año 2021, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:
I a VI.	I a VI
Sin correlation  MESA DIRECTIVA  SECRETARIA TECNIC  LIXV LEGISLATURA  RECUENTARIA  RECUENTARIA  190CT 2021  RECUENTARIA  SALÓN DESSION	VII. Para los efectos del derecho especial previsto en el artículo 268 de la Ley Federal de Derechos, en el ejercicio Fiscal de 2021, los contribuyentes podrán acreditar contra el derecho especial de referencia, el 50% de los pagos definitivos efectuados por concepto del derecho sobre minería a que se refiere el artículo 263 del ordenamiento citado.





## Atentamente

DIPUTADA PATRICIA TERRAZAS BACA



18 de octubre de 2021.

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

## DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

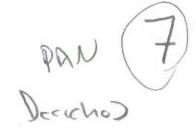
La suscrita Diputada Federal **Sonia Rocha Acosta** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva <u>para modificar el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos</u>, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que publicó la Comisión de Hacienda y Crédito, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
DICE	DEBE DECIR	
Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 288. Están obligados al pago del derecho po el acceso a los museos, monumentos y zona arqueológicas propiedad de la Federación, la personas que tengan acceso a las mismas, conformo a las siguientes cuotas:	
Categoría I: \$85.00	Categoría I: \$65.00	
Categoría II: \$70.00	Categoría II: \$50.00	
Categoría III: \$65.00	Categoría III: \$45.00	
Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$300.00	Tratándose del pago del derecho previsto en e párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$250.00	

Atentamente.

Sonia Rocha Acosta. Diputada Federal. RECIBIONES SALONDISESIONES





Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

## DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

La suscrita Diputada Federal Sonia Rocha Acosta integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para modificar el artículo 229 de la Ley Federal de Derechos, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que publicó la Comisión de Hacienda y Crédito, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:



LEY FEDERAL DE DERECHOS		
DICE	DEBE DECIR	
Artículo 229	Artículo 229	
II. Los volúmenes que señalen los registros de las lecturas de sus medidores, su aparato de medición o que se desprendan de alguna de las declaraciones trimestrales presentadas del mismo ejercicio o de cualquier otro, con las modificaciones que, en su caso, hubieran tenido con motivo del ejercicio de las facultades de comprobación.		
Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las		



mismas, conforme a las siguientes cuotas:

Categoría I: \$85.00

Categoría II: \$70.00

Categoría III: \$65.00

Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$300.00

mismas, conforme a las siguientes cuotas:

Categoría I: \$65.00

Categoría II: \$50.00

Categoría III: \$45.00

Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$250.00

Atentamente.

Sonia Rocha Acosta. Diputada Federal.







PRESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
Palacio Legislativo de San Legaro, a 18166 obtubre de 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

EN TE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Camara de Diputados, el suscrito, Dip. Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Se propone modificar el artículo 275 del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

### **TEXTO DEL DICTAMEN**

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o, de la Lev de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaria de Hacienda y Crédito Púbico en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo: en un 5% a la Secretaria de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

sin correlativa

### PROPUESTA DE MODIFICACIÓN

Artículo 275. Los Estados y la Ciudad de México participarán en los ingresos de los derechos sobre minería a que se refiere el artículo 263 de esta Ley, en los términos de la Ley de Coordinación Fiscal.

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% al Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, 62.5% a los municipios un demarcaciones territoriales de la Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales y el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Lev. y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

La distribución de estos recursos entre los municipios y demarcaciones del Distrito Federal, y entre las entidades federativas correspondientes, se determinará con base en el porcentaje del valor de la actividad extractiva del municipio o demarcación del Distrito Federal correspondiente, respecto del valor total de la actividad extractiva en el territorio nacional, de acuerdo al registro







estadístico de producción minera que para tales efectos elabore la Secretaría de Economía en el año que corresponda.

Para aplicar los recursos del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, se conformará en cada entidad federativa un Comité de Desarrollo Regional para las Zonas Mineras, el cual estará integrado por un representante de la Administración Pública Federal, en este caso, por parte del titular de la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano a cargo del Comité; un representante del Gobierno del Estado o del Distrito Federal; un representante del o de los municipios o demarcaciones en donde se localicen las actividades mineras; en los casos en donde éstas se realicen en comunidades indígenas o agrarias, un representante de dichas comunidades, así como un representante de las empresas mineras relevantes con actividades en la demarcación.

Los ingresos que obtenga el Gobierno Federal derivado de la aplicación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, se destinaran a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Con periodicidad trimestral, las entidades federativas deberán publicar, entre otros medios, a través de su página oficial de Internet, y entregar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la información relativa a los montos que reciban, el ejercicio y destino del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, desagregándola en términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE





Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

Derecho)

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE LA UNIÓN PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA a los incisos a), b) y c) de la fracción I del apartado F del artículo 195-T del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

DICE			DEBE DECIR				
Artículo 19	195-T			Artículo 195-T			
Apartados .	rtados A al E			Apartados A al E			
Apartado F Por la expedición o revalidación de cada licencia para la portación de arma de fuego:		Apartado F Por la expedición o revalidación de cada licencia para la portación de arma de fuego:					
I. Por la ex	pedición de:			I. Por la ex	pedición de:		
a).	Licencia	particular \$5,212.00	individual	a).	Licencia	particular <b>\$2,606.41</b>	individua
b).	Licencia	particular \$81,006.00	colectiva	b).	Licencia	particular \$40,502.6	colectiva 6
c).		oficial colectiva	3.00	c).		oficial colectiva	

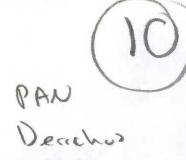
Suscribe

María Teresa Castell de Oro Palacos

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

VIEGISLATURA RE ON DE SESIONES





Ciudad de México, 18 de octubre de 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
CÁMARA DE DIPUTADOS, H. CONGRESO DE LA UNIÓN
PRESENTE

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Federal María Teresa Castell de Oro Palacios, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en la LXV Legislatura del H. Congreso de la Unión, somete a consideración del Pleno de esta Soberanía la siguiente RESERVA a los incisos a) y b) de la Fracción IV del artículo 195 del dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos., para quedar como sigue:

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 195	Artículo 195	
Fracciones I a III	Fracciones I a III	
Fracción IV Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitaria, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	Fracción IV Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitaria, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
a) Para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno:	a) Para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno:     \$23,036.56	
b) Para establecimientos que presten servicio de hemodiálisis, por cada uno:	b) Para establecimientos que presten servicio de hemodiálisis, por cada uno:\$23,912.35	

Suscribe:

María Teresa Castell de Oro Palacios

SAMUTA DE SECRETORA LEVEROINIATURA

SECRETARIONES SALONDE SESSIONES





Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIERREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, el suscrito, Dip. Ángel Varela Pinedo, integrante del Grupo Parlamentario de Acción Nacional, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Se propone modificar e<mark>l artículo 271 del</mark> Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:	Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros se integrará con los recursos por derechos sobre minería a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley y deberán ser empleados en inversión física con un impacto social, ambiental y de
	I. La construcción, remodelación y equipamiento de centros escolares, así como de espacios públicos urbanos;      II. a V

Sin otro particular, y agradeciendo de antemano la atención que estoy seguro presentara al asunto en comento, reciba un cordial saludo.

**ATENTAMENTE** 



Derechos

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

La suscrita Diputada Federal Sonia Rocha Acosta integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para modificar el artículo 77 de la Ley Federal de Derechos, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que publicó la Comisión de Hacienda y Crédito, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
DICE	DEBE DECIR	
Articulo 77	Articulo 77	
Por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de la concentración no notificada, también se pagará el derecho previsto en el primer párrafo	Por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de la concentración no notificada, también se pagará el derecho previsto en el primer párrafo, salvo cuando se trate de un estudio con un impacto regional o en el cual el estudio emita una resolución de apoyo a sectores vulnerables.	

Atentamente.

Sonia Rocha Acosta. Diputada Federal.

DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

1 - OCT 2021

SALÓN DE SESIONES



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

## DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

La suscrita Diputada Federal Sonia Rocha Acosta integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para modificar el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que publicó la Comisión de Hacienda y Crédito, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
DICE	DEBE DECIR	
Artículo 20	Artículo 20	
I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$754.67	I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$646.53	
II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años \$1,471.46	II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años \$1,410.60	
III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años \$1,998.77	III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seistanos IRECT \$1,939.56	

LXV LEGISLATURA



- Pasaportes ordinarios con IV. validez hasta por diez años ...\$3,506.11
- oficiales Pasaportes \$689.80
- IV. Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años ...\$2,982.65
- Pasaportes oficiales V. \$561.88

concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Los derechos que se obtengan por Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 25% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Atentamente.

Sonia Rocha Acosta. Diputada Federal.



PAN Derrehos

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

DIPUTADO SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

La suscrita Diputada Federal **Sonia Rocha Acosta** integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, con fundamento en lo establecido en los artículo 109, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, someto a la consideración del Pleno de esta Cámara, la siguiente reserva para eliminar el artículo 3 bis de la Ley Federal de Derechos, en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que publicó la Comisión de Hacienda y Crédito, esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

DIGE	
DICE	DEBE DECIR
Artículo 3o. Bis. Cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, nodifiquen los ingresos acumulables o leducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar líchas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados ingresos acumulables o deducciones autorizadas y, en su caso, determinarán los derechos emitidos.	Artículo 3o. Bis. Eliminar del dictamen.  Cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, modifiquen los ingresos acumulables o deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados ingresos acumulables o deducciones autorizadas y, en su caso, determinarán los derechos omitidos.
Atenta	PRESIDENCIA DE L.  MESA DIRECTIVA SECRET RA TÉCNICA  DIPUTA OS LIVE LEGISLATURA  19 OC 2021

Diputada Federal.



## JUAN CARLOS MATURINO MANZANERA DIPUTADO FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de octubre de 2021.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados. Presente.

El que suscribe Diputado Federal Juan Carlos Maturino Manzanera, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional en la LXV Legislatura, de conformidad con lo establecido en los artículo 179, 110 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados; tengo a bien simeter a la consideración del Pleno de esta Cámara, la RESERVA para reformar el segundo parrafo del artículo 275 de la Ley Federal de Derechos, en el Dictamen de la Comisión de Haciarda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos., esto para su discusión y votación en lo particular, para que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente, lo cual se realiza al tenor de lo siguiente:

VIGENTE	PROPUESTA DE REFORMA
Artículo 275	Articulo 275
Para los efectos del artículo 20, de la Ley de Coordinacion Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para de empeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la artículo destinarán a programas de infraestructura por la resupuesto de Egresos de la Federación del cicado que corresponda.	Para los efectos del artículo 2o, de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos li que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 55% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 80% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 30% al Fondo para el Desarrollo de Producción Minera, en un 5% a la Secretaria de Economía, para la realización de acciones de los dispuestos del sector minero, así como de mejora a los distributos del sector minero, así como de mejora a los distributos de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Conjuerno Federal, mismos que se destinarán de infraestructura aprobados en el la Egrusa de la Federación del ejercicio que
	poerceps
AENTA	PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA
DIPUTADO JUAN CALLAN	TATURING MANZANERAS OCT 1021
	RECIBID C



## YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.

Quien suscribe, **Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **artículo 184 de la Ley Federal de Derechos** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de **hoy lunes 18 de octubre** de 2021.

## Ley Federal de Derechos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 184	Artículo 184
XXI	XXI.
No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato, siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad.	esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato, siempre <b>y cuando</b> se realicen sin fines de

Atentamente,

Dip. Yolanda de la Torre Valdez

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

Reserva al artículo 184 de la Ley Federal de Derechos.

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



Presente

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI "MIGUEL RAMOS ARIZPE" VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA CÁMARA DE DIPUTADOS



Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Camara de Diputados del H. Congreso de la Unión SLATURA

2 0 OCT 2021

RECIBIDO

Quien suscribe, Dip. Cristina Ruíz Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted RESERVA al artículo 198, párrafo sexto contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 198	Artículo 198
•••	000 000
277 1077 277	
Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter y II de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.	Estarán exento del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I BIS, Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento.
111	44-
.101	2.5

Atentamente

DIP CRISTINA RUIZ SANDOVAL

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente







Cámara de Diputados, 19 de octubre de 2021

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva

Cámara de Diputados

Presente

Quien suscribe, Dip. Hiram Hernández Zetina, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted RESERVA por el que reforma el artículo 195, respecto al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS:

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 195	Artículo 195	
IV. Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitaria, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	IV. Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitaria, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	
a). Para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno: \$24,503.99	a). Para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno:	
b). Para establecimientos que presten servicio de hemodiálisis, por cada uno: \$23,912.35	b). Para establecimientos que presten servicio de hemodiálisis, por cada uno: \$21,912.35	

**ATENTAMENTE** 

DIP. HIRAM HERNÁNDEZ ZETINA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

DIPUTATOS

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



Artículo 275...



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021





# Diputado Sergio Carlos Gutierrez Luna Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.



Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy lunes 18 de octubre de 2021.

## Ley Federal de Derechos

DICE

## DEBE DECIR

## Artículo 275...

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la participable, recaudación federal recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 77.5% para la creación del Fondo para el Desarrollo Regional Sustentable de Estados y Municipios Mineros, el cual se distribuirá, en un municipios 62.5% los a demarcaciones territoriales de Ciudad de México en los que tuvo lugar la explotación y obtención de sustancias minerales v el 37.5% restante a la entidad federativa correspondiente, a fin de que se





4	-	-	-		-
п	-	т		31	
н			•		_

de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

### DEBE DECIR

apliquen en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley, y en un 2.5% a la Secretaría de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para desempeñar las funciones encomendadas en el presente Capítulo.

**Atentamente** 

Diputada Norma Angélica Aceves García.







Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

MES A DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

DIPUT OS

2 0 OCT 2021

## RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, **Dip. Diputado Carlos Miguel Aysa Damas**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 195, fracción IV** contenido **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de <b>Derechos**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 195	Artículo 195
l – III	1 – 111
IV. Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitaria, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	IV. Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitaria, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:
a). Para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno: \$24,503.99	a). Para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno:
b). Para establecimientos que presten servicio de hemodiálisis, por cada uno:\$23,912.35	b). Para establecimientos que presten servicio de hemodiálisis, por cada uno: \$23,762.21

Atentamente

Diputado Carlos Miguel Aysa Damas





Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021. MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA LXV LEGISLATUDA

2 0 OCT 2021



## RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Diputada Karina Marlen Barrón Perales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA para reformar el segundo párrafo del artículo 288, al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 288	Artículo 288	
Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$300.00	Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará un 50% adicional a los costos previstos en cada una de las Categorías anteriores.	
***	•••	
ex.	***	
***	1444	
•••	***	
•••	2490	

#### **Atentamente**

## DIPUTADA KARINA MARLEN BARRÓN PERALES







Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

### Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara

de Diputados del H. Congreso de la Unión

LEVILEGISLATURA

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 N NCT 2021

2 0 OCT 2021

Presente



Quien suscribe, **Dip. Cristina Ruíz Sandoval**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 195-C**, contenido **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman**, **adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR		
Artículo 195-C	Artículo 195-C		
116	111		
III. Por cada solicitud de visita de verificación para materias primas o medicamentos que sean o contengan estupefacientes, psicotrópicos o precursores químicos por:	e para materias primas o medicamentos qui		
***	100		
c). De balance de medicamentos	c). De balance de medicamentos \$3,877.14		
d). Toma de muestra y liberación \$2,321.17	d). Toma de muestra y liberación \$1,321.17		

Atentamente

Dip. Cristina Ruiz Sandov

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente







Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2021.

0

SECRETARIA TÉCNICA

(71)

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara

de Diputados del H. Congreso de la Unión

Exemple 2 de la Mesa Directiva de la Cámara de la Cáma

2 0 OCT 2021

## RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA al artículo 19-G del DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY FEDERAL DE DERECHOS, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR		
Artículo 19-G. Por el apostillamiento de documentos públicos federales, por cada documento	Artículo 19-G Por el apostillamiento de documentos públicos federales, por cada documento		
\$1,742.64	\$871.32		
***			

**Atentamente** 

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz,







Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

## Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

A CAMATADES

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

Presente



Quien suscribe, **Dip. Yeimi Yazmín Aguilar Cifuentes**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted **RESERVA** al **artículo 15** contenido **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos**, como se describe a continuación:

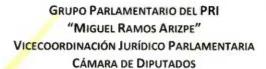
DICE	DEBE DECIR
Artículo 15. Por el estudio, trámite y, en su caso, la expedición de la tarjeta de viaje APEC Business Travel Card (ABTC), se pagarán derechos conforme a la cuota de	caso, la expedición de la tarjeta de viaje APEC Business Travel Card (ABTC), se
\$4,376.30	\$1,530.53

Atentamente

Dip. Yeimi Yazmin Aguilar Cifuentes

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente











Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

SECRETARIA TÉCNICA

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



2 0 OCT 2021



## RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Dip. Laura Lorena Haro Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted RESERVA al artículo 271 contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:	recaudación de los derechos a que se refieren los artícu 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados acciones para mejorar las condiciones de los centra educativos y de los servicios de salud, así como	
I. al V	I. al V  VI. Obras que contribuyan a mejorar la movilidad de las personas con discapacidad por las calles, avenidas y autopistas dentro del territorio nacional.	

Atentamente

Dip. Laura Lorena Haro Ramírez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Selvicios Parlamentarios,-Presente





## YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.

Quien suscribe, **Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **artículo 8 de la Ley Federal de Derechos** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de **hoy lunes 18 de** octubre de 2021.

## Ley Federal de Derechos

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 8	Artículo 8	
IV. Visitante Trabajador Fronterizo \$476.00	IV. Visitante Trabajador Fronterizo \$480.00	
MA.	***	
***	***	
***		
	3.55	
***	***	
m.	•••	
	***	
2.2	***	
	•••	
SIN CORRELATIVO		
	Para los efectos de la fracción IV de este artículo, no pagarán los derechos por servicios migratorios las personas con discapacidad comprobada.	



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

Atentamente

Dip. Yolanda de la Torre Valdez

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES





Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente





Quien suscribe, **Dip.** Alma Carolina Viggiano Austria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted RESERVA al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos contenidos en el **Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:** 

### DICE DEBE DECIR

Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán—ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I a V. ...

Sin correlativo

Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley serán empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, la reparación del daño ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

I a V. ...

VI. Saneamiento de aguas contaminadas por la actividad minera.

Atentamente

RESIDENCIA DE LA DIP. AIM

Dip. Alma Carolina Viggiano Austria

AF DOS

2 0 OCT 2021

MESA DIRECTIVA

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente



## YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Car<mark>los Gutiér</mark>rez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente. DERECHOS (46)

Quien suscribe, **Yolanda de la Torre Valdez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al **artículo 271 de la Ley Federal de Derechos** del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de **hoy lunes 18 de octubre de 2021.** 

## Ley Federal de Derechos

DICE	DEBE DECIR
Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:	Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental, de inclusión y accesibilidad para personas con discapacidad y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:
I. a V.	I. a V.

Atentamente

Dip. Yolanda de la Torre Valdez

2 0 OCT 2021

Reserva al artículo 271 de la Ley Federal de Derechos.

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES





Presente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

de Diputados del H. Congreso de la Unión

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI "MIGUEL RAMOS ARIZPE" VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA CÁMARA DE DIPUTADOS





SECRETARIA TÉCNICA

Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

2 0 OCT 2021





Quien suscribe, Diputada María Elena Serrano Maldonado, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA para reformar el artículo 198, párrafo cuarto al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 198.	Artículo 198.
<b>200</b>	***
2000	
Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios.	Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados, así como los estudiantes con credencial vigente. Los profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios.

**Atentamente** 

Diputada María Elena Serrano Maldonado



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión

## YOLANDA DE LA TORRE VALDEZ DIPUTADA FEDERAL



Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021.

DERECHOS

Quien suscribe, Yolanda de la Torre Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva al artículo 275 de la Ley Federal de Derechos del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy lunes 18 de octubre de 2021.

### Ley Federal de Derechos

Presente.

#### **DEBE DECIR** DICE

#### Artículo 275. ...

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

#### Artículo 275. ...

Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico en un 90% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 85% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 5% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Atentamente

LXV LEGISLATUP

RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

7 0 OCT 2021

Dip. Yolanda de la Torre Valdez E C I B I D O

SALÓN DE SESIONES





Presente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara

de Diputados del H. Congreso de la Unión

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI "MIGUEL RAMOS ARIZPE" VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA CÁMARA DE DIPUTADOS





Cámara de Digutados a 19 de octubre de 2021.

DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

2 0 OCT 2021





Quien suscribe, Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted RESERVA al artículo segundo transitorio contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Segundo. Durante el año 2022, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:	Segundo. Durante el año 2022, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:
I. a V	I. a V
VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.	VI. Los mexicanos que deseen obtener renuncia de derechos hereditarios o testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.

Atentamente

Dip. Montserrat Alicia Arcos Velázquez

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente



Cámara de Dieurados, a 18 de octubre de 2021.

2 0 OCT 2021



## RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Dip. Cristina Ruíz Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA al Artículo Segundo Transitorio fracción I, de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios Segundo. Durante el año 2022, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:	Transitorios Segundo. Durante el año 2022, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:
profesional técnico expedidos por	Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la

La presente reserva tiene por objeto modificar la fracción I del Artículo Segundo Transitorio del Proyecto de Decreto, a efecto de exentar del cobro del derecho, por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional y no solo al 30% como lo propone el Dictamen.

En el PRI, siempre hemos sido fieles creyentes que, en la educación, tenemos la principal herramienta para generar el desarrollo que requiere México. En cada propuesta legislativa, tenemos que llevar a cabo una premisa de impulsar la educación, porque sabemos que un pueblo educado, le exige más a sus gobernantes.

De igual forma, como institución política, el PRI cree firmemente en que las y los jóvenes de México requieren de todo el apoyo de su gobierno para que todas sus metas se cumplan. En este sector poblacional que representa alrededor del 35% de la población total, se genera la fuerza laboral del país, por lo que, como integrantes del Estado Mexicano, debemos generarles incentivos para que la meta de concluir con sus estudios e incorporarse al trabajo que anhelan, debe ser una política pública efectiva en los hechos y no solo en los discursos.





En este caso concreto, tenemos la oportunidad de cumplir con estas dos vertientes, impulsar a la educación y apoyar a nuestros jóvenes. Por lo tanto, proponemos que se exente del 100% del pago del derecho por el registro de título de técnico o profesional técnico expedidos por Instituciones del Sistema Educativo Nacional que impartan educación del tipo medio superior, así como la expedición de la respectiva cédula profesional, con la finalidad de generar el impulso requerido y no a medias tintas, esperemos contar con el apoyo de la mayoría para que se plasme en esta Ley, esos apoyos que en los discursos señalan pero que deben materializarse en el bolsillo de las y los jóvenes de México.

DIP. CRISTINA RUIZ SANDOVA

INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente



Presente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

de Diputados del H. Congreso de la Unión

## GRUPO PARLAMENTARIO DEL PRI "MIGUEL RAMOS ARIZPE" VICECOORDINACIÓN JURÍDICO PARLAMENTARIA CÁMARA DE DIPUTADOS



Danche

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara

Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021. SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

Quien suscribe, Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted RESERVA al artículo Transitorio Segundo, fracción II contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Transitorios	Transitorios
Primero	Primero
Segundo. Durante el año 2022, en materia aplicarán las siguientes disposiciones:	de derechos se Segundo. Durante el año 2022, en materia de derechos se aplicarán las siguientes disposiciones:
L	L gos
II. Las entidades financieras sujetas de la Comisión Nacional Bancari que se refiere el artículo 29-D de Derechos vigente para el ejercicicon excepción de las institucimultiple, en lugar de pagar el dere de inspección y vigilancia a que sartículo 29-D, podrán pagar la conformidad con las disposicione ejercicio fiscal de 2021 hubieren para el referido ejercicio fiscal, má cueta. En ningún caso los dereche ejercicio fiscal de 2022 por conce y vigilancia, podrán ser inferiores establecida para cada sector para de 2022, conforme a lo previsto en 29-D.	de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a que se refiere el artículo 29-D de la Ley Federal de Derechos vigente para el ejercicio fiscal de 2022, cones de banca cho por concepto de refiere el citado cuota que de si vigentes en el optado por pagar sel 4% de dicha es a pagar para el oto de inspección de inspección de las instituciones de banca múltiple, en lugar de pagar el derecho por concepto de inspección y vigilancia a que se refiere el citado artículo 29-D, podrán pagar la cuota que de conformidad con las disposiciones vigentes en el ejercicio fiscal de 2021 hubieren optado por pagar para el referido ejercicio fiscal.  En ningún caso los derechos a pagar para el ejercicio fiscal de 2022 por concepto de inspección y vigilancia, podrán ser inferiores a la cuota mínima

Atentamente

Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante





Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

(82)

Quien suscribe, Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted RESERVA al artículo 20 de la Ley Federal de Derechos contenida en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
<b>Artículo 20</b> Por la expedición de cada pasaporte o documento de identidad y viaje, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	<b>Artículo 20</b> Por la expedición de cada pasaporte o documento de identidad y viaje, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
I a VII.	I a VII.
Tratándose de la expedición de pasaportes ordinarios que requieran ser expedidos de emergencia, se pagará un monto del 30% adicional al costo del pasaporte ordinario en términos de las fracciones anteriores, según la vigencia solicitada.	Se elimina
***	***
=""	1954
***	7.***
to the same of the	1400

**Atentamente** 

DIPUT OF

MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente





Deschar

Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente



Quien suscribe, Diputada Carolina Dávila Ramírez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA para reformar la fracción VI, del Artículo Segundo Transitorio, al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR	
Transitorios	Transitorios	
Segundo	Segundo	
I. a V	I. a V	
testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 50% del	VI. Los mexicanos que deseen obtener testamento público abierto en una oficina consular en el extranjero, pagarán el 25% del monto que corresponda en términos de la fracción III del artículo 23 de la Ley Federal de Derechos.	
	PRESIDENCIA DE LA	
	MESA DIRECTIVA	

Atentamente

DIPUTA DO

2 0 OCT 2021

SECRETARIA TÉCNICA

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

DIPUTADA CAROLINA DÁVILA RAMÍREZ





PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA





#### RECIBIDO

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna PESSIONES Presidenta de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente.



Quien suscribe, Norma Angélica Aceves García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento reserva a los artículos 198 y 288 de la Ley Federal de Derechos del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, inscrito en el Orden del Día de la sesión ordinaria del día de hoy lunes 18 de octubre de 2021.

#### Ley Federal de Derechos

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 198	Artículo 198	
I a III	I a III	
	2000	
****	***	
Estarán exentos del nago de los derechos a	Estarán eventos del nago de los derechos a	

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, los menores de 12 años, los discapacitados, los adultos mayores con credencial del Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores, los pensionados y los jubilados. Los estudiantes y profesores con credencial vigente tendrán un 50% de descuento, así como los habitantes de los municipios que se ubiquen en las zonas de alta y muy alta marginación, identificados en el listado de

Estarán exentos del pago de los derechos a que se refieren las fracciones I, I Bis, I Ter, I Quáter y II de este artículo, niñas y niños, personas con discapacidad y un acompañante como una medida de ajuste razonable en términos de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, las autoridades responsables permitirán el acceso de animales de asistencia que acompañen a las personas con discapacidad, sin costo adicional,





DICE	DEBE DECIR	
la Declaratoria de las Zonas de Atención Prioritaria, siempre que se acredite con una identificación oficial con domicilio en dichos municipios.	credencial del Instituto Nacional de las	
***		
•••	***	
***	***	
Artículo 288	Artículo 288	
***	The state of the s	
***	Casas:	
Áreas tipo AAA:	Áreas tipo AAA:	
Áreas tipo AA:	Áreas tipo AA:	
Áreas tipo A:	Áreas tipo A:	
Áreas tipo B:	Áreas tipo B:	
Áreas tipo C:	Áreas tipo C:	
	***	
***		





#### DICE

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, de 13 años, jubilados, menores pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con Nacional del Instituto permiso Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

#### **DEBE DECIR**

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas adultas mayores, personas menores de 13 años, jubilados, personas pensionados, discapacidad y un acompañante como una medida de ajuste razonable en términos de la Ley General para la Inclusión Personas de las autoridades Discapacidad, las responsables permitirán el acceso de animales de asistencia acompañen las personas a discapacidad, sin costo adicional, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

**Atentamente** 

Diputada Norma Angélica Aceves García.





Cámara de Diputados a 19 de octubre de 2021.

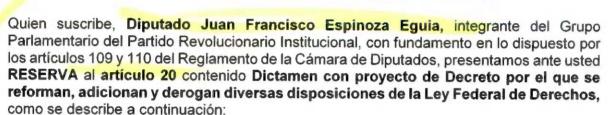
MESA DIRECTIVA

SECRETARIA TÉCNICA

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Landa Paresidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

2 0 OCT 2021





DICE	DEBE DECIR
Artículo 20	Artículo 20
I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año	I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$666.89
II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años \$1,471.46	II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años
III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años \$1,998.77	III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años \$1,905.39
IV. Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años	IV. Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años
V. Pasaportes oficiales \$689.80	V. Pasaportes oficiales \$551.98

Atentamente

Diputado Juan Francisco Espinoza Eguia

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente









Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara

de Diputados del H. Congreso de la Unión LIVILLUS LEURS LEURS LEURS

Presente

MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALON DE SESIONES

Quien suscribe, Dip Jazmín Jaimes Albarrán, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted RESERVA al artículo 73-A contenido Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR			
registro y autorización para el uso de las marcas y contraseñas oficiales, se pagarán	Artículo 73-A. Por el trámite y, en su caso, registro y autorización para el uso de las marcas y contraseñas oficiales, se pagarán derechos conforme a la cuota de:			

**Atentamente** 

Dip. Jazmín Jaimes Albarrán

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León.-Secretario de Servicios Parlamentarios.-Presente









Cámara de Diputados pa 19 de octubre de 2021.

MESA DIRECTIVA CRETARIA TÉCNICA

CRETARIA

2 0 OCT 2021



Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna



Quien suscribe, Dip. Maribel Guadalupe Villaseñor Dávila, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento RESERVA para eliminar el segundo párrafo del artículo 77, al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Ar <mark>tícu</mark> lo 77	Artículo 77
Por el estudio, trámite y, en su caso, la autorización del Pleno de la Comisión Federal de Competencia Económica de la concentración no notificada, también se pagará el derecho previsto en el primer párrafo.	Se elimina el segundo párrafo.

**Atentamente** 

DIP. MARIBEL GUADALUPE VILLASEÑOR DÁVILA





Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



Quien suscribe, Dip. Blanca María del Socorro Alcalá Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted RESERVA a las disposiciones transitorias del Dictamen por el que se expide la Ley de Derechos para el Ejercicio Fiscal de 2022, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Sin correlativo	Tercero. Las cuotas de los derechos señalados en el artículo 288, serán reducidas hasta en un 30 % por periodos determinados durante el año fiscal, a efecto de incentivar la asistencia a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, así como en situaciones de emergencia estatal o nacional.

Atentamente

Dip. Blanca María del Socorro Alcalá RuizESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

DIPUTADOS LXV LEGISLATURA 2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES





(109)

Cámara de Diputados, 19 de octubre de 2021

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente

Quien suscribe, Dip. Mariana Nassar Piñeyro integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted RESERVA por el que reforma el artículo 26 fracción II respecto a la Ley Federal de Derechos respecto del Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS:

DICE					DEBE DECIR		
Artículo 26					Artículo 26		
l				1			
II. Por la recepción, estudio y, en su caso, expedición de la carta de naturalización a la que hace referencia las fracciones I y II del Apartado B del artículo 30 de la Constitución Política de				II. Por la recepción, estudio y, en su caso expedición de la carta de naturalización a la que hace referencia las fracciones I y II del Apartado B del artículo 30 de la Constitución Política de			
los	Estados	Unidos	Mexicanos	los	Estados	Unidos	Mexicanos
\$7,788.10		\$5,59					
					w.		

/ATENTAMENTE

Dip Mariana Nassar Pineyro

o CAMARA OS

LXV LEGISLATURA

MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES







Cámara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

mes también estarán exentos del pago de este derecho

los menores de 18 años.

SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021



Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

#### RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Dip. Karla Ayala Villalobos, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted RESERVA al artículo 288 contenido en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR	
Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	
(··)		
No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.	No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes de todos los niveles educativos en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos. El último sábado de cada	

Atentamente

Dip. Karla Ayala Villalobos







Cámara de Diputados, a 18 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente

2 0 OCT 2021





Quien suscribe, Dip. Cristina Ruiz Sandoval, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento ante usted RESERVA al artículo 240 fracción VIII, de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 240.	Artículo 240.
VIII. Para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo e pruebas temporales de equipo, con autorizaciones temporales con vigencia máxima de 2 años, se pagarán los derechos por el uso del espectro radioeléctrico en los términos siguientes:	VIII. Para sistemas que utilicen el espectro radioeléctrico con fines de pruebas, con autorizaciones temporales con vigencia máxima de 2 años, se pagarán los derechos por el uso del espectro radioeléctrico en los términos siguientes:

La presente reserva tiene por objeto eliminar la reforma a la fracción VIII del artículo 240 de la Ley Federal de Derechos con la intención de incluir los conceptos de "propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo" como un cobro de cuota anual por cada frecuencia asignada derecho por el uso del espectro radioeléctrico, por los sistemas de radiocomunicación privada.

El Dictamen de la Comisión Dictaminadora argumenta que este cobro de la cuota antes mencionada, se sustenta bajo la disposición del artículo 67, fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y





Radiodifusión, a fin de que guarde congruencia lo dispuesto en la ley sectorial con la ley fiscal, ya que actualmente sólo se prevé el pago de derechos por el uso del espectro radioeléctrico respecto de los sistemas de radiocomunicación privada, para aquellos que lo utilicen con fines de pruebas.

Sin embargo, este argumento es inexacto por lo siguiente:

Se debe auscultar completamente este citado artículo 67 fracción III de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, toda vez que, del análisis completo del texto de la fracción, al final contempla la condicionante de que esta concesión única para uso privado, se realizará sin fines de explotación comercial.

Al tener un uso sin fin de explotación comercial, el aumento de los supuestos que se pretenden incluir en la Ley Federal de Derechos al que alude el Ejecutivo Federal y avalado por la Comisión de Hacienda y Crédito Público, está siendo desvirtuado del espíritu de la Ley Especial, por lo que al aumentar estos supuestos de "propósitos de experimentación, comprobación de viabilidad técnica y económica de tecnologías en desarrollo o pruebas temporales de equipo" se está generando que al ser pruebas iniciales y de experimentación sin fines comerciales, es decir, para uso privado, se esté llevando a cabo un cobro a las pruebas experimentales de las cuales, no se obtendrá un lucro y se desincentivará el fomento a la investigación en el desarrollo de las tecnologías de esta industria que ni siquiera obtendrán un lucro, puesto que son sin fines comerciales

Dicho lo anterior, queda de manifiesto que el actual esquema de cobro de este derecho, al aumentar estos citados supuestos en el artículo 240, resulta injusto y en perjuicio de las pruebas de investigación para uso privado.

Por lo tanto, proponemos que se deje a salvo la actual disposición de este artículo 240 de la Ley Federal de Derechos y no se tergiverse el espíritu de la Ley Federal de Telecomunicaciones en perjuicio de las pruebas que puedan beneficiar a los concesionarios que no tienen fines comerciales.



INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C.c.p. Lic. Hugo. Christian Rosas De León. -Secretario de Servicios Parlamentarios. -Presente







la Ley de Derechos para el Ejercicio Fiscal de 2022, como se describe a continuación:

SECRETARIA TECNICA Cámara de Diputados, a 20 de octubre de 2021.

2 0 OCT 2021

#### Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión Presente

#### RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



DICE	DEBE DECIR
Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:
Categoría I, a Categoría III	Categoría I, a Categoría III
ess)	(8.44)
***	
Categoría I, a Categoría III	Categoría I, a Categoría III
***	
enc.	ANY.
Sin correlativo	Las cuotas de los derechos señalados serán reducidas hasta en un 30 % por periodos determinados durante el año fiscal, a efecto de incentivar la asistencia a los museos, monumentos y zonas arqueológicas, así como en situaciones de emergencia estatal o nacional.
	/

Atentamente

Dip. Blanca Maria del Socorro Alcalá Ruiz







PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA

Cámara de Diputados, 19 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



Quien suscribe, **Dip. Marco Antonio Mendoza Bustamante**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presento a usted **RESERVA por el que reforma el artículo 288, respecto al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la <u>Ley Federal de Derechos</u>, como se describe a continuación:** 

	DICE	DEBE DECIR
	Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas	Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas
	arqueológicas propiedad de la Federación, las	arqueológicas propiedad de la Federación, las
	personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:
	Categoria I:\$85.00	Categoria I:
14	Categoría II: 470.00	Categoria II:
	Categoria III:	Categoría III: \$45.00
	Tratándose del pago del derecho previsto en el	Tratándose del pago del derecho previsto en el
	párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de	párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de
	\$300.00	\$250.00
	Para efectos de este artículo se consideran:	Para efectos de este artículo se consideran:
	Categoría I:	Categoria I:
l		***
	***	100
	***	***
	Categoría II	Categoria II
		***
		***
	***	244
	Categoria III:	Categoria III:
İ	THE STATE OF THE S	144
	***	484
	***	***
L		

DIP. MARCO ANTONIO MENDOZA BUSTAMANTE

ATENTAMENTE

C.c.p. Lic. Hugo Christian Rosas de León.- Secretario de Servicios Parlamentarios. - Presente









Camara de Diputados, a 19 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara
de Diputados del H. Congreso de la Unión
Presente



2 0 OCT 2021



### SALÓN DE SESIONES

Quien suscribe, Dip. Alma Carolina Viggiano Austria, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, presentamos ante usted RESERVA al artículo 26 de la Ley Federal de Derechos contenidos en el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, como se describe a continuación:

DICE	DEBE DECIR
Artículo 26 Por los servicios que se presten en materia de nacionalidad y naturalización, a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, se pagará el derecho de trámite de nacionalidad y naturalización, conforme a las siguientes cuotas:  I  a) b) c)	Artículo 26 Por los servicios que se presten en materia de nacionalidad y naturalización, a que se refiere el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la legislación aplicable, se pagará el derecho de trámite de nacionalidad y naturalización, conforme a las siguientes cuotas:  I  a)  b)  c)
d <del>)Por la solicitud, análisis y, en su caso,</del>	Se elimina
expedición de la constancia de renuncia a la	100 100
nacionalidad mexicana \$1,174.33	

Atentamente

Dip. Alma Carolina Viggiano Austria



### Alejandro Moreno

#### DIPUTADO FEDERAL



Insertes en el Diario de los Debotes. Adibir 78 del 2021.

Cámara de Diputados, a 21 de octubre de 2021.

Diputado Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados Presente

Por este conducto le informo a Usted amablemente, que con referencia a la votación en lo particular del Dictamen en el que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley General de Derechos, enlistado en el orden del día de la sesión ordinaria del 18 de octubre de 2021, hago de su conocimiento que el sentido de mi voto es en contra.

Asimismo, con referencia a la votación en lo general de los artículos no reservados del Dictamen por el que se expide la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2022, enlistado también en el orden del día de la sesión ordinaria del 18 de octubre de 2021, hago de su conocimiento que el sentido de mi voto es en contra.

Lo anterior en virtud de que la aplicación para asistencia y votación de un servidor tuvo fallas técnicas y no me permitió emitir mi voto.

Lo anterior para su conocimiento y los efectos conducentes.

Reciba un cordial saludo.

#### Atentamente





#### DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE



La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es de mi interés reservar para su discusión y votación en lo particular, del artículo único del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley federal de Derechos, el artículo 19-G de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

	L	EY FEDE	RAL	DE DERECHOS			
	DICE:			DE	BE DECI	R:	
ARTÍCULO apostillamiento	<b>19-G</b> . de	Por		ARTÍCULO apostillamiento	<b>19-G</b> . de	Por docume	el
[18] [18] [18] [18] [18] [18] [18] [18]							

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el 19 de octubre de 2021.

Lilia Aguilar Gil Diputada









DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE



La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es de mi interés reservar para su discusión y votación en lo particular, del artículo único del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley federal de Derechos, el artículo 3º Bis de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
DICE:	DEBE DECIR:	
ARTÍCULO 3º Bis.	ARTÍCULO 3º Bis.	
Cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, modifiquen los ingresos acumulables o deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados Ingresos acumulables o deducciones autorizadas y, en su caso, determinarán los derechos omitidos.	En el caso de que las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, modifiquen los ingresos acumulables o deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados Ingresos acumulables o deducciones autorizadas y, en su caso, determinarán los derechos omitidos.	

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el 19 de octubre de 2021.

ATENTAMENT

Lilia Agujiar Gil Diputada

DIPUTADOS

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

19 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Derechoo



#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2021

SECRETARIA TÉCNICA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el Artículo 8, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### DICE DEBE DECIR

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G. primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I v II: 194-N: 194-N-2, fracción I: 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-

Artículo Único. Se reforman los artículos 8. fracción IV: 15. primer párrafo: 19-G. primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 30/Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d): 195-







Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción 170-G: 190-B, fracción XVI: 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue: para quedar como sigue: Artículo 8. ... Artículo 8. ... IV. Visitante Trabajador Visitante IV. Trabajador Fronterizo......\$476.00 Fronterizo......\$450.97

ATENTAMENTE

Dip. Benjamin Robles

Derechos



#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



SIDENCIA DE LA ESA DIRECTIVA RETARIA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2021

10 CT 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el Artículo 15, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### DICE

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G. primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184. fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II: 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III: 170:

170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción

#### DEBE DECIR

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV v V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195/ C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quátér; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III;/170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

ATENTAMENTE D



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA SERTIVA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

2 0 OCT 2021

SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el Artículo 195-V, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### DICE

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C: 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C. fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III: 170: 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción

#### DEBE DECIR

Artículo Unico. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184. fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I: 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo: 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 30. Bis, 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, com un segundo pátrafo; 195, fracción IVI primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quater; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26 fracción III/ 170; 170-G; 190-B, fracción XVI, 195-V, fracción

Página 1 de 2



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos	II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos
para quedar como sigue:	para quedar como sigue:
Artículo 195-V	Artículo 195-V
I. Por la expedición de cada permiso general para el transporte especializado de explosivos, sustancias químicas relacionadas con éstos, artificios, armamento o municiones \$21,857.85	I. Por la expedición de cada permiso general para el transporte especializado de explosivos, sustancias químicas relacionadas con éstos, artificios, armamento o municiones \$23,957.85
IL	IL
b). (Se deroga)	b). (Se deroga)
III. Por la autorización para modificar un permiso general en cualquiera de sus condiciones, por ubicación, técnica de trabajo u otro motivo que no afecte la clase de producción permitida\$18,459.80	III. Por la autorización para modificar un permiso general en cualquiera de sus condiciones, por ubicación, técnica de trabajo u otro motivo que no afecte la clase de producción permitida\$20,459.80

ATENTAMENTELL

Benjamin bebler

Página 2 de 2



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



ESIDENCIA DE LA
MESA DIRECTIVA
SECRETADIA TECNICA

Palacio Legislativo de San Lazaro, a 18 de octubre del 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



2 0 OCT 2021



Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, Artículo 195., en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY DE DERECHOS			
DICE	DEBE DECIR		
Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 30. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-I; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III, 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:	Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-I; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III, 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción III, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:		
Artículo 195	Artículo 195		
IV. Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitaria, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	IV. Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitana, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:		
a) Para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstéricos, por cada uno: \$24,503.99	Para establecimientos de atendón médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno:     \$27,000.00		
Para establecimientos que presten servicio de hemodiálisis, por cada uno: \$23,912.35	b) Para establecimientos que presten servicio de hemodiálisis, por cada uno: \$27,000.00		

ATENTAMENT

Página 1 de 1

Dip. Benjamin bobles

Derechos



#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



SIDENCIA DE LA SECRETARIA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA<sup>LA</sup>.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA

DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

P R E S E N T E.

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

2 0 OCT 2021



Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el Artículo 19-G, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

ĺ	LEY FEDERAL	DE DERECHOS
	DICE	DE
	Artículo Único. Se reforman los artículos	Artículo Único.
	8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G,	8, fracción IV; 1
	primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V	primer párrafo; 20
	y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a)	y último párrafo; 2
	y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso	y IV, inciso a); 24
	c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I,	c); 26, fraccione
	séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-	séptimo párrafo;
	K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184,	K; 73-A; 148, a
	fracción XXI, segundo párrafo; 190-B,	fracción XXI, se
	fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192,	fracciones XIII y X
	fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I;	fracciones I y II; 1
ļ	194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo;	194-N-4; 195, fra
	195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3;	195-C, fracción III
	195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-	195-T; 195-U; 195
	Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I	Z-25, primer pá
	Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y	Quáter, II, y seg
	séptimo párrafos; 229, fracción II; 240,	séptimo párrafos
	fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla	fracción VIII, prim
	A; 271, primer párrafo; 275, segundo	A; 271, primer
	párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se	párrafo; 278-B, p
	adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción	adicionan los artíc
l	III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los	III, con un inciso f
	incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo	incisos c) y d), IV
l	párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV,	párrafo; 40, con u un segundo pá
Ì	primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-	un segundo pár primer párrafo, co
	C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-	C, fracción III, co
Ì	Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter;	Z-11 Bis; 195-Z-
	195-Z-28; 240, con una fracción X, y se	195-Z-28; 240, c
	derogan los artículos 26, fracción III; 170;	derogan los artíc
	170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción	170-G; 190-B, fra

#### DEBE DECIR

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I v III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos: 229, fracción II: 240, fracción VIII, primer párrafo: 244-B. Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y ∜; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter, 195-Z-11 Quater 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

...

Artículo 19-G. Por el apostillamiento de documentos públicos federales, por cada documento........\$1,742.64

...

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

...

Artículo 19-G. Por el apostillamiento de documentos públicos federales, por cada documento........\$1,600.00

ATENTAMENTE

Dip. Benjamin Robles



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Derechos



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 19 de octubre del 2021.

DIPUTATOS

2 0 OCT 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.





Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el Artículo 195-Z-11 Bis, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### DICE

Artículo Único. Se reforman los artículos 8. fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo: 40, segundo párrafo: 53-K: 73-A: 148. apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3: 195-T: 195-U: 195-V. fracciones I v III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B. Tabla A: 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter: 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sique:

#### DEBE DECIR

Artículo Único. Se reforman los artículos 8. fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I v III: 195-Z-25, primer párrafo: 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo parrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170 G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Pagina de 2



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Artículo 195-Z-11 Bis. Por los servicios relacionados con el cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada instalación portuaria, se pagarán las siguientes cuotas:

- Por la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento...... \$4,273.70
- II. Por la evaluación de protección \$30,043.11
- III. Por la revisión y, en su caso, aprobación del plan de protección......... \$11,251.72
- IV. Por la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección......\$22,169.53

Artículo 195-Z-11 Bis. Por los servicios relacionados con el cumplimiento del Código Internacional para la Protección de los Buques y de las Instalaciones Portuarias, por cada instalación portuaria, se pagarán las siguientes cuotas:

- Por la expedición, reposición o renovación de la declaración de cumplimiento....... \$4,500.00
- II. Por la evaluación de protección \$30,500.00
- III. Por la revisión y, en su caso, aprobación del plan de protección..........\$11,500.00
- IV. Por la verificación inicial o anual de la implantación del plan de protección......\$22,500.00

ATENTAMENTE

Bayamin bobles



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Derecho

Palacio Legislativo de San Lazera na 48 de portubre del 2021.



2 0 OCT 2021

RECIBIDO

DEBE DECIR

Artículo Único, Se reforman los artículos 8, fracción IV: 15,

Pagina 1 de 2



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

DICE

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15,

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos. Artículo 195 -U, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II: 29-I. fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, 2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo: 195-K-3: 195-T: 195-U: 195-V. fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos: 229. Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-1; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue: Derechos para quedar como sigue: Artículo 195 -U. ... Artículo 195 -U. ... A. ... I - III ... 1-111 .... IV. Para la compra, almacenamiento y consumo de IV. Para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas en la fabricación y venta de sustancias químicas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos ..... artificios pirotécnicos \$2,309.39 \$3,463.50 Por la modificación de los permisos señalados en esta Por la modificación de los permisos señalados en esta fracción \$2,539.90 V. ... V. ... B. .... B. ...



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



1-11	1-11
C	C
1 – II	I – H
III. Para la compra – venta de artificios pirotécnico	
ATENT	AMENTE
6	
Dip- No	senjamin bobles



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESC DEDIAMONION
SECRETARIA TÉCNICA





2 0 OCT 2021



Palacio Legislativo de San Lazaro la 18 de octubre del 2021.

Jelednos



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el Artículo 195-Z-28, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### DICE

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo: 190-B. fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4: 195, fracción IV, primer párrafo: 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis: 22. fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d): 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III: 170: 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción

#### **DEBE DECIR**

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV v V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) v IV. inciso a); 24, fracción VIII v su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo: 190-B. fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis: 22, fracción III, con un inciso f); 26, fraeciones I, con los incisos c) y d), IV y X; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV. primer párrafo, cdn los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-/ Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter. 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XW; 195-V, fracción

Pagina 1 de 2



...

•••

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 195-Z-28. Por los servicios que se presten a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho por cada autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, cuando sea a solicitud del particular, conforme a las siguientes cuotas:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 195-Z-28. Por los servicios que se presten a embarcaciones nacionales o extranjeras en horario ordinario de operación, que efectúen cualquier clase de navegación de altura o cabotaje, se pagará el derecho por cada autorización de arribo, despacho, maniobra de fondeo o enmienda, cuando sea a solicitud de la o el particular, conforme a las siguientes cuotas:

I. 1. II. 11. III. 111. IV. IV. V. V. VI. VI. VII. VII. VIII. VIII.

ATENTAMENTE

...

Página 2 de 2



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS
P R E S E N T E.

2 0 OCT 2021



Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el Artículo 20, Fracción V, en su Artículo Único, para quedar como sique:

LEV FEDERAL	DE DERECHOS
DICE	DE DEIXEOTIOS
Artículo Único. Se reforman los artículos	Artículo Único.
8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G,	8, fracción IV; 1
primer parrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V	primer párrafo; 20
y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a)	y último párrafo; 2
y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso	y IV, inciso a); 24
c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I,	c); 26, fraccione
séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53- K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184,	séptimo párrafo;
	K; 73-A; 148, a
fracción XXI, segundo párrafo; 190-B,	fracción XXI, s
fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I;	fracciones XIII y
194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo;	fracciones I y II; 1
195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3;	194-N-4; 195, fra 195-C, fracción II
195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I	195-T; 195-U; 195 Z-25, primer pá
Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y	Quáter, II, y se
séptimo párrafos; 229, fracción II; 240,	
fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla	séptimo párrafos fracción VIII, prin
A; 271, primer párrafo; 275, segundo	A; 271, primer
párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se	párrafo; 278-B, p
adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción	adicionan los artí
III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los	III, con un inciso f
incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo	incisos c) y d), IV
párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con	párrafo; 40, con i
un segundo párrafo; 195, fracción IV,	un segundo pá
primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-	primer párrafo, co
C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-	C, fracción III, co
Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter;	Z-11 Bis; 195-Z-
195-Z-28; 240, con una fracción X, y se	195-Z-28; 240, c
derogan los artículos 26, fracción III; 170;	derogan los artíc

170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción

#### DEBE DECIR

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) v IV. inciso a): 24. fracción VIII v su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I v III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, cen un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195/ Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III/ 170; 170-G; 190-B, fracción XVI, 195-V, ffacción

Página 1 de 2



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:	II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:
***	•••
Artículo 20	Artículo 20
L	l
fl	N
III	101
IV	IV
V. Pasaportes oficiales \$689.80	V. Pasaportes oficiales \$800.00
***	•••

ATENTAMENTE

Dip. Benjamin Robbes



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 18 de Scubre del 2021.

(44)

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ DUNA TURA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

RECIBIDO

2 0 OCT 2021

RESENTE. SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el Artículo 195-T, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

### LEY FEDERAL DE DERECHOS DICE DEBE DECIR

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I v II: 194-N: 194-N-2, fracción I: 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo: 40, segundo párrafo: 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I v II: 194-N: 194-N-2, fracción I: 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones 1 Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 36. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 80, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción N, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d):/195-

Pagina 1 de 3

# CÁMARA DE DIPUTADOS

#### GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO





Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se 195-Z-28; 240, con una fracción X, v se derogan los artículos 26, fracción III; 170; derogan los artículos 26, fracción III: 170: 170-G: 190-B, fracción XVI: 195-V, fracción 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue: para quedar como sigue: Artículo 195-T.- Por los servicios Artículo 195-T.- Por los servicios relacionados con armas y municiones. relacionados con armas y municiones. se pagarán derechos conforme a las se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas: siguientes cuotas: A.- Por la expedición o revalidación de A.- Por la expedición o revalidación de cada uno de los siguientes permisos cada uno de los siguientes permisos generales: generales: I.- Para la fabricación de armas de I.- Para la fabricación de armas de fuego, cartuchos, cartuchos de fuego fuego, cartuchos, cartuchos de fuego central, armas deportivas o municiones central, armas deportivas o municiones esféricas de plomo ...... \$25,860.00 esféricas de plomo ...... \$25,860.00 II.- Para la fabricación, importación y II.- Para la fabricación, importación y exportación de partes de escopeta exportación de partes de escopeta .....\$25.860.00 ......\$25,860.00 III.- Para la compra y consumo de III.- Para la compra y consumo de cartuchos industriales, de salva o cartuchos industriales, de salva o deportivos ...... \$25,860.00 IV.- Para talleres dedicados a la IV.- Para talleres dedicados a la reparación de armas de fuego o gas reparación de armas de fuego o gas ......\$25,467.00 \$25,860,00 B. ... В. ... C. ... C. ... D. ... D. ...







E	E
F	F
	_000
	ATENTAMENTE  Dip. Benjamin Robles



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



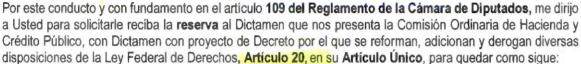
RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Lazaro, a 18 de octubre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

2 0 OCT 2021





LEY FEDERAL DE DERECHOS

## Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII v su inciso c): 26, fracciones I, inciso a) v II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148. apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo: 192. fracciones I y II: 194-N: 194-N-2. fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo: 195-K-3: 195-T: 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-1; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para guedar como sigue:

DICE

Artículo 20. ...

I. a V. ...

DEBE DECIR

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII v su inciso c): 26. fracciones I, inciso a) v II: 29-I. séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo: 192, fracciones I v II; 194-N: 194-N-2. fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C. fracción III. primer párrafo: 195-K-3: 195-T: 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) v b); 195-C, fracción III, con los incisos c) v d): 195-Z-11 Bis: 195-Z-11 Ter: 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI, 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sique:

Artículo 20.

I. a V. ...

Página 1 de 2



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 50% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

ATENTAMENTE

Dip. Benjamin



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



TESA DIRECTIVA

Palacio Legisfative de Sari Estato, a 18 de octubre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PI PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LE DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, Artículo 29 – I, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### DICE

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter: 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

#### Artículo 29 - I ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como facilidad administrativa, publicará en el Diario Oficial de la Federación el resultado de las operaciones aritméticas previstas en el artículo 29-D de esta Ley según la información que le sea proporaionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

#### DEBE DECIR

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV: 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-1; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G: 190-B. fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

#### Artículo 29 - I ...

La Secretaría de Hacienda y Credito Público, como **medida de** facilidad administrativa, publicará en el Diario Oficial de la Federación el resultado de las operaciones aritméticas previstas en el artículo 29-D de esta Ley según la información que le sea proporcionada por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores.

ATENTAMENTE

pobles

Página 1 de 1



# PRESIDENCIA DE LA GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

DIPUTA DE LXV LEGISLATURA

2 0 OCT 2021



# RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el artículo 271, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

# LEY FEDERAL DE DERECHOS

DICE Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G. primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV v V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I v III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones 1 Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d): 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción

#### **DEBE DECIR**

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV v V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c): 26. fracciones I, inciso a) y II: 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B. fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A: 271, primer párrafo: 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III. con un inelso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV. primer párrafo, con los incisos a) y b/; 195-C, fracción III con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción

Página 1 de 2



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:

II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en los municipios que correspondan y en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, además de programas de combate a la violencia contra las mujeres incluyendo:

ATENTAMENTE

Dip. Benjamin bebles

Página 2 de 2

Dereche >



# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2021.

DIPIGNATION 2 0 OCT 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.



Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, Artículo 30, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

## LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### DICE

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I. séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229. fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-1; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

#### Artículo 30 ...

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, como facilidad administrativa, publicará en el Diario Oficial de la Federación el resultado de las operaciones aritméticas previstas en el presente artículo según la información que le sea proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

# DEBE DECIR

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 30

La Secretaria de Hacienda y Chédito Público, como **medida de** facilidad administrativa, publicará en el Diario Oficial de la Federación el resultado de las operaciones aritméticas previstas en el presente artículo según la información que le sea proporcionada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

ATENTAMENTE

Dip. Benjamin boble

Página 1 de 1



DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS

PRESENTE.

# GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



PRÉSIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA

Derecha

Palacio Legislativo de San Lazaro, a 18 de octubre del 2021.



2 0 OCT 2021

# RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, Artículo 53-K., en su Artículo Único, para quedar como sigue:

LEY DE DERECHOS			
DICE	DEBE DECIR		
Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-I; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:	Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-I; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:		
Artículo 53-K. Por la obtención de marbetes que se adhieran a los envases que contengan bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se pagará el derecho de marbetes conforme a lo siguiente:	Artículo 53-K. Por la obtención de marbetes que se adhieran a los envases que contengan bebidas alcohólicas a que se refiere la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios, se pagará el derecho de marbetes conforme a lo siguiente:		
I. Tratándose de marbetes físicos la cuota de	I. Tratándose de marbetes físicos la cuota de		
II. Tratándose de folios electrónicos para la impresión de marbetes electrónicos la cuota de	II. Tratándose de folios electrónicos para la impresión de marbetes electrónicos la cuota de		

ATENTAMEN

\$0.34 por cada uno

Página 1 de 1

\$0.4000 por cada uno.

bip Benjamin Lobles



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



MESA DIRECTIVA

Palacio Legislativo de San Cazano, la 18 Gel Colubre del 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.



2 0 OCT 2021



# RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, Artículo 53-I, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### DICE

#### Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15. primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer parrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II. y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229. fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-1; 77, con un

Artículo 53-I. Por la obtención de códigos de seguridad que se impriman en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México se pagará el derecho de códigos de seguridad conforme a la cuota de \$0.1255 por cada uno.

segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos

a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis;

195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción

X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B,

fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de

Derechos para quedar como sigue:

#### DEBE DECIR

Artículo Único. Se reforman los artículos 8. fracción IV: 15. primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B. fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

Artículo 53-I. Por la obtención de códigos de seguridad que se impriman en las cajetillas, estuches, empaques, envolturas o cualquier otro objeto que contenga cigarros u otros tabacos labrados para su venta en México, se pagará el derecho de códigos de seguridad conforme a la cuota de \$0.251 por cada uno.

ATENTAMENT

Página 1 de 1

Dip. Benjamin boby





Palacio Legislativo de San Lazaro; a 18 de octubre del 202

FRESIDENCIA DE LA

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PUTADOS PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA LXV LEUISLATURA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

2 0 OCT 2021

# RECIBIDO SALON DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el Artículo 148, en su Artículo **Único**, para quedar como sigue:

# LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### DICE

# **DEBE DECIR**

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV v V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) v II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I v III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) \( \forall d \), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77,/con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer parrato, con los incisos a) y by, 195-C, fracción III, con los incisos c) y ø); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quater; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se

agina 1 de 2





derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

#### Artículo 148. ...

- C. Por la solicitud de trámites relativos a la licencia federal digital del conductor, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
- I. Emisión de la licencia federal digital de conductor, por una categoría en la modalidad nacional o internacional \$174.27
- III. Renovación de categoría... \$174.27

derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

#### Artículo 148. ...

- C. Por la solicitud de trámites relativos a la licencia federal digital del conductor, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

III. Renovación de categoría... \$168.25

ATENTAMENTE

Dip. Benjamín bobles

Página 2 de 2



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN





Palacio Legislativo de San Lázaro; a 18 de octubre del 2021

Las auracations 2 3 DCT 2021

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.

ALONDE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Proyecto Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, en el artículo 288, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### DICE

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV. inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I v III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción

#### **DEBE DECIR**

Artículo Unico. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V v último párrafo: 22. fracciones III. inciso a) y IV, inciso a): 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C. fracción III. primer párrafo: 195-K-3: 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones 1 Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fraeciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77 con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer parrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d):/195-Z-11 Bis, 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción /II; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V/fracción

Página 1 de 2



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:	II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:		
Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:		
Categoría I: \$85.00 Categoría II: \$70.00 Categoría III: \$65.00 Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$300.00	Categoría I: \$25.00 Categoría II: \$20.00 Categoría III: \$15.00 Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$100.00		
Para efectos de este artículo se consideran:	Para efectos de este artículo se consideran:		
Categoría I:	Categoría I:		
Categoría II:	Categoría II:		
Categoría III:	Categoría III:		
···	···		
***			

ATENTAMENTE

Página 2 de 2



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lazaro de 12021.

(53)

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÂMARA DE DIPUTADOS P R E S E N T E.



2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, Artículo 192, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS

#### DICE

Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV: 15. primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV v V v último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C. fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis: 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-1; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos e) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

#### Artículo 192.

- Por cada título de asignación o concesión para explotar usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro ... \$5,522.34
- II. Por cada permiso de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor, incluyendo su registro \$7,352.76

#### DEBE DECIR

Artículo Unico. Se reforman los artículos 8, fracción IV: 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I. séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-1; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

#### Artículo 192.

- Por cada título de asignación o concesión para explotar, usar o aprovechar aguas nacionales incluyendo su registro ...
   \$8,000.00
- II. Por cada permiso de descarga de aguas residuales a un cuerpo receptor, incluyendo su registro \$10,000.00

ATENTAMENTEUM

Página 1 de 1

Dip-Benjamin bobles



LXV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN



Palacio Legislativo de San Lázaro; à 18 de octubre del 2021.

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA H. CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



Por este conducto y con fundamento en el artículo 109 del Reglamento de la Cámara de Diputados, me dirijo a Usted para solicitarle reciba la reserva al Dictamen que nos presenta la Comisión Ordinaria de Hacienda y Crédito Público, con Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, Artículo 40, en su Artículo Único, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS DICE **DEBE DECIR** Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV; 15, Artículo Único. Se reforman los artículos 8, fracción IV: 15, primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y primer párrafo; 19-G, primer párrafo; 20, fracciones I, II, III, IV y V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, V y último párrafo; 22, fracciones III, inciso a) y IV, inciso a); 24, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, fracción VIII y su inciso c); 26, fracciones I, inciso a) y II; 29-I, séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado séptimo párrafo; 40, segundo párrafo; 53-K; 73-A; 148, apartado C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones C; 172-F; 184, fracción XXI, segundo párrafo; 190-B, fracciones XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-XIII y XVII, y tercer párrafo; 192, fracciones I y II; 194-N; 194-N-2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, 2, fracción I; 194-N-4; 195, fracción IV, primer párrafo; 195-C, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracción III, primer párrafo; 195-K-3; 195-T; 195-U; 195-V, fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I fracciones I y III; 195-Z-25, primer párrafo; 198, fracciones I Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, Quáter, II, y segundo, tercero, cuarto y séptimo párrafos; 229, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, fracción II; 240, fracción VIII, primer párrafo; 244-B, Tabla A; 271, primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y primer párrafo; 275, segundo párrafo; 278-B, primer párrafo, y 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un 288; se adicionan los artículos 3o. Bis; 22, fracción III, con un inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con inciso f); 26, fracciones I, con los incisos c) y d), IV y V; 30, con un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un un segundo párrafo; 40, con un inciso u); 53-l; 77, con un segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos segundo párrafo; 195, fracción IV, primer párrafo, con los incisos a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; a) y b); 195-C, fracción III, con los incisos c) y d); 195-Z-11 Bis; 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción 195-Z-11 Ter; 195-Z-11 Quáter; 195-Z-28; 240, con una fracción X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, X, y se derogan los artículos 26, fracción III; 170; 170-G; 190-B, fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de fracción XVI; 195-V, fracción II, inciso b), de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue: Derechos para quedar como sigue: Artículo 40 ... Artículo 40 ... u) Por la autorización para prestar los servicios de despacho u) Por la autorización para prestar los servicios de despacho aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera de los aduanero de las mercancías de comercio exterior fuera de los días y horas hábiles señalados por el Servicio de Administración días y horas hábiles señalados por el Servicio de Administración

TAPA DE

2 0 OCT 2021

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA CRETARIA TÉCNICA

ATENTAMENTE

SALÓN DE SESIONES ESTHER

ALTINEZ ROMAND

Pagina 1 de 1





ACUSE



Derechos

DIP. SERGIO CARLOS GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE

La que suscribe, Diputada Lilia Aguilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es de mi interés reservar para su discusión y votación en lo particular, del artículo único del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, el artículo 3º Bis de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS				
DICE:	DEBE DECIR:			
ARTÍCULO 3º Bis.	ARTÍCULO 3º Bis.			
Cuando las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, modifiquen los ingresos acumulables o deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados Ingresos acumulables o deducciones autorizadas y, en su caso, determinarán los derechos omitidos.	En los casos en los que las autoridades fiscales, en ejercicio de sus facultades de comprobación, modifiquen los ingresos acumulables o deducciones autorizadas para efectos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, deberán considerar dichas modificaciones para el cálculo de aquellos derechos que tengan como base los citados Ingresos acumulables o deducciones autorizadas y determinarán los derechos omitidos cuando corresponda.			

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el 20 de octubre de 2021.

ATENZAMENTE

Lilia Aguilar Gi Diputada PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

DIPUTADOS 2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES



# LILIA AGUILAR



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTOVA SECRETARIA TECNICA



Lereches

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

La que suscribe, Diputada Lilia Aquilar Gil, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la LXV Legislatura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109, 110, 111 y 112 del Reglamento de la Cámara de Diputados, es de mi interés reservar para su discusión y votación en lo particular, del artículo único del Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, artículo 184, fracción XXI de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
DICE: DEBE DECIR:		
ARTÍCULO 184	ARTÍCULO 184	
XXI	XXI	
No se pagarán los derechos a que se refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato, siempre que se realicen sin fines de lucro y con el objeto exclusivo de hacerlas accesibles a las personas con discapacidad.	refiere esta fracción cuando se trate de reproducciones en cualquier formato cuyo objeto sea hacerlas accesibles a las personas con discapacidad y no tengan	

Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, el 20 de octubre de 2021.

ATENTAMENTE

Lilia Aguilar Gil Diputada





Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2021

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



RESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

19 OCT 2021

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Salvador Caro Cabrera, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al Dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público con Proyecto de Decreto por el que se por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, a fin de que dicha reserva sea incorporada en el dictamen correspondiente.

Por ello se propone reformar el contenido del texto y adicionarlo, quedando de la siguiente manera:

# Ley Federal de Derechos

Texto del dictamen	Propuesta de modificación		
Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:		
Categoría I:	Categoría I:		
\$85.00	\$80.60		
Categoría II:	Categoría II:		
\$70.00	\$65.00		

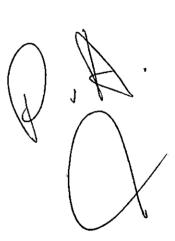




Categoría	III:	Catego	ría				111:
\$65.00	•••••	•••••	· · · · · · · · · · ·	\$58.76		••••	
Tratándose del pago del derecho el párrafo anterior, después normal de operación se pagará	del horario la cuota de	párrafo ante operación	rior, c	después de	l hora la	rio norma cuota	

# Atentamente

**DIPUTADO SALVADOR CARO CABRERA** 







Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 202: SECRETARIA TÉCNICA

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.

DIPUTADOS

19 OCT 2021

# RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Elvia Yolanda Martine littegrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para reformar el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos.

Se reforma el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 20	Artículo 20	
laV	I a V	
•••		
Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.		

**ATENTAMENTE** 

Dip. Elva Yolanda Martinez Costo .



Darecho



Dip.

#### Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

13 OCT 2021



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputados, Diputados, Diputados, Quien Suscribe, Diputados, Diputado

Se reforma el artículo 288 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	
Categoría I: \$85.00	Áreas tipo AAA: \$80.60	
Categoría II: \$70.00	Áreas tipo AA: \$77.27	
Categoría III: \$65.00	Áreas tipo A: \$65.50	
	Áreas tipo B: \$58.76	
	Áreas tipo C: \$48.71	
Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$300.00	Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de \$268.69	
Para efectos de este artículo se consideran: Categoría I:	Para efectos de este artículo se consideran: Áreas tipo AAA:	



Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichón'Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancón y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtia y Xochitecati (con museo); Zona Arqueológica Dzibilchaltun y Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambo; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitia; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Regional Nuevo Cuauhnahuac; Museo de Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica las Labradas; Zona Arqueológica Teopanzolco; y Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán).

#### Categoría II:

Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén; Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Museo de la Cultura Huasteca: Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de ·Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; y Galería de Historia.

#### Áreas tipo AA:

Zona Arqueológica Kohunlich; Zona Arqueológica Cacaxtla y Xochitécatl (con museo); Zona Arqueológica de Dzibilchaltún y Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Ek-Balam; Sitio Arqueológico Xcambó; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; y Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco.

#### Áreas tipo A:

Zona Arqueológica Becán; Zona Arqueológica de Edzná; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo Regional de los Altos de Chiapas; Museo del Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Museo Regional de Guadalajara; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional Cuauhnáhuac; Museo Regional de Nuevo León Ex Obispado; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica de Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna; Zona Arqueológica Chacchobén: Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote: Museo Regional de Yucatán "Palacio Cantón"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Zona Arqueológica Tzin tzun tzan (con





Pañhú; y Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo.

Categoría 111: Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhll; Museo Casa Carranza; ExConvento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino: Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica La Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlan del Río-Los Toriles; Zona Arqueológica el Meco; Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex-Convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex-Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Ciudad Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex-Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); ExConvento y Templo de Santiago, Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcoluia; Ex-Convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohuaiichan; Casa del Deán; Ex-Convento de San Francisco, Tecamachalco; Ex-Convento de San Francisco Huaquechula;

museo); Museo de la Cultura Huasteca; y Zona Arqueológica de las Labradas.

Áreas tipo B: Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Zona Arqueológica Teopanzolco; Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán); Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización; Fuerte de Guadalupe: Zona Arqueológica El Rey: Zona Arqueológica Oxtankah; Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Kabah; Zona Arqueológica de Labná; Zona Arqueológica de Sayil; Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún: Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Nayarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica la Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo; Zona Arqueológica Ixtlán del RíoLos Toriles; y Zona Arqueológica el Meco.

Áreas tipo C: Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú; Zona Arqueológica de Hochob; Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak; Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal; Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Cd. Guzmán; Zona Arqueológica Los Melones; Zona Arqueológica de Tlapacoya; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio; Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex





Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica Tizatián (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Sitio Arqueológico Quiahuiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cultzeo: Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Muyil; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Lagartero; Sitio Arqueológico La Perrería; Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Zona de Monumentos Arqueológicos El Cerrito; Sitio Arqueológico de Pomoná; Sitio Arqueológico de Cuyuxquihui; Sitio Arqueológico de Izapa; Sitio Arqueológico de Tehuacalco; Sítio Arqueológico de Xlapak; y Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo.

El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación.

convento y Templo de Santiago; Cuilapan; Zona Arqueológica de Dainzu; Zona Arqueológica Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila; Ex convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex convento San Francisco. Tecamachalco; Ex convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica de Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Zona Arqueológica Las Higueras (con museo); Zona Arqueológica de Quiahiztlan; Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Zona Arqueológica Chalchihuites; Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo: Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; y Zona Arqueológica de Muyil.

El pago de este derecho deberá hacerse previamente al ingreso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las áreas tipo AAA, en las visitas después del horario normal de operación.





SIN CORRELATIVO

Lo recaudado por el presente artículo se utilizará para gastos de mantenimiento, conservación, restauración, infraestructura e investigación y capacitación de personal, indispensables para la operación de los recintos.

ATENTAMENTE

Jorge Albarer Mayrer





# Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE.



Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Jorge de la VIVICTA de l'integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para adicionar un último párrafo al artículo 20 de la Ley Federal de Derechos.

Se reforma el artículo 20 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 20  I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$754.67  II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años \$1,471.46  III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años \$1,998.77  IV. Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años \$3,506.11  V. Pasaportes oficiales \$689.80	Artículo 20:  I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$754.67  II.Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años \$1,471.46  III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años \$1,998.77  IV Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años \$3,506.11  V. Pasaportes oficiales \$689.80	
Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación	Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios	





REXY LEGISLATURA

de l'as delegaciones de dicha dependencia.

SIN CORRELATIVO

y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Las personas que habiten en una zona fronteriza así como las y los estudiantes podrán acceder a un 30% de descuento para el trámite de expedición de pasaporte.

ATENTAMENTE

ip. Jorge Alvarez Mayner



Palacio Legislativo de San Lázaro à 18 de octubre de 2021

A DE

19 OCT 2021

DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS,
PRESENTE.

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. De Al VALEL MARIE, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adiciona y deroga diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para reformar el artículo 195 de la Ley Federal de Derechos.

Se reforma el artículo 195 de la Ley Federal de Derechos para quedar como sigue:

TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN	
Artículo 195  I a III  IV. Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitaria, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:  a). Para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno:		
\$24,503.99 b). Para establecimientos que presten servicio de hemodiáíisis, por cada uno: \$23,912.35	b). Se deroga	

**ATENTAMENTE** 

lorge Alvarez Magnez





PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

19 OCT 2021



# RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de Octubre de 2021.

Dip. Sergio C<mark>arlo</mark>s G<mark>ut</mark>iérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la H. Cámara de Diputados P R E S E N T E

Con fundamento en los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía la reserva al Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos.

Se reforma el artículo 275, segundo párrafo al dictemen del Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos para el ejercicio 2022, para quedar como sigue:

#### Texto del Dictamen

#### Artículo 275. [...]

Para los efectos del artículo 20, de la Lev de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable. recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento

#### Propuesta de Modificación

#### Artículo 275. [...]

Para los efectos del artículo 20. de la Lev de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento





del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas y proyectos de infraestructura de estados, municipios o comunidades mineras promoviendo la participación ciudadana y la transparencia y rendición de cuentas de los recursos aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.

Sin otro particular, agrade aco de antemano su atención.

Ma. Tekesa Rosaura Ochoa Mejía

Diputada Federal

Jessica Maria Guadal upe Ortega De la Cruz Diputada Federal

MC Derechos

Palacio Legislativo de San Lázaro a 18 de octubre de 2021



DIP. SERGIO GUTIÉRREZ LUNA PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS PRESENTE.



2 0 OCT 2021



# RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en el artículo 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Dip. Mirza Flores Gómez integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano, presento ante esta Soberanía reserva al dictamen de la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos para modificar el Artículo 20 de la de Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

#### **LEY FEDERAL DE DERECHOS**

	TEXTO DEL DICTAMEN	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN		
Artículo	20.	Artículo	20.	
I,	Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$754.67	documento viaje con va año	ordinarios y s de identidad y alidez hasta por un \$754.67 ordinarios y	
fl.	Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años \$1,471.46	documentos viaje con va	de identidad y lidez mayor a un a por tres años	
III.	Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y		ordinarios y s de identidad y	

	viaje con valide tres años y ha años \$1,998.77	sta por seis	viaje con validez mayor a tre años y hasta por seis años \$1,998.77					
IV.	Pasaportes ord validez hasta po \$3,506.	or diez años	IV.	Pasaportes or validez hasta p	oor diez años			
V.	Pasaportes	oficiales	V.	Pasaportes	oficiales			
	******************	\$689.80		\$689.80				
	***************************************	***************	***************************************					
los dere	echos que se ol	ntengan nor	Loc dor	ochos quo so	obtongen nor			

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Relaciones Exteriores para mejorar los servicios y operación de las delegaciones de dicha dependencia.

Los derechos que se obtengan por concepto de las fracciones anteriores en los servicios que sean prestados en el territorio nacional, se destinarán en un 30% a la Secretaría de Educación Pública para fomentar una estrategia en favor de la "Cultura de la Fiscalidad en Etapa Escolar" desde el nivel de educación básica.

**ATENTAMENTS** 

DIP. Mirza Flores Gómez





Palacio Legislativo de San Legare de de Octubre de 2021

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Mesa D

Cámara de Diputados

E CLBAD C

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Luis Ángel Xariel Espinosa Cházaro, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que modifica el artículo 15 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS							
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO						
su caso, la expedición de la tarjeta de viaje APEC Business Travel Card	Artículo 15. Por el estudio, trámite y, en su caso, la expedición de la tarjeta de viaje APEC Business Travel Card (ABTC), se pagarán derechos conforme a la cuota de \$2,000.00						

ATENTAMENTE





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de Octubre de 2021

Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Comara de Diputados

MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TECNICA

2 0 OCT 2021

Presente.

SAL ON DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Miguel Ángel Torres Rosales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que modifica el artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

		LEY FEDERAL	DE DERECI	HOS			
	CTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO					
Artículo 26			Artículo 26				
1.		/	1.				
	a).	Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición del certificado de nacionalidad mexicana \$2,026.65		a).	Por la solicitud, análisis y, en su caso expedición de certificado de nacionalidad mexicana \$800.00		
	b).	•••		b).			
	c).	Por la solicitud, análisis y, en su caso, expedición de la declaratoria de nacionalidad mexicana \$1,303.95		c).	Por la solicitud, análisis y, en su caso expedición de la declaratoria de nacionalidad mexicana \$650.00		





	d).	Por la solid y, en expedición constancia a la mexicana  \$1,174.33	su de	caso, la nuncia		d).	y, expe cons a	la solid en edición stancia la icana	su	ca le enur	iso, la icia
II.		•			II.	•••					
III.	(Se	deroga).			111.	(Se	derog	a).			
IV.	•••				IV.	•••					
V.	• • •				٧.						

# **ATENTAMENTE**





Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

Presente.



Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Jesús Alberto Velázquez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que modifica el artículo 26 de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

	LEY FEDERAL	DE DERECH	HOS
	TEXTO DICTAMEN		TEXTO PROPUESTO
Artículo	26	Artículo	26
1.	***	1.	***
II.	Por la recepción, estudio y, en su caso, expedición de la carta de naturalización a la que hace referencia las fracciones I y II del Apartado B del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos	11.	Por la recepción, estudio y, en su caso, expedición de la carta de naturalización a la que hace referencia las fracciones I y II del Apartado B del artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos \$3,500.00
Ш.	(Se deroga).	III.	(Se deroga).





IV	IV	
V	V	



Derechos



Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de Octubre de 2021 PRESIDENCIA DE LA

Presidente de la Mesa Directiva de la ARIA TECNICA
Cámara de Diputado

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 pe 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Elizabeth Pérez Valdez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Lev Federal de Derechos que modifica el artículo 268, para quedar como sigue:

#### LEY FEDERAL DE DERECHOS **TEXTO DICTAMEN TEXTO PROPUESTO** Artículo 268. Los titulares Artículo 268. titulares de Los de concesiones y asignaciones mineras. concesiones y asignaciones mineras, así como los adquirentes de derechos así como los adquirentes de derechos relativos a esas concesiones que relativos a esas concesiones que obtengan ingresos derivados de la obtengan ingresos derivados de la enaienación o venta de la actividad enajenación o venta de la actividad extractiva. extractiva. pagarán anualmente pagarán anualmente derecho especial sobre minería. derecho especial sobre aplicando la tasa del 7.5% a la diferencia aplicando la tasa del 16% a la diferencia positiva que resulte de disminuir a positiva que resulte de disminuir a deducciones ingresos. las dichos ingresos, las deducciones permitidas en este artículo, mediante permitidas en este artículo, mediante declaración que se presentará ante las declaración que se presentará ante las oficinas autorizadas por el Servicio de oficinas autorizadas por el Servicio de Administración Tributaria a más tardar el Administración Tributaria a más tardar el último día hábil del mes de marzo del último día hábil del mes de marzo del siquiente aguel al aue año siguiente a aquel corresponda el pago. corresponda el pago. . . . ...

ATENTAMENTE

Pip. Elizabeth Pérez

Derechos







Palacio Legislativo de San Lázaro 18 de ROBSIDFAIGA 2021A MESA DIRECTIVA

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del Artículo 288 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

#### Ley Federal de Derechos

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:
Categoría I: \$85.00	•••
Categoría II: \$70.00	•••
Categoría III:	



Tratándose del pago del derecho ... previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de .....

\$300.00

Para efectos de este artículo se ... consideran:

Categoría I:

Zona Arqueológica de Palenque (con ... museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá; Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime; Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato); Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de Intervenciones); Zona Arqueológica Cholula museo): (con Arqueológico San Gervasio; Galería de Arqueológica Historia; Zona Kohunlich; Zona Arqueológica de Cacaxtia y Xochitecatl (con museo); Zona Arqueológica Dzibilchaltun y



Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Ek-Balam: Sitio Arqueológico de Xcambo; Sitio Arqueológico Bonampak; Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla: Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yaqul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Museo Regional de Guadalajara; Regional Cuauhnahuac: Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Canton"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Arqueológica las Labradas; Zona Arqueológica Teopanzolco; y Zona Arqueológica EI Tepoxteco (Tepoztlán).

## Categoría II:

Zona Arqueológica Becan; Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego; Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché; Zona Arqueológica de Kinichna: Zona Arqueológica Chacchobén: Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala; Museo Local Baluarte de Santiago: Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuajilote; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna;

...

...



Museo Regional de Colima; Museo de Cultura Huasteca; Zona la Arqueológica Kabah: Sitio de Arqueológico Tlatelolco: Sitio Arqueológico Pañhú: Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo.

#### Categoría III:

Museo Regional Histórico de | ... Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex-Convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca: Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato: Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán: Museo de Evangelización; Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rey; Zona Arqueológica Oxtankah: Museo Regional de Sonora: Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica Zona de Labná: Arqueológica de Sayil; Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica de Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún; Zona Arqueológica de Oxkintok; Museo Regional de Navarit: Museo Arqueológico de Campeche: Museo Regional Potosino; Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano; Zona Arqueológica La Venta (con museo); Zona Arqueológica Campana: Zona Arqueológica San

...



Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Arqueológica Chalcatzingo; Zona Ixtlan del Río-Los Toriles; Zona Arqueológica el Meco: Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baja California Sur; Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto Marinería": "Armas Arqueológica de Balamkú: Zona Arqueológica de Hochob; Arqueológica de Santa Rosa Xtampak: Zona Arqueológica El Tigre; Zona Arqueológica el Chanal: Museo Arqueológico del Soconusco: Museo Ex-Convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling: Ex-Convento de San Andrés Epazoyucan; Arqueológico de Ciudad Museo Zona Arqueológica Guzmán: Melones: Monumento Histórico Capilla Tlalmanalco; Ex-Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos: Zona Arqueológica Ihuatzio: Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera: Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas: Zona Arqueológica Coatetelco (con museo): Ex-Convento y Templo de Santiago, Cuilapan; Zona Arqueológica Zona Arqueológica Dainzu; Lambityeco; Capilla de Teposcolula; Ex-Convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean; Ex-San Convento de Francisco, Tecamachalco; Ex-Convento de San



Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluguilla: Zona Arqueológica de Malpasito; Zona Arqueológica Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Sitio Arqueológico Ouiahuiztlan: Zona Arqueológica Mayapán; Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites; Museo Arqueológico de Mazatlán; Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente; Zona Arqueológica Las Ranas; Zona Arqueológica de Muyil; Sitio Arqueológico de Tamtoc: Sitio Arqueológico Sitio Lagartero: Arqueológico Ferrería: La Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Zona de Monumentos Arqueológicos El Cerrito; Sitio Arqueológico de Pomoná; Sitio Arqueológico de Cuyuxquihui; Sitio Arqueológico de Izapa; Sitio Arqueológico de Tehuacalco; Sitio Arqueológico de Xlapak; y Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo.

El pago de este derecho deberá ... hacerse previamente al ingreso a los monumentos zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este ajuste, las cuotas aumentarán o disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más



próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, iubilados. pensionados, discapacitados, profesores estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos. monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación No pagarán el derecho a que se refiere este artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años, jubilados, pensionados, personas con discapacidad, profesores estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional de Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Suscribe,

...

Derechas.



### Grupo Parlamentario del PRD

Palacio Legislativo de San Lázaro, 18 de octubre de 2021.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, la suscrita Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda, diputada federal integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del Artículo 288 del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

## Ley Federal de Derechos

ey Federal de Derechos	PRESIDENCIA DE LA  MODIFICACIÓN PROPUESTA	
TEXTO DEL DICTAMEN		
Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 288. Se suprime  SALÓN DE SESIONES	
Categoría I:	Se suprime	
Categoría II:	Se suprime	
Categoría \$70.00	Se suprime	
\$65.00		
Tratándose del pago del derecho previsto en el párrafo anterior, después del horario normal de operación se pagará la cuota de	Se suprime	



Para efectos de este artículo se consideran:

Categoría I:

Zona Arqueológica de Palenque (con museo); Museo y Zona Arqueológica de Templo Mayor; Museo Nacional de Antropología; Museo Nacional de Historia; Zona Arqueológica de Teotihuacán (con museos); Zona Arqueológica de Monte Albán (con museo); Museo de las Culturas de Oaxaca; Zona Arqueológica de Tulum; Zona Arqueológica de Cobá: Zona Arqueológica de Tajín (con museo); Zona Arqueológica de Chichén Itzá (con museo); Zona Arqueológica Uxmal (con museo); Zona Arqueológica de Xochicalco (con museo); Museo Maya de Cancún y Sitio Arqueológico de San Miguelito; Zona Arqueológica Paquime: Sitio Arqueológico Calakmul; Monumento Inmueble Histórico Templo San Francisco Javier (Museo Nacional del Virreinato): Monumento Inmueble Histórico Ex Convento San Diego (Museo Nacional de las Intervenciones): Zona Arqueológica Cholula (con museo); Sitio Arqueológico San Gervasio; Galería de Historia; Zona Arqueológica Kohunlich; Arqueológica de Cacaxtla Xochitecatl (con museo); Zona Arqueológica Dzibilchaltun y Museo del Pueblo Maya; Sitio Arqueológico de Ek-Balam; Sitio Arqueológico de Xcambo: Sitio Arqueológico Bonampak: Zona Arqueológica Tula (con museo); Zona Arqueológica de Mitla; Zona Arqueológica Xelhá; Sitio Arqueológico Xcaret; Zona Arqueológica Yagul; Sitio Arqueológico Sierra de San Francisco; Zona Arqueológica de Edzná; Museo Regional de Guadalajara; Museo Regional Cuauhnahuac: Museo Regional de Nuevo León Ex-Obispado; Zona Arqueológica Cantoná; Museo Regional de Querétaro; Museo Fuerte San

Se suprime

Se suprime

Se suprime



Juan de Ulúa; Museo Regional de Yucatán "Palacio Canton"; Museo de Guadalupe; Zona Arqueológica Tzin Tzun Tzan (con museo); Zona Arqueológica las Labradas; Zona Arqueológica Teopanzolco; y Zona Arqueológica El Tepoxteco (Tepoztlán).

#### Categoría II:

Zona Arqueológica Becan: Zona Arqueológica de Tonina (con museo); Museo Regional de Chiapas; Museo de El Carmen; Museo Histórico de Acapulco Fuerte de San Diego: Zona Arqueológica de Malinalco; Museo Regional de Puebla; Zona Arqueológica Dzibanché: Zona Arqueológica Kinichna: Zona de Arqueológica Chacchobén: Zona Arqueológica Comalcalco (con museo); Museo Regional de Tlaxcala: Museo Local Baluarte de Santiago; Zona Arqueológica Vega de la Peña; Zona Arqueológica de Cuaiilote; Zona Arqueológica de la Quemada (con museo); Museo Regional de la Laguna; Museo Regional de Colima; Museo de la Cultura Huasteca: Zona Arqueológica de Kabah; Sitio Arqueológico Tlatelolco; Sitio Arqueológico Pañhú; y Sitio Arqueológico La Mesa Tehuacán Viejo.

#### Categoría III:

Museo Regional Histórico de Aguascalientes; Museo de las Misiones Jesuitas; Zona Arqueológica Chicanná; Zona Arqueológica Xpuhil; Museo Casa Carranza; Ex-Convento de Actopan; Zona Arqueológica Calixtlahuaca; Museo Virreinal de Acolman; Zona Arqueológica Santa Cecilia Acatitlán (con museo); Zona Arqueológica de San Bartolo Tenayuca (con museo); Zona Arqueológica Tingambato; Museo Casa de Juárez; Museo Histórico de la No Intervención; Museo del Valle de Tehuacán; Museo de la Evangelización;

Se suprime

Se suprime

Se suprime

Se suprime



Fuerte de Guadalupe; Zona Arqueológica El Rev: Zona Arqueológica Oxtankah: Museo Regional de Sonora; Zona Arqueológica de Cempoala (con museo); Museo de Artes e Industrias Populares; Museo Tuxteco; Zona Arqueológica de Labná: Zona Arqueológica de Savil: Zona Arqueológica Gruta de Balankanché; Zona Arqueológica Chacmultún; Zona Arqueológica Gruta de Loltún: Zona Arqueológica de Oxkintok: Museo Regional de Navarit; Museo Arqueológico de Campeche; Museo Regional Potosino: Museo Casa de Allende; Museo Regional Michoacano: Zona Arqueológica La Venta (con museo); Zona Arqueológica la Campana; Zona Arqueológica San Felipe Los Alzati; Zona Arqueológica Chalcatzingo: Zona Arqueológica Ixtlan del Río-Los Toriles: Zona Arqueológica el Meco; Zona Arqueológica el Vallecito; Museo Regional Baia California Sur: Museo Arqueológico Camino Real Hecelchacán; Museo de las Estelas Mayas Baluarte de la Soledad; Museo Histórico Reducto San José El Alto "Armas y Marinería"; Zona Arqueológica de Balamkú: Zona Arqueológica de Hochob: Zona Arqueológica de Santa Rosa Xtampak: Zona Arqueológica El Tigre: Zona Arqueológica el Chanal: Museo Arqueológico del Soconusco; Museo Ex-Convento Agustino de San Pablo; Museo de Guillermo Spratling; Ex-Convento de San Andrés Epazoyucan; Museo Arqueológico de Ciudad Guzmán: Zona Arqueológica Los Melones; Monumento Histórico Capilla de Tlalmanalco; Ex-Convento de Oxtotipac; Museo de Sitio Casa de Morelos; Zona Arqueológica de Ihuatzio: Zona Arqueológica Huandacareo La Nopalera; Zona Arqueológica Tres Cerritos; Museo Histórico del Oriente de Morelos; Zona Arqueológica Las Pilas; Zona Arqueológica Coatetelco (con museo); Ex-Convento y Templo de Santiago, Cuilapan; Zona



Arqueológica de Dainzu: Zona Arqueológica Lambityeco: Capilla de Teposcolula; Ex-Convento de Yanhuitlán; Zona Arqueológica de Zaachila Ex-Convento de Tecali; Museo del Arte Religioso de Santa Mónica; Zona Arqueológica de Yohualichan; Casa del Dean: Ex-Convento de San Francisco. Tecamachalco: Ex-Convento de San Francisco Huaquechula; Zona Arqueológica de Toluquilla; Zona Arqueológica de Malpasito: Zona Arqueológica Tizatlán (con museo); Zona Arqueológica de Tres Zapotes (con museo); Sitio Arqueológico Quiahuiztlan: Zona Arqueológica Mayapán: Zona Arqueológica de Acanceh; Zona Arqueológica Ruinas de Ake; Zona Arqueológica Chalchihuites: Museo Arqueológico de Mazatlán: Museo de la Estampa Ex Convento de Santa María Magdalena Cuitzeo; Casa de Hidalgo, Dolores Hidalgo, Gto.; Pinacoteca del Estado Juan Gamboa Guzmán; Zona Arqueológica de Tenam Puente: Zona Arqueológica Las Zona Ranas: Arqueológica de Muyil; Sitio Arqueológico de Tamtoc; Sitio Arqueológico Lagartero; Sitio Arqueológico La Ferrería; Sitio Arqueológico Boca de Potrerillos; Zona de Monumentos Arqueológicos El Cerrito; Sitio Arqueológico de Pomoná: Arqueológico de Cuyuxquihui; Sitio Arqueológico de Izapa; Sitio Arqueológico de Tehuacalco; Sitio Arqueológico de Xlapak; y Monumento Inmueble Histórico Museo Nacional de las Culturas del Mundo.

El pago de este derecho deberá hacerse | Se suprime previamente al ingreso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo.

Las cuotas de los derechos señalados en el presente artículo, se ajustarán para su pago a múltiplos de \$5.00. Para efectuar este aiuste. cuotas aumentarán las

Se suprime



disminuirán, según sea el caso, a la unidad de ajuste más próxima. Cuando la cuota se encuentre a la misma distancia de dos unidades de ajuste, se disminuirá a la unidad inmediata anterior.

No pagarán el derecho a que se refiere este | Se suprime artículo, las personas mayores de 60 años, menores de 13 años. iubilados. pensionados, discapacitados, profesores y estudiantes en activo, así como los pasantes o investigadores que cuenten con permiso del Instituto Nacional Antropología e Historia, para realizar estudios afines a los museos, monumentos y zonas arqueológicas a que se refiere este artículo. Asimismo, estarán exentos del pago de este derecho, los visitantes nacionales y extranjeros residentes en México que accedan a los museos, monumentos y zonas arqueológicas los domingos.

Lo dispuesto en el párrafo anterior no será aplicable para las categorías previstas en el presente artículo, en las visitas después del horario normal de operación

Se suprime

Suscribe,

Dip. Ana Cecilia Luisa Gabriela Fernanda Sodi Miranda





Dip. Sergio Gutiérrez Luna

Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

PRESTURIA DE MESA DIRECTIVA MESA DIRECTIVA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TECNICA SECRETARIA S

#### Presente.

Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que modifica el artículo 195-U, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL	DE DERECHOS
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
sustancias químicas, se pagarár	Artículo 195-U. Por los servicios relacionados con explosivos y sustancias químicas, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
Por la expedición o revalidación de cada uno de los siguientes permisos generales:	
I. Para la compra almacenamiento y consumo de compra-consumo de materiales explosivos \$25,505.60	almacenamiento y consumo o compra-consumo de
II. Para la fabricación de explosivos o sustancias químicas relacionadas cor éstos, así como para la adquisición y almacenamiento de materia	explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos, así como para la adquisición





	prima y productos terminados	prima y productos terminado	S
	\$ <del>25,505.60</del>	\$20,000.00	••
III.	Para la compra-venta, compra-consumo o almacenamiento de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos \$26,006,40	compra-consumo	o le as
IV.	Para la compra, almacenamiento y consumo de sustancias químicas en la fabricación y venta de artificios pirotécnicos \$3,463.50	artificios pirotécnico \$2,500.00	io la le os
	Por la modificación de los permisos señalados en esta fracción\$2,539.90	Por la modificación de lo permisos señalados en est fracción	
V.	Por intervenciones para importación o exportación de armas, municiones, explosivos y sustancias químicas, a partir de la segunda intervención\$7,400.00	V. Por intervenciones par importación o exportación d	de s, as la on
activ susp inter conf	a inspección para el reinicio de ridades de un permiso general pendido a solicitud del resado, se pagará el derecho orme a la cuota de	actividades de un permiso gener suspendido a solicitud d interesado, se pagará el derech	al el
	\$6,230.90	\$5,000.0	0





B.		la expedición de cada uno de iguientes permisos ordinarios:	B.		la expedición de cada uno de siguientes permisos ordinarios:
	l.	Para la compra de material explosivo o sustancias químicas \$3,224.60		1.	Para la compra de material explosivo o sustancias químicas \$1,500.00
	II.	De importación o exportación de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos o por la modificación del permiso \$16,329.00		11.	De importación o exportación de explosivos o sustancias químicas relacionadas con éstos o por la modificación del permiso \$6,000.00
C.	los	la expedición de cada uno de siguientes permisos aordinarios:	C.	los	la expedición de cada uno de siguientes permisos aordinarios:
	1.			1.	
		Por la modificación a un permiso extraordinario de importación o exportación de explosivos o sustancias químicas relacionados con éstos		11.	Por la modificación a un permiso extraordinario de importación o exportación de explosivos o sustancias químicas relacionados con éstos
		\$ <del>16,329.00</del>			\$6,000.00
	III.	Para la compra-venta de artificios pirotécnicos \$3.505.00			ra la compra-venta de artificios os\$2,000.00







Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

#### Presente.

Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Héctor Chávez Ruiz, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que elimina el tercer párrafo del artículo 195-Z-28, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL	DE DERECHOS
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 195-Z-28	Artículo 195-Z-28
l. a VIII	I. a VIII
	3000
Cuando los servicios se presten en días inhábiles o fuera del horario ordinario de operación se pagará el doble de las cuotas señaladas, aplicable a cada caso, salvo lo previsto en la fracción I.	THE LA





Palacio Legislativo de San Lázaro Cara de 2021.

Dip. Sergio Carlos Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva Cámara de Diputados Presente



Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 109 y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Marcelino Castañeda Navarrete, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, someto a la consideración del Pleno de esta Soberanía, la modificación del Artículo 195-T del Dictamen De la Comisión de Hacienda y Crédito Público, con proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

#### Ley Federal de Derechos

TEXTO DEL DICTAMEN	MODIFICACIÓN PROPUESTA
Artículo 195-T. Por los servicios relacionados con armas y municiones se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:	Artículo 195-T. Por los servicios relacionados con armas y municiones se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:
A. Por la expedición o revalidación de cada uno de los siguientes permisos generales:  I. Para la fabricación de armas de fuego, cartuchos, cartuchos de fuego central, armas deportivas o municiones esféricas de plomo\$25,860.00  II. Para la fabricación, importación y exportación de partes de escopeta\$25,860.00  III. Para la compra y consumo de cartuchos industriales, de salva o	exportación de partes de escopeta\$125,860.00
deportivos\$25,467.00 IV. Para talleres dedicados a la reparación de armas de fuego o gas\$25,467.00	deportivos\$125,467.00 IV. Para talleres dedicados a la reparación de armas de fuego o gas\$125,467.00



- B. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos ordinarios:
- I. De importación o exportación de armas, cartuchos y elementos constitutivos......\$17,898.00
- II. Para la compra de cartuchos deportivos a los expendios autorizados......\$2,769.00
- III. Por la ampliación de vigencia de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones......\$8,058.00
- IV. Por la modificación de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones......\$8,469.00

Para el caso de la modificación del permiso por cambio de destino, se pagará el derecho establecido en la fracción I de este Apartado.

- C. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos extraordinarios:
- I. Para la importación o exportación de armas y cartuchos.......\$16,068.00
- II. Para la compra-venta, donación o permuta de armas o cartuchos......\$402.00
- III. Para la importación o exportación temporal de armas de fuego u cartuchos, confines cinegéticos o de tiro......\$3,240.00
- IV. Para la transportación de armas:
- a) Hasta por tres armas....... \$1,491.00
- b) Por cada arma tradicional......\$495.00 \( \alpha \lambda \lambda \rangle \)
  Para el caso de la modificación del permiso por cambio de destino, se pagará el derecho establecido en la fracción I de este Apartado.

- B. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos ordinarios:
- I. De importación o exportación de armas, cartuchos y elementos constitutivos......\$117,898.00
- III. Por la ampliación de vigencia de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones......\$108,058.00
- IV. Por la modificación de un permiso ordinario de importación o exportación de armas y municiones......\$108,469.00

Para el caso de la modificación del permiso por cambio de destino, se pagará el derecho establecido en la fracción I de este Apartado.

- C. Por la expedición de cada uno de los siguientes permisos extraordinarios:
- I. Para la importación o exportación de armas y cartuchos.......\$116,068.00
- II. Para la compra-venta, donación o permuta de armas o cartuchos.......\$100,402.00
- III. Para la importación o exportación temporal de armas de fuego u cartuchos, confines cinegéticos o de tiro......\$3,240.00
- IV. Para la transportación de armas:
- a) Hasta por tres armas......... \$51,491.00



D. Por los servicios prestados a coleccionistas o museos de armas de	D
fuego:  I. Por el permiso para coleccionista o museo de armas de fuego\$12,954.00  II. Por la autorización para la adquisición y posesión de nuevas armas destinadas al enriquecimiento de una colección o de un museos, e inscripción en el mismo permiso\$1,188.00	1. a II
E. Por el trámite de cada registro:  I. Por el registro inicial para organizador cinegético o criador de fauna silvestre\$32,634.00  a) Por su revalidación\$16,698.00  II. Anual para club o asociación de deportistas de tiro y cacería\$24,150.00	E. Por el trámite de cada registro: l. a II
III. Por el registro de un arma de fuego\$165.00 IV. Por la expedición de cada constancia de registro\$510.00	III. Por el registro de un arma de fuego\$51,165.00 IV. Por la expedición de cada constancia de registro\$51,510.00
F. Por la expedición o revalidación de cada licencia para la portación de arma de fuego:  I. Por la expedición de:  a) Licencia particular individual	F. Por la expedición o revalidación de cada licencia para la portación de arma de fuego:  I. Por la expedición de:  a) Licencia particular individual
<ul> <li>II. Por la revalidación de:</li> <li>a) Licencia particular individual</li> <li>\$5,212.00</li> <li>b) Licencia particular colectiva:</li> <li>1. De 1 a 500 armas \$81,006.00</li> </ul>	II. Por la revalidación de:  a) Licencia particular individual  \$55,212.00  b) Licencia particular colectiva:  1. De 1 a 500 armas\$181,006.00



2. De 501 a 1000 armas	2. De 501 a 1000 armas
\$121,509.00	\$221,509.00
3. De 1001 a 2000 armas	3. De 1001 a 2000 armas
\$162,012.00	\$362,012.00
4. De 2001 armas en adelante	4. De 2001 armas en adelante
\$202,515.00	\$402,515.00
III. Por la modificación de licencia	III. Por la modificación de licencia
particular colectiva u oficial	particular colectiva u oficial
colectiva \$6,132.00	colectiva \$56,132.00
IV. Por la baja de armamento de las	IV
licencias oficiales colectivas y	
particulares colectivas por robo, extravío	
o destrucción\$12,298.00	
V. Por baja de personal de las licencias	V
oficiales colectivas y particulares	
colectivas \$11,256.00	
VI. Por alta de personal de las licencias	VI. Por alta de personal de las licencias
oficiales colectivas y particulares	oficiales colectivas y particulares
colectivas:	colectivas:
a) de 1 a 50 personas \$6,419.00	a) de 1 a 50 personas
h) do 51 o 100 paragras	\$56,419.00
b) de 51 a 100 personas \$12,838.00	b) de 51 a 100 personas
c) de 101 a 200 personas	' '
\$19,257.00	c) de 101 a 200 personas \$219,257.00
d) de 501 personas en adelante	d) de 501 personas en adelante
\$32,095.00	\$332,095.00
Cuando se paguen los derechos a que	Cuando se paguen los derechos a que
se refieren las fracciones IV, V o VI de	se refieren las fracciones IV, V o VI de
este apartado, no se estará obligado al	este apartado, no se estará obligado al
pago del derecho establecido en la	pago del derecho establecido en la
fracción III del mismo.	fracción III del mismo.

Suscribe,





Dip. Se<mark>rgio Gutiérrez Luna</mark> Presidente de la Mesa Directiva de la C<mark>ámar</mark>a de Diputados DIPUTADO:

2 0 OCT 2021

MESA DIRECTIVA

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

#### Presente.

Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada María Macarena Chávez Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de La Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que modifica los numerales I, II, III, IV, V del artículo 20, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 20	Artículo 20	
I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$754.67	I. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez hasta por un año \$646.53	
II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años\$1,471.46	II. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a un año y hasta por tres años\$1,343.43	
III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años \$1,998.77	III. Pasaportes ordinarios y documentos de identidad y viaje con validez mayor a tres años y hasta por seis años	
IV. Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años… \$3,506.11	IV Pasaportes ordinarios con validez hasta por diez años \$2,840.62	
V. Pasaportes oficiales \$689.80	V. Pasaportes oficiales\$535.12	
• • • •		
***		

ATENTAMENTE

Minin





Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la resolutione LXV LEGISLATURA Cámara de Diputados

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

Presente.

SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputado Francisco Javier Huacus Esquivel, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de La Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que adiciona la fracción VI del artículo 271 para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 271. Los ingresos que se obtengan por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y en el fortalecimiento de los servicios e infraestructura del sector salud, así como en inversión física con un impacto social, ambiental y de desarrollo urbano positivo, incluyendo:	por la recaudación de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley podrán ser empleados en acciones para mejorar las condiciones de los centros educativos y de los servicios de salud, así como en inversión física con un impacto
I. a V	I. a V
VI. Sin correlativo	VI. Apoyos monetarios directos. Del monto total asignado a cada entidad federativa se destinará cuando menos el 20% a este concepto. A cada uno de los ex trabajadores mineros se les entregará un apoyo equivalente a dos salarios mínimos mensuales. En el caso de los ex trabajadores mineros fallecidos recibirán el apoyo monetario señalado en esta fracción las cónyuges o concubinas o los hijos que sean menores de 18 años; sólo habrá un apoyo por minero fallecido.





MESA DIRECTIVA
SECRETARIA TÉCNICA

7 0 OCT 2021



Presente.

## RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Edna Gisel Díaz Acevedo, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que modifica la fracción IV del artículo 8º de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO	
Artículo 8º	Artículo 8º	
IV. Visitante Trabajador Fronterizo \$476.00	IV. Visitante Trabajador Fronterizo \$420.00	







MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la
Cámara de Diputados

LXV LEGISLATURA

2 0 OCT 2021

## RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Presente.

Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Fabiola Rafael Dircio, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que modifica al artículo 288, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL	DE DERECHOS
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las	Artículo 288. Están obligados al pago del derecho por el acceso a los museos, monumentos y zonas arqueológicas propiedad de la Federación, las personas que tengan acceso a las mismas, conforme a las siguientes cuotas:
Categoría I: \$85.00	Categoría I: \$80.00
Categoría II: \$70.00	Categoría II: \$65.00
Categoría III: \$65.00	Categoría III: \$50.00
10.	0.55
	76
	200
C335	
•••	***
***	***
***	3.63





1	
•••	141
***	•••

Derechos





Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de Octubre de 2021

Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

#### Presente.

Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada Olga Luz Espinosa Morales, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al Dictamen con Proyecto de Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que modifica el artículo 19-G de la Ley Federal de Derechos, para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS		
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO	
	Artículo 19-G. Por el apostillamiento de documentos públicos federales, por cada documento\$1,000.00	
***		

ATENTAMENTE

PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

2 0 OCT 2021

> RECIBIDO SALÓN DE SESIONES







Palacio Legislativo de San Lázaro, a 19 de octubro de 2021 MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

Dip. Sergio Gutiérrez Luna
Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados

DIPUTADOS LXV LEGISLATURA

2 0 OCT 2021

RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

#### Presente.

Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada María del Rocío Banquells Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de La Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que modifica el numeral IV y suprime incisos a y b contenidos en el artículo 195 para quedar como sigue:

LEY FEDERAL	DE DERECHOS
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 195	Artículo 195
l a III	I a III
IV. Por cada solicitud, análisis y, en su caso, expedición de licencia sanitaria, se pagará el derecho conforme a las siguientes cuotas:	IV. Por cada solicitud y, en su caso, expedición de licencia sanitaria de establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos, obstétricos o servicios de hemodiálisis, se pagará: \$23,036.56
<ul> <li>a). Para establecimientos de atención médica donde se practiquen actos quirúrgicos u obstétricos, por cada uno: \$24,503.99</li> </ul>	Se elimina
b). Para establecimientos que presten servicio de hemodiálisis, por cada uno: \$23,912.35	Se elimina
888	***

ATENTAMENTE

Fair Janquell :





Dip. Sergio Gutiérrez Luna Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados



PRESIDENCIA DE LA MESA DIRECTIVA SECRETARIA TÉCNICA

2 0 OCT 2021

Presente.

## RECIBIDO SALÓN DE SESIONES

Con fundamento en los artículos 109 Y 110 del Reglamento de la Cámara de Diputados, quien suscribe, Diputada, María Del Rocío Banquells Núñez, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de La Revolución Democrática de la LXV Legislatura, presenta ante esta Soberanía la siguiente reserva al dictamen con proyecto de decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos que modifica el artículo 275 para quedar como sigue:

LEY FEDERAL DE DERECHOS	
TEXTO DICTAMEN	TEXTO PROPUESTO
Artículo 275	Artículo 275
Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará por la Secretaría de Hacienda y Crédito Púbico en un 85% a la Secretaría de Educación Pública y a la Secretaría de Salud, mismas que, en un 80% de la recaudación total de los derechos citados, deberán aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para que desempeñen las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 5% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.	Para los efectos del artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal, no se incluirá en la recaudación federal participable, la recaudación total que se obtenga de los derechos a que se refieren los artículos 268, 269 y 270 de esta Ley, y se destinará en un 85% a la Secretaría de Educación Pública, la cual en un 75% de la recaudación total de los derechos citados se deberá aplicar en términos de lo dispuesto por el artículo 271 de esta Ley y el 5% restante para desempeñar las funciones encomendadas en el presente artículo; en un 10% a la Secretaría de Economía, para la realización de acciones de fortalecimiento del sector minero, así como de mejora a los sistemas de registro y control de la actividad minera; y en un 10% al Gobierno Federal, mismos que se destinarán a programas de infraestructura aprobados en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio que corresponda.



Secretario de Servicios Parlamentarios: Hugo Christian Rosas de Léon; Director General de Crónica y Gaceta Parlamentaria: Gilberto Becerril Olivares; Directora del Diario de los Debates: Eugenia García Gómez; Jefe del Departamento de Producción del Diario de los Debates: Oscar Orozco López. Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo, José de Jesús Vargas, director. Oficinas de la Dirección del Diario de los Debates de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión: Palacio Legislativo, avenida Congreso de la Unión 66, edificio E, cuarto nivel, colonia El Parque, delegación Venustiano Carranza, CP 15969. Teléfonos: 5036-0000, extensiones 54039 y 54044. Página electrónica: http://cronica.diputados.gob.mx